



**ESCUELA DE POSGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Aplicación de las medidas de coerción personal  
menos lesivas que la prisión preventiva, Distrito  
Judicial de Lima Norte, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Br. Yola Francisco Carbajal

**ASESOR:**

Dr. Edwin Alberto Martínez López

**SECCIÓN:**

Derecho

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Procesal

**LIMA\_PERÚ**  
**2019**



**DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS**

EL / LA BACHILLER (ES): **FRANCISCO CARBAJAL, YOLA**

Para obtener el Grado Académico de *Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal*, ha sustentado la tesis titulada:

**APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL MENOS LESIVAS QUE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2018**

Fecha: 30 de enero de 2019

Hora: 3:15 p.m.

**JURADOS:**

**PRESIDENTE:** Dra. Claudia Flores Bolivar

Firma: 

**SECRETARIO:** Mg. Angel Fernando La Torre Guerrero

Firma: 

**VOCAL:** Dr. Edwin Martinez López

Firma: 

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

..... **Aprobar por MAYORÍA** .....

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

.....  
.....  
.....  
.....

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

.....  
.....  
.....

**Nota:** El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

### **Dedicatoria**

A mis padres y hermanos, demás familiares, y a la Universidad de posgrado de Cesar Vallejo.

### **Agradecimiento**

A la Universidad de Cèsar Vallejo y a mis asesores Dr. Edwin Alberto Martínez López y al Dr. Willian Sabastián Flores Sotelo por su comprensión y enseñanza

### Declaración de autoría

Yo, Yola Francisco Carbajal, estudiante de la Escuela de Posgrado, Maestría En Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; declaro el trabajo académico titulado "Aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018" presentada, en 158 folios para la obtención del grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional. Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 19 de enero del 2019

  
Yola Francisco Carbajal  
Firma

## Presentación

Señores miembros del jurado calificador

Presento a ustedes mi tesis titulada "Inaplicación de medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva de lima norte, 2018, cuyo objetivo fue: que los magistrados deben aplicar normas menos lesivas que la prisión preventivo, en cumplimiento del Reglamento de grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, para obtener el Grado Académico de Maestra.

En el presente trabajo, se estudia se estudia Las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva, El estudio comprende los siguientes capítulos: el capítulo I se refiere a la introducción; el capítulo II se refiere al Marco metodológico; el capítulo III refiere al Trabajo de campo, el capítulo IV se refiere a las conclusiones, Capítulo V a las recomendaciones; el capítulo VI a las Referencias y ; el capítulo VII a los anexos.

Los resultados obtenidos en la presente investigación han sido que el uso de las medidas de coerción personal, en la actualidad viene siendo de poca aplicación, esto es debido, a que la prisión preventiva, es la medida cautelar de mayor uso, y con ello desnaturalizando la figura de la prisión preventiva.

Señores miembros del jurado esperamos que esta investigación sea evaluada y merezca su aprobación.

Lima, 19 de enero del 2019



Br. Yola Francisco Carbajal

## Índice de contenido

Página de jurados	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autoría	v
Presentación	vi
Índice de contenido	vii
Índice de tablas	x
Índice de figuras	xii
Resumen	xiii
Abstract	xiv
<b>I.- Introducción</b>	<b>15</b>
1.1 Trabajos previos	16
1.1.1 Trabajos previos internacionales.	16
1.1.2 Trabajos previos nacionales.	18
1.2 Marco teórico referencial	20
1.3 Marco espacial	37
1.4 Marco temporal	37
1.5 Contextualización: histórica, política, cultural, social.	37
<b>II. Problema de investigación</b>	<b>39</b>
2.1 Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras	40
2.2 Formulación del problema de investigación	41
2.3 Justificación	41

2.4	Relevancia	42
2.5	Contribución	42
2.6	Objetivos	42
<b>III: Marco metodológico</b>		<b>44</b>
3.1	Metodología	45
3.2	Escenario de estudio	46
3.3	Caracterización de sujetos	46
3.4	Trayectoria metodológica	46
3.5	Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos	47
3.6	Tratamiento de la información	48
3.7	Mapeamiento	49
3.8	Rigor científico	49
3.9	Aspectos éticos	50
<b>IV. Resultados</b>		<b>51</b>
4.1	El sujeto de investigación	52
4.2	Análisis de los resultados de la entrevista	52
4.3	Organización de la información en categorías y subcategorías	63
4.4	Análisis de casos referentes a las medidas de prisión preventiva	75
4.5	Triangulación de datos	78
4.6	Constructos elaborados	80
<b>V. Discusión</b>		<b>88</b>
<b>VI. Conclusiones</b>		<b>96</b>
<b>VII. Recomendaciones</b>		<b>99</b>



<b>VIII. Referencias</b>	101
<b>IX. Anexos</b>	105
Anexo1: Artículo científico	106
Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos	143
Anexo 3: Certificado de validación de instrumentos	150
Anexo 4: Matriz de categorización de datos	151
Anexos 5. Matriz de triangulación	152
Anexos 6. Matriz de desgravación de entrevista	162

## Índice de tablas

Tabla 1	Descripción de los entrevistados	52
Tabla 2	Aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva	52
Tabla 3	Aplicación Fiscal de medidas de coerción personal menos lesivas antes de efectuar el requerimiento de prisión preventiva	53
Tabla 4	Aplicación judicial de medidas de coerción personal menos lesivas antes de declarar fundada el requerimiento de prisión preventiva	53
Tabla 5	Considerar primero las medidas menos gravosas que la prisión preventiva.	54
Tabla 6	Requerimiento de prisión preventiva como regla general	55
Tabla 7	Aspectos que debe tener en cuenta el fiscal, antes de solicitar el requerimiento de prisión preventiva	55
Tabla 8	Finalidad última de la prisión preventiva	56
Tabla 9	El resultado que se busca en el proceso penal con la aplicación de las medidas de coerción personal del investigado	56
Tabla 10	Posibilidad de asegurar los resultados del proceso penal	57
Tabla 11	Comparecencia con restricciones y la presencia del imputado en el proceso penal	58
Tabla 12	Necesidad de aplicación de la prisión preventiva si existen indicios de que el investigado no concurrirá a los actos procesales de investigación o juzgamiento	58
Tabla 13	Incomunicación y la no manipulación de testigos	59
Tabla 5	Medida de incomunicación y su eficiencia para garantizar que el investigado no obstaculice los actos de investigación	60
Tabla 15	Necesidad de aplicación de la prisión preventiva si existen indicios de que el investigado manipulará o coaccionará a los testigos	60

Tabla 5	Medida de impedimento de salida del país y la fuga del investigado a otros países	61
Tabla 17	Necesidad de aplicación de la prisión preventiva si existen indicios de peligro de fuga del investigado	61
Tabla 18	Otras medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva capaces de garantizar los resultados del proceso penal	62
Tabla 19	Categorización de la entrevista del entrevistado 1	63
Tabla 20	Categorización de la entrevista del entrevistado 2	65
Tabla 21	Categorización de la entrevista del entrevistado 3	69
Tabla 5	Categorización de la entrevista del entrevistado 4	72
Tabla 23	Análisis de la casación 626-2013	75
Tabla 24	Análisis de la sentencia del Tribunal Constitucional	76

## Índice de figuras

Figura 1: Mapeamiento	49
Figura 2: Triangulación de entrevistas, casos y marco teórico.	79

## Resumen

La presente investigación titulada “Aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018” tuvo como objetivo analizar si la aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva garantizan los resultados del proceso penal.

Tipo de investigación empleado fue la básica o pura, siendo de enfoque cualitativo. El escenario de estudio de esta investigación se ubica en el Distrito Judicial de Lima Norte, y los sujetos de investigación son fiscales penales que laboran en dicho distrito judicial

La técnica que se empleó para recolectar información fue, la entrevista, análisis documental, y como instrumento de recolección de datos se utilizó la guía de entrevista.

Se obtuvo las siguientes conclusiones : las medidas de coerción personal menos lesiva, que permiten garantizar los resultados del proceso penal son el impedimento de salida, así como el arresto domiciliario, la prisión preventiva si garantizaría la presencia del imputado en todo el proceso penal, pero recordemos que esta medida solo se aplicara de manera excepcional y cuando exista una alta probabilidad de obstruir u obstaculizar la persecución del hecho punible y se cumpla con los presupuestos del artículo 268 del código procesal penal ordena, el impedimento de salida suele ser la medida coercitiva más idónea y menos gravosa que permite la presencia del imputado en todo el proceso de investigación.

**Palabras claves:** Medidas De Coerción Personal, Prisión Preventiva, Comparecencia con restricciones, Incomunicación, Impedimento de salida y Proceso Penal.

## Abstract

The present investigation entitled "Application of measures of personal coercion less harmful than pretrial detention, Judicial District of Lima Norte, 2018" aimed to analyze whether the application of measures of personal coercion less harmful than pretrial detention guarantee the results of the criminal process.

The type of research used was basic or pure, with a qualitative approach. The study scenario of this investigation is located in the Judicial District of Lima Norte, and the investigation subjects are criminal prosecutors who work in said judicial district.

The technique used to collect information was, the interview, documentary analysis, and as an instrument for data collection, the interview guide was used.

The following conclusions were reached: the least harmful personal coercion measures, which allow guaranteeing the results of the criminal process, are the impediment of exit, as well as house arrest, preventive detention if it would guarantee the presence of the accused throughout the criminal process, but remember that this measure will only be applied exceptionally and when there is a high probability of obstructing or hindering the prosecution of the punishable act and complies with the budgets of article 268 of the criminal procedural code, the exit impediment is usually the most coercive measure suitable and less burdensome that allows the presence of the accused throughout the investigation process

**Key Words:** Personal Coercion Measures, Preventive Prison, Appearance with restrictions, Incommunication, Impediment of exit and Criminal Procedure.

## **I.- Introducción**

## **1.1 Trabajos previos**

### **1.1.1 Trabajos previos internacionales.**

Velásquez (2016), desarrolló su tesis Doctoral titulada “Medidas cautelares personales en el proceso penal juvenil en España y Venezuela”. El presente trabajo tuvo como objetivo analizar el sistema de responsabilidad penal juvenil, en las medidas cautelares personales previstas en la Lorpj y en el Título V Loppna. Se utilizó una metodología deductiva e inductiva, para el análisis de los presupuestos, los sujetos, garantías, derechos que asisten al menor detenido, y los supuestos especiales de detención. En ese sentido se concluyó que una medida cautelar personal, busca asegurar el desarrollo y efectividad del proceso penal, en caso que los menores de catorce a dieciocho años, participen de actividades delictivas, las nuevas corrientes legislativas consideran la responsabilidad del menor imputado, por ser sujetos de derecho, y no catalogar al menor como un incapaz, por lo que en el desarrollo del proceso penal, se adoptaran medidas cautelares personales, a fin de garantizar los fines del proceso, cuando se existe un alta probabilidad de que el menor infractor no cumpla con sus obligaciones ante el tribunal, para ese caso se aplicara las medidas cautelares personales privativas la libertad, estas serán de manera excepcional, otras formas alternativas es la caución no pecuniaria que consiste, un conjunto de personas a favor del menor se comprometen que este cumplirá con las obligaciones del proceso firmando el de acta de fianza, en caso de incumplimiento ellos afrontaran los gastos del proceso o multa, finalmente en la mayoría de casos los jueces adoptan medidas menos gravosa como la detención domiciliaria, el internamiento a los programas preventivos del consejo comunal u organización social, la asistencia obligatorio ante el tribunal, prohibición de viajes sin autorización del tribunal, prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares; prohibición de comunicarse con personas determinadas, o la incorporación al sistema educativo o de trabajo lícito.

Arce (2014), presento en su tesis para obtener el grado de maestro en derecho en la Universidad Autónoma de Baja California “*La Prisión*



*Preventiva y su Relación con los Derechos Humanos en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio*". Basándose su objetivo general de: Que el Estado reconozca que aquellas personas que sufrieron directamente la privación de su libertad, y que se acreditó por medio de una sentencia absolutoria, su inocencia, puedan o estén en condiciones de demandar a dicha potestad, tendrán que ser elevadas a la categoría de víctimas, con el fin de que se individualice el menoscabo que directamente son afectados, que es la libertad ambulatoria. es investigación cualitativa, aplico la técnica documental jurídico . Concluyendo así el autor que se viola derechos básicos del ser humano como la libertad del movimiento, salud, trabajo, libertad personal, así como derechos políticos a través de la prisión preventiva, del que no se tiene algún fundamento científico, sin embargo, este no acarrea ningún problema al momento de violar derechos. Y que considera que la prisión preventiva es un sistema donde el que tiene menos siempre será afectado por no tener una buena defensa y un debido proceso donde pueda obtener una libertad provisional.

Franco (2014), Elaboro su tesis Doctoral en Derecho, titulado "Garantías constitucionales y presupuestos que repercuten en la prisión provisional. Análisis de las realidades del preso sin condena en España y América Central". Tuvo como objetivo de estudio determinar las garantías constitucionales y los presupuestos de la prisión provisional, es una investigación cualitativa, pues realizo análisis doctrinal, jurisprudencial y comparado de las garantías constitucionales y presupuesto de la prisión provisional, también utilizo fuentes estadísticas de la CEJA y la CEJIL, el autor concluyo que la prisión provisional es la medida coercitiva más gravosa, pues priva la libertad personal del imputado, del análisis doctrinal refiere que no existe una conceptualización homogénea sobre la figura de prisión provisional, en los últimos tiempos se ha dado un uso indiscriminado de la prisión preventiva , siendo esto la regla y no la excepción, generando no solo una superpoblación en los centros penitenciarios sino mayor violaciones a los derechos humanos por el trato cruel, inhumano y degradante del imputado, pues no se aplica muchas veces los principios

constitucionales, ya que para la mayoría de casos el órgano judicial ha tomado en cuenta la presunción de culpabilidad que la de inocencia.

Zaragoza (2013). Desarrollo su tesis doctoral titulado “Correcta interpretación y aplicación de las medidas cautelares personales: La detención preventiva”, sustentada en la Universidad Autónoma de nuevo León, su objetivo de investigación fue analizar y establecer las causas por las cuales se persiste en el uso recurrente de la detención preventiva, la Metodología que utilizo fue de enfoque mixto, para el recojo de información aplico como instrumento a la entrevista y cuestionario dirigido los reclusos de cuatro (4) Centros penitenciarios de Bolivia, y a los jueces, se concluye que los jueces y fiscales adopta la prisión preventiva como medida de coerción personal debido a la presión social, siendo dicha medida arbitraria, que violentan sus Derechos Humanos, otra causa es que las normas procesales se han ido cambiando, estos cambios han desfavorecido la situación del imputado.

### **1.1.2 Trabajos previos nacionales.**

Villavicencio (2018). Desarrollo su tesis de maestro en derecho procesal penal titulada “*Aplicación de medidas de coerción personal de menor intensidad en la naturaleza excepcional de la prisión preventiva, en el distrito judicial de callao, periodo 2017*” tiene por objetivo “Establecer la manera en que, la aplicación de medidas de coerción personal de menor intensidad incide en la naturaleza excepcional de la prisión preventiva”. Es una investigación no experimental y descriptiva, se utilizó la encuesta, aplicada a 15 Fiscales, 5 Jueces y 30 abogados en ejercicio. El autor concluye finalmente que una medida de coerción personal considerada de menor intensidad como lo es la comparecencia restringida incurre de forma negativa para la prisión preventiva que tiene una naturaleza excepcional; con respecto al impedimento de salida se considera una medida cautelar más efectiva para evitar un riesgo o entorpecimiento en la actividad

procesal, finalmente el arresto domiciliario no afecta esta naturaleza excepcional de la prisión preventiva.

Almeyda (2017) en su tesis para optar el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal en la Universidad Cesar Vallejo "*La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016*" cuyo objetivo es "Analizar el principio de proporcionalidad aplicado en la prisión preventiva en el distrito judicial de Cañete año 2,016". La presente investigación es cualitativa, siendo su diseño el estudio de caso, asimismo se aplicó la entrevista a jueces, fiscales y abogados litigantes, el autor comprende por prisión preventiva como algo que no debe ser dado para utilizarlo de una manera maliciosa, sino más justa. Llegando a las siguientes conclusiones, que la aplicación de la prisión preventiva no se adecua al principio de proporcionalidad, ya que el fiscal confunde la proporcionalidad de medida con la proporcionalidad de la pena, para el caso de los litigantes adolecen de técnicas de litigación y desconocen el contenido jurídico de este principio. Otra conclusión que alega el autor es que la prisión debe ser considerada la última ratio, porque es de carácter subsidiario y excepcional, a su vez alude que la figura de libertad debe considerarse como una regla, por ser un derecho constitucional inherente a todo procesado, y que una medida más justa y razonada se da con la figura de comparecencia ya que la misma cumple la misma función.

Cabana (2015) en su tesis de maestría titulada. "Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú", cuyo objetivo fue "Describir e investigar los efectos del abuso del mandato de prisión y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú. El método que se aplicó es el descriptivo explicativo, en función de las fuentes estadísticas obtenidas del establecimiento Penal de Juliaca, así como fuentes del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), según los resultados obtenidos se concluye que la prisión preventiva, es una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad es garantizar el proceso en sus fines característicos, y en el cumplimiento de una futura y

eventual pena que pudiera imponerse. Otra conclusión que arriba el autor es de sobrepoblación penitenciaria, se debe a la mala aplicación de la prisión preventiva ya sea por miedo al control disciplinario o por la incorrecta defensa, llegando ser que el 51% de personas son recluidas por prisión preventiva, generando un 124% sobrepoblación penitenciara, no cumpliéndose con la finalidad de resocialización.

Serrano (2015).Elaboro su tesis de maestría titulada “La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de padre abad, Ucayali, 2014-2015”.tuvo como objetivo principal “Determinar, si la prisión preventiva judicial como medida de aseguramiento de la finalidad del proceso penal vulnera el derecho de presunción de inocencia del investigado, en el Distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014 – 2015. La investigación realizada fue básica, de alcance transversal, con un diseño no experimental y de carácter descriptivo correlacional, se aplicó la entrevista y encuesta a 8 magistrados y17abogados litigantes, concluyendo que aproximadamente el 90.75% de encuestados señalan que la prisión preventiva es una medida de coerción personal adoptadas en los procesos penales de manera excepcional y como última ratio, esta privación de la libertad del imputado, se da cuando solo existen fundadas sospechas, de que se ha cometido un ilícito punible, resultando ser esta medida inconstitucional, pues no existe sentencia firme o el grado de certeza que desvirtuó el principio de inocencia, siendo esta figura jurídica perjudicial, para el sujeto investigado.

## **1.2 Marco teórico referencial**

### **Medidas de coerción personal**

Ortiz (2013), señalo que son medidas restrictivas que pueden adoptarse contra el investigado por las que se imponen limitaciones del derecho a la libertad personal, cuya finalidad consiste en asegurar el resultado del proceso, evitando el daño jurídico que podría sobrevenir como impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad, evitar el peligro de reiteración delictiva y la ejecución de las posibles condenas. La restricción

de un derecho sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario (p.1).

En ese sentido las medidas de coerción personal, son aquellas que limitan de forma parcial o total la libertad de una persona que efectúa una acción ilícita, estas medidas son empleadas con la finalidad de asegurar el resultado del proceso penal, su duración es temporal y solo se aplicara de manera excepcional. Para aplicar las medidas de coerción la doctrina señala dos presupuestos que resultan de utilidad para marcar los lineamientos básicos en la adopción de las cautelares y estas son:

El *fumus bonis iuris*, o denominada como apariencia del derecho, es cuando existe suficientes elementos indiciarios que le atribuyen a una persona sobre hechos delictivos (Valverde, 2013.p.1).

El *periculum in mora*, o conocido como el peligro en la demora, este presupuesto consiste cuando el imputado busca eludir u obstruir la efectividad del proceso penal (Velásquez, 2016, p.104).

Loza (2013) indico que el Peligro procesal, cuenta con dos supuestos: La intención del imputado de eludir la acción de la justicia, es decir el imputado se niega a participar o a contribuir con la investigación, en ese sentido se tomara en cuenta el arraigo, la gravedad de la pena y la importancia del daño resarcible, como segundo supuesto la intención de perturbar la actividad probatoria, es cuando mediante El u otra persona altera, destruye ,influencia cualquier elemento de prueba , con el propósito que no se descubra la verdad(pp.9-10).

### **Medidas menos lesivas que la Prisión preventiva.**

La figura jurídica llamada Medida de coerción o medida cautelar se entiende como un medio de seguridad en un proceso penal, buscando así mediante este tipo de figura que el imputado no abandone el proceso hasta llegado el fin de la decisión judicial. Según Neyra (2010) la finalidad de estas medidas es:

Eludir por parte del imputado realizar ciertos actos que de alguna manera sean considerados perjudiciales mientras se está efectuando el proceso, de esta forma cuando exista peligro procesal como es riesgo de fuga u obstrucción de la actividad probatoria se garantiza que el imputado se encuentre presente durante dicho proceso. (p. 488).

Del análisis del expediente N° 0731-2004-HC/TC sobre la naturaleza jurídica de las medidas cautelares, el tribunal constitucional en sus fundamentos jurídicos cuatro y cinco señaló que:

“Las disposiciones que restringen la libertad del imputado, como medida cautelar, existen dos intereses que deben ser cautelados por el Estado; esto es, a) la garantía a un proceso penal eficiente que permite la sujeción al proceso penal de la persona a quien se imputa un delito, y, b) la garantía a la protección de los derechos fundamentales del imputado. Estos aparentemente contrapuestos, deben lograr un verdadero equilibrio a fin de menoscabar la protección de uno frente al otro, siendo la regla general la libertad” (p. 488).

Siendo así de acuerdo con lo alegado por el tribunal constitucional, considera que siendo la medida cautelar una disposición que ceñí la libertad del imputado, el estado debe encontrar una armonía entre la garantía a un proceso penal que se considere eficiente y a su vez proteger los derechos fundamentales del procesado. Las medidas coercitivas o medidas cautelares según lo referido por el autor son aquellas que permiten tener un proceso que brinde seguridad para que no exista obstrucciones por parte de la persona imputada.

De acuerdo a la norma adjetiva penal las medidas de coerción pueden ser personal o real, sin embargo, solo se hará énfasis aquellas medidas de carácter personal las cuales se clasifican en: Detención policial, arresto ciudadano, detención preliminar judicial, detención preliminar incomunicada, prisión preventiva, comparecencia simple, comparecencia con restricciones, detención domiciliaria e impedimento de salida del país.

### ***Detención Policial.***

Es importante precisar que la detención, como figura penal, es atribuible a la Policía Nacional. Por tanto es distinta de la figura del arresto ciudadano, la cual constituye una facultad brindada a los ciudadanos por la norma penal bajo el sentido de dar cierta participación a la ciudadanía en el mantenimiento de la seguridad ciudadana. Este tipo de medida, se encuentra regulada en el art.259 del Nuevo código procesal penal, donde señala que se aplicara la detención por parte de los agentes de la policía nacional del Perú cuando la persona es encontrando en flagrancia delictiva.

Silva (1995) indico que:

La flagrancia delictiva como aquel acto punible que se realiza de manera actual y por lo tanto en tal circunstancia el individuo es sorprendido, lo que coloquialmente se percibe como “con las manos en la masa”, sin embargo, no se requiere que se presente un sobresalto o susto por parte del delincuente, solo se necesita que este sea encontrado en plena realización del acto delictivo (p. 504).

De acuerdo con lo indicado por el autor a la detención policial como aquella medida de coerción que implica la flagrancia del delito. Asimismo del Rio y Rojas (1999) describieron a la flagrancia delictiva, cuando el agente se encuentra en plena ejecución del hecho punible y es descubierto por el policía, quien procederá a su intervención y puesto a disposición del persecutor del delito (p.291)

### ***Arresto Ciudadano.***

Tiene protección normativa en el art.260 del código procesal penal, sostiene que cualquier persona puede llevar a cabo el arresto en caso de flagrancia delictiva e inmediatamente entregar a la dependencia policial al arrestado. Para Lavy (2015) el arresto ciudadano es una facultad que posee cualquier persona para aprehender a otra que ha sido sorprendida en delito flagrante, esta medida de privación de la libertad por parte del ciudadano tiene como fin contribuir en la represión de delitos, colaboración a la policía y al ministerio público que permite la investigación del hecho punible y la aplicación de la sanción penal correspondiente (p.88).

Por otro lado Sánchez (2013) señala que el ciudadano que mantiene al agente delictivo por un tiempo innecesario privado de su libertad, podría

incurrir en delito; por lo que el autor delictivo deberá ser dispuesto inmediatamente a la policía, o el tiempo necesario para cumplir con tales objetivos (p. 257).

Finalidad es permitir que cualquier persona pueda detener a un ciudadano en delito flagrante. Este tipo de medida de coerción personal ,que se encuentra regulado en nuestro órgano jurisdiccional, no es una medida de coerción como tal ,ya que este se considera como una actividad meramente voluntaria para el beneficio de un grupo de personas que residen en ciertos tipos de zona ,por lo tanto de manera personal encuentro su argumento correcto ,ya que entendemos que para darse un tipo de medida de coerción tiene que tomarse muy en cuenta la protección del imputado y este no puede darse por personas no calificadas ,cosa que si bien esta medida solo se incurre cuando se ejecuta a flagrancia delictiva como se da en la detención policial ,no se garantizara salvaguardar la integridad del imputado.

Finalidad es permitir que cualquier persona pueda detener a un ciudadano en delito flagrante.

### ***Detención Preliminar Judicial.***

Se encuentra regulada en el artículo 261 del Nuevo código procesal, esta se entiende como aquella medida que tiene la función de la recopilar de medios de prueba que se da durante la investigación preparatoria para ello se incurra a la detención del imputado. Según Neyra (2010) citando a Cardenaz Ruiz señala que esta medida tiene naturaleza precauteladora ya que:

Se traduce en un primer supuesto de privación de libertad ,por razones vinculadas a la persecución penal , la que constituye toda privación de libertad ambulatoria de breve duración dispuesta por la autoridad judicial en los casos previstos legalmente y que tienen la finalidad de asegurar la persona del presunto responsable de una infracción penal ; no está dirigida a asegurar ni la eventual ejecución de la pena ,ni tampoco la presencia del imputado en la fase decisoria del proceso ; sino que se trata de una medida precauteladora [...]su esencia precauteladora se funda en que esta será o no confirmada por la autoridad judicial al momento de decidir la incoación formal del proceso penal (p. 501).



De lo expuesto por el autor se indica lo siguiente que esta medida es considerada precauteladora y que no implicaría una pena anticipada, ni tampoco aseguraría la presencia del imputado durante el proceso hasta la decisión final como lo hace la prisión preventiva, sino que busca elementos de investigación mediante la realización de diligencias urgentes.

### ***Detención Preliminar Incomunicada.***

La encontramos regulado en el artículo 265 del Código Procesal penal, y especifica que esta medida de coerción personal se aplica en los casos cuando la pena es superior a los 6 años o por los delitos terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, lo que se busca es que no exista una obstrucción por parte del imputado teniendo comunicación con terceros, es por eso que se le restringe este tipo de actividades, sin embargo esto no quiere decir que no se le permita tener un contacto con su abogado.

De acuerdo con la normativa la detención preliminar incomunicada se dará por un plazo de 10 días y se dará a pedido del fiscal solicitándolo ante el juez de investigación preparatoria, siempre y cuando se incurra de motivo suficiente para la realización de esta medida coercitiva. Pérez (2008) precisa que la incomunicación evita que las personas que se encuentran involucradas en los hechos de investigación, no puedan evadir su responsabilidad penal y tampoco se sustraigan de la justicia.

### ***Comparecencia.***

Es una medida cautelar que se encuentra regulada en el código procesal penal, artículo 268 donde se indica los presupuestos de esta medida. Se señala que “La comparecencia, se entiende como aquella situación jurídica donde el inculcado tiene plena libertad ambulatoria, y donde el órgano jurisdiccional le determina ciertas reglas y obligaciones, es decir el imputado tiene una mínima restricción en su libertad personal, estas medidas proceden cuando no existe suficiencia probatoria, o la pena a imponerse es menor a lo requerido por Ley y no se acredita peligro procesal” (Sanchez, 2009.p.1).

Estas medidas impuesta son menos lesiva que una prisión preventiva considerandose entonces a la comparecencia como una minima restriccion a la libertad personal ,no llevando al imputado hacia una penitenciaria ,pero asegurando su presencia en el proceso.

La comparecencia se divide en comparecencia simple y restrictiva:

#### *Comparecencia Simple.*

Este tipo de comparecencia se establece en el artículo 291 del nuevo código procesal penal. Se considera como la más benevolente entre las dos medidas ya que solo implica la asistencia del imputado de forma obligatoria cada vez que el juez así lo dictamine. A esta medida también se le considera como la menos utilizada por los operadores jurídicos, ya que tiene una naturaleza no tan severa como otras medidas. Según lo expresado por el código procesal penal, en su artículo 291, se considerará la comparecencia simple cuando las restricciones previstas en el artículo 288 sean prescindidas por el juez, de igual manera cuando este penado con una sanción leve el hecho delictivo denunciado o los actos realizados en la investigación no sean suficiente justificación para la aplicación de esta medida.

#### *Comparecencia restrictiva.*

Según Neyra (2010) respecto a la comparecencia restrictiva la considera:

Como punto medio entre la prisión preventiva y la comparecencia, que a diferencia del mandato de detención no importa una grave afectación a la libertad, en grado de una privación de libertad forzosa, pero tampoco es una libertad o libertad con sujeción al proceso ,como la comparecencia simple ,pues a pesar que se afronta el proceso penal en libertad cuando lo requiera el juzgado va a tener que comparecer ante él ,pues el procesado está sujeto al proceso en base a restricciones más fuertes.(pp. 534 , 535)

Desde el punto de vista del autor, la comparecencia se encuentra entre una medida más gravosa que esta, como es la medida de prisión preventiva y una medida más benevolente como comparecencia simple, ya que, si bien el imputado puede llevar el proceso en libertad, este está

sujeto a las graves restricciones que tienen que ser cumplidas de manera obligatoria. Sigue aludiendo Neyra (2010) que:

La comparecencia con restricciones es una medida cautelar alternativa a la prisión preventiva, pues se impone en vez de ella cuando el peligro procesal es fuerte, pero existen ciertos indicios de la existencia de ellos; por ellos respeta el principio de proporcionalidad, de ahí que si bien importa una afectación a la libertad esta es mínima, no como la comparecencia simple, pero tampoco como la prisión preventiva. (pag.535)

El mismo autor aduce a la comparación restrictiva como una medida opcional a la prisión preventiva y como respetuosa del principio de proporcionalidad. De esta manera podemos concordar lo expresado por el autor en cuanto menciona a la comparecencia restrictiva como una medida que si bien es cierto limita la libertad personal no lo hace de tal manera como la prisión preventiva, considerándola una manera alternativa para asegurar la presencia del inculpando en el proceso penal.

#### *Restricciones a la comparecencia.*

De acuerdo con el artículo 287 del nuevo código procesal penal se establece que para ejecutar restricciones a la comparecencia es necesario que exista el peligro de fuga u obstaculización. El juez tiene la posibilidad de aplicar dependiendo del caso presentado una de las restricciones o combinar alguna de ellas. En caso de incumplir alguna de estas restricciones impuestas por parte del imputado, el juez anulara la medida impuesta y optara por la aplicación de la prisión preventiva.

Del artículo 288 del nuevo código procesal penal señala que las restricciones que el juez puede imponer son las siguientes:

La obligación de someterse al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada, quien informará periódicamente en los plazos designados.

La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside, de no concurrir a determinados lugares, o de presentarse a la autoridad en los días que se le fijen.

La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no afecte el derecho de defensa.

La prestación de una caución económica, si las posibilidades del imputado lo permiten. La caución podrá ser sustituida por una fianza personal idónea y suficiente.

La vigilancia electrónica personal, de conformidad a la ley de la materia y su reglamento, la que se cumplirá de la siguiente forma:

a) La ejecución se realizará en el domicilio o lugar que señale el imputado, a partir del cual se determinará su radio de acción, itinerario de desplazamiento y tránsito.

b) El imputado estará sujeto a vigilancia electrónica personal para cuyo cumplimiento el juez fijará las reglas de conducta que prevé la ley, así como todas aquellas reglas que consideren necesarias a fin de asegurar la idoneidad del mecanismo de control.

c) El imputado que no haya sido anteriormente sujeto de sentencia condenatoria por delito doloso podrá acceder a la vigilancia electrónica personal. (pag.511)

### ***Detención Domiciliaria.***

Se encuentra regulada en el artículo 290 del nuevo código procesal penal

Según Guerrero (2015)

La detención domiciliaria como su nombre lo indica, se cumple en el domicilio encausado, lo que no excluye que pueda cumplirse en otro domicilio señalado por el juez, con la vigilancia que considere necesaria. La detención domiciliaria es una forma de restringir la libertad del imputado y puede ser bajo custodia, que se entiende como sinónimo de vigilancia, o sin custodia, cuando solo se trata de una limitación restringida a la libertad personal. (pág.71)

Como lo indica el autor, este tipo de medida exige la detención del imputado dentro de su recinto domiciliario, sin embargo, también es posible

la detención en otro lugar que el juez crea conveniente, es posible que este tipo de medida se dada bajo custodia o no.

De acuerdo a lo establecido por Peña (2014) sobre esta medida

Debe entenderse entonces, a la detención domiciliaria como una medida de coerción personal subsidiaria de la prisión preventiva, que se aplica sobre imputados que por sus particulares condiciones psicofísicas son internados preventivamente en sus respectivos domicilios. Por consiguiente, el peligro de fuga y obstaculización probatoria pueden evitarse de forma razonable (pág. 94)

De lo expuesto por el autor podemos rescatar a la detención domiciliaria como medida de apoyo a la prisión preventiva, donde personas que sufren condiciones psicofísicas pueden ser condicionados hacia esta medida de coerción personal.

Concluyendo entonces que la prisión preventiva como una medida de coerción personal que restringe la libertad ambulatoria, mediante la detención del imputado en su domicilio, considerándolo también una medida alternativa a la prisión preventiva.

De acuerdo con el artículo 290 del nuevo código procesal penal (2004) señala a pesar de corresponder prisión preventiva se impondrá la detención domiciliaria cuando el imputado es mayor de 65 años, adolece de una enfermedad grave o incurable, sufre grave incapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento o es una madre gestante. Según lo que la ley expresa es posible la detención del procesado, bajo vigilancia electrónica personal, así como los límites y prohibiciones para comunicarse con otras personas, según lo considere necesario el operador jurídico.

### ***El Impedimento de salida.***

De acuerdo con lo establecido por Miranda (2014) sobre el impedimento de salida

Esta medida coercitiva no afecta la libertad personal en sentido estricto, sino la libertad de tránsito. Se adoptará en tanto resulte indispensable para los fines del

proceso y siempre que no sea necesaria una limitación más intensa de la libertad personal, teniendo como principio regulador al de proporcionalidad. (pág. 144).

Esta medida es considerada menos lesiva que la prisión preventiva, sin embargo, a diferencia la prisión preventiva esta no restringe la libertad personal, sino la libertad de tránsito. De acuerdo con lo expresado por la normativa en el artículo 295 de nuestro nuevo código procesal penal el pedido de impedimento de salida debe realizarse de manera fundamentada por el fiscal, con la debida formalización del caso, cabe rescatar que esta medida no solo se aplicara a los imputados, sino también a testigos que son considerados importantes para el esclarecimiento del proceso.

Las medidas mencionadas en líneas anteriores hacen referencia a la existencia de medidas coercitivas menos gravosas que la prisión preventiva, sin embargo no todas ellas cumplan la misma finalidad. Dicho esto la comparecencia restrictiva y la detención domiciliaria, ambas tienen el objetivo de mantener segura la presencia del imputado en el proceso hasta la sentencia final, sin embargo no llega a la necesidad de restringir la libertad personal dentro de un establecimiento penitenciario, por lo tanto no acarrearía consecuencias irreversibles en el presunto culpable.

### **Medidas más gravosas.**

Villatoro (2012). Señalo que la medida coercitiva más gravosa contra el investigado, será aquella que le prive su derecho de libertad personal, pues recordemos que se presume la inocencia de todo investigado, sin embargo hay situaciones donde estos derechos se ven limitados puesto existe una alta probabilidad que se desvirtúe el fin del proceso, estas medidas tienen una función preventiva, en la medida que permite se dé la ejecución penal y persecutoria, porque a través de ellas se llevan a cabo los actos de investigación, que vinculan al responsable de dichas infracciones y sea condenado (pp.31-33).

Para franco (2014). La medida de coerción más gravosa es la prisión preventiva, pues priva la libertad de una persona aun no condenada, por lo que su uso debe ser tomado con mucha cautela, deberá respetarse las

garantías constitucionales, lo que se busca con dicha medida es asegurar el desenvolvimiento del proceso y el futuro cumplimiento de la pena.

### **Presupuesto material de la prisión preventiva.**

Se encuentra regulado el artículo 268 del nuevo código procesal penal que hace referencia a los presupuestos materiales que tiene que tener en cuenta el juez de la investigación preparatoria para decidir la prisión preventiva, en el primer presupuesto se desarrolla la imputación o *fumus bonis iuris*, el segundo presupuesto expone la prognosis de la pena y el último presupuesto el peligro de fuga o *periculum in mora*.

#### ***El fumus boni iuris.***

“También conocido como “apariencia de buen derecho”. En rigor, significa no solo que el hecho denunciado deba poseer una apariencia razonable de punibilidad sino, sobre todo, que el imputado puede ser vinculado a él” (Urquiza, 2013, p. 1). Según lo citado por los autores se puede indicar que este presupuesto hace hincapié a que el imputado tenga una vinculación arraigada con el hecho que está siendo motivo de punibilidad.

De acuerdo con lo que señala Neyra (2010): La imputación es el presupuesto genérico de las medidas cautelares penales, si la tutela cautelar es un instrumento de protección del proceso, habrá de verificarse que existe dicho proceso, lo que depende del conocimiento de un hecho con una apariencia delictiva (p. 495).

De lo expuesto por el autor podemos indicar que para la aplicación de la prisión preventiva debe existir graves elementos de convicción, debe hallarse la seguridad que la sentencia al finalizado el proceso será condenatoria. Por lo tanto, concluimos que este presupuesto alude a la vinculación de los hechos que generan el acto delictivo con el imputado, debe existir argumentos bien fundamentos sobre la existencia de elementos de convicción, con un cierto grado de certeza sobre la imputación que se le está atribuyendo al inculcado, por eso este

presupuesto tiene que basarse en objetivos suficientes y en una razonable probabilidad en un juicio.

### ***Prognosis de la Pena.***

Al a ver realizado una vinculación fundamentada de los hechos delictivos para la ejecución de la prisión preventiva, el siguiente paso es dictaminar la prognosis de la pena en base a circunstancias del imputado como son carencias sociales, intereses de su familia, así como el peligro causado, los móviles y fines, confesión sincera, etc. Considerándose como requisito que la sanción que se impondrá en el juicio final sea superior a los cuatro años, ya que, si esta es inferior, existiría un sinsentido para la aplicación de esta medida, en ese sentido le correspondería una medida de coerción menos gravosa.

### ***Periculum in mora.***

Sobre el periculum in mora señala Urquiza (2013):

También conocido como el peligro procesal. Este peligro hace referencia de modo concreto al peligro de fuga del imputado, esto es, a la posibilidad de que se sustraiga a la justicia penal, y al entorpecimiento de la actividad investigatoria, probatoria o ejecutoria (v. gr. ocultamiento del patrimonio) de la probable decisión que será tomada al final del proceso. Una conducta procesal obstruccionista significa evidentemente un serio peligro para la materialización de los fines del proceso y para la satisfacción del derecho de la víctima a que su daño sea reparado. (p. 1)

Según lo que sustenta el autor, este presupuesto se refiere a la existencia de un peligro procesal por parte del inculpado, ya sea por la existencia de un peligro de fuga o la mera obstrucción durante el desarrollo del proceso.

### ***Peligro de Fuga.***

De acuerdo con lo que estipula Neyra (2010, p. 516)

Este peligro está relacionado a la posibilidad que el procesado se sustraiga de la acción de la justicia y no se pueda cumplir con los fines del proceso. Es decir, el procesado por diversas razones (miedo a que le impongan una pena,



no querer pagar reparación civil, gastos de tiempo que le quita el proceso, como no tiene arraigo se va al lugar donde domicilia realmente, etc.) se sustrae a la acción de la justicia.

De acuerdo con lo que indica el autor el peligro de fuga es aquel presupuesto que indica si el imputado va a prescindir de la justicia y no va a cumplir con la finalidad del proceso.

Para Rosas (2013), este presupuesto es uno del más importante que el juzgador considera para aplicar la prisión preventiva, ya que la finalidad de esta medida es mantener al imputado durante el desarrollo del proceso. Para adoptar esta medida la norma adjetiva estableció los siguientes criterios, el arraigo del imputado, es acreditar que este tenga un establecimiento fijo y permanente en donde el imputado se desenvuelve, el segundo criterio es la pena que se espera como resultado del procedimiento, Estos actos de evasión o de fuga, se ven incrementados cuanto más grave es la pena a imponer, el tercer criterio importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta voluntariamente frente a él; se da la probabilidad de un riesgo hacia los intereses de la víctima, finalmente se toma en cuenta el comportamiento del imputado durante el procedimiento, es decir cuánto es su voluntad participativa en el proceso (pp.4-8).

con esto se quiere indicar que si el imputado tiente con la fuga , como consecuencia y asegurando el proceso se impondria la prision preventiva, y tambien el juzgador debera tomar en cuenta el arraigo,la pena a imponer, el daño a resarcir a la victima y el compartamiento del imputado, pues recordemos que el es el principal actor, al estar ausente no se cumplira con la finalidad del proceso.

### ***Peligro de Obstaculización.***

Este presupuesto inidca que se considera cuando existe un riesgo razonable por parte del imputado con la finalidad de entorpecer el proceso ,ya sea ocultando ,modificando ,sustrayendo medios de prueba o

influyendo a los testigos ,peritos, etc para que se pronuncien de manera desleal. Cesano (2005) citando a Binder señala:

El entorpecimiento de la investigación – dice Binder – no puede constituir un fundamento para el encarcelamiento de una persona porque el Estado cuenta con un sin fin de medios para que el imputado no accione de manera desleal .Además no es fácil de creer que el imputado pueda causar por sí mismo más daño a la investigación que el que pueda evitar el Estado con todo su aparato de investigación, como son la policía, fiscales y la propia justicia. (p. 283)

De lo indicado por el autor en líneas anteriores ,se torna al peligro de obstaculización como una razón poco convincente para la ejecución de una prisión preventiva. Concluyendo entonces que este presupuesto es un tipo de peligro dentro del proceso por parte del inculpado, sin embargo el estado podría apaciguar y contrarrestar esta obstaculización considerando que el tiene mecanismos para llevar una investigación sin graves impedimentos ,dictaminado así que la aplicación de una prisión preventiva sería algo excesivo si se existiera motivación bajo este presupuesto.

### **Principios que rigen la adopción de la Prisión Preventiva.**

Los principios que se aplican para prisión preventiva son considerados medios de amparo, ya que estas restringen los derechos del individuo. Por lo tanto, se consideran esenciales para una buena colocación de esta medida y así no se incurrirá a una ejecución arbitraria de estas.

#### ***Principio de legalidad.***

Este principio tiene origen constitucional en el Art.2.24. b y señala lo siguiente “No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley” (constitución Política del Perú ,1993) se puede concluir entonces que sin la existencia de una especificación en la norma y considerando a la libertad personal como un derecho fundamental no se avalaría la restricción de esta.

***Principio de Proporcionalidad.***

Señala que debe existir equidad entre la medida coercitiva aplicada y el grado de peligro que se quiere esquivar. “Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o interés principal de la finalidad del proceso, que es su razón de ser” (Cubas, 2009, pág. 371).

***Principio de Prueba Suficiente.***

Establece que sin la existencia de una prueba en concreta que se considere motivo suficiente no se podría ejecutar la aplicación de una medida coercitiva.

***Principio de Necesidad.***

Este principio señala que “solo se aplicaran cuando sean estrictamente necesarias para los fines del proceso, teniendo en cuenta que la presunción de inocencia comprende también al trato como inocente y que la regla es la libertad y la detención es la excepción” (Neyra, 2010, p.489).

***Principio de Provisionalidad.***

Según este principio las medidas coercitivas se dan de manera temporal, ya que estas, se encuentran sometidas al avance del proceso. “Es decir una determinada medida de coerción tiene su justificación en tanto subsistan las razones que le dieron lugar” (Cubas, 2009, pág. 372)

***Principio de Excepcionalidad.***

Señala que la restricción de la libertad personal se utilizara como última ratio, tendría que considerarse como una excepción, mas no como regla.

**Consecuencias de la prisión Preventiva para el preso.**

Se debe considerar este tema con suma importancia, ya que la prisión preventiva implica restringir un derecho fundamental que es la libertad ambulatoria, esto provoca en el imputado graves problemas en su vida familiar, social, laboral, etc., así como daños económicos y psicológicos.

De acuerdo con Llobet (2016) citando a Conde y Morena se indica lo siguiente:

La prisión provisional no permite llevar a cabo una labor resocializadora, ya que jurídicamente está vedada cualquier intervención sobre el aun no condenado. La prisión provisional implica un grave peligro de contagio criminal, ya que obliga al preventivo a vivir con los ya condenados o, por lo menos, en sus mismas condiciones. La prisión provisional aumenta la población reclusa con la consecuencia de hacinamiento, más costos de las instituciones penitenciarias, necesidad de más personal de vigilancia, etc., finalmente la prisión provisional es tan estigmatizaste como la pena misma. (pag.28)

Según lo señalado por el autor en líneas anteriores la implicancia de imponerle la prisión preventiva al imputado llevaría a este en un estado desproporcionado en su vida, no se le permitiría una medida resocializadora, ya que este no está aún sentenciado, al contrario, estaría vulnerado a un contagio de actos criminales debido a su vivencia diaria con condenados ,a su vez que sería estigmatizado ante la sociedad como un condenado más , sin relevancia alguna que esta medida se considera netamente provisional.

Se puede concluir que las graves consecuencias de atribuirle a una persona una sanción tan gravosa como es la privación de libertad donde implicaría las manchas en su honra, sin haberle atribuido culpabilidad alguna, la deplorable situación en que convierte su vida en prisión afectando su personalidad, su estado psíquico probablemente llevándolo hasta una medida desesperada como es el suicidio. Imaginando que el imputado en la sentencia final es absuelto ¿Quién le devuelve a esta persona el tiempo perdido, el dolor que le ha tocado vivir en este encierro injusto? Esta pregunta tiene que ser respondida por el estado ya que se está incurriendo en la posibilidad de privar de libertad a alguien que no es culpable, vulnerando así la presunción de inocencia.

Es posible optar por otras medidas menos lesivas que la prisión preventiva para asegurar la presencia del imputado en el proceso, estas medidas coercitivas personales se encuentra reguladas en nuestro nuevo código procesal penal.

### **1.3 Marco espacial**

La presente investigación se llevara a cabo en el Distrito Judicial de Lima Norte, debido a que los procesos penales, donde se viene dictando la prisión preventiva de manera desmesurada es en esta circunscripción territorial, y no hay una debida valoración de los prepuestos materiales de la prisión preventiva.

### **1.4 Marco temporal**

El marco temporal de la presente investigación hace referencia directa el periodo de tiempo de la que se toma la información en el proceso de la investigación, en este sentido, la información que se considera en el desarrollo de la presente investigación corresponde al periodo de su ejecución, es decir, al año dos mil dieciocho, asimismo, se da la prioridad de la información de fuentes documentales y demás fuentes bibliográficas que sean no mayor a cinco años, sin embargo, fuentes de más tiempo de antigüedad son consideradas también, y se justifica en razón a la relevancia de información que contiene o se trata de información histórica.

### **1.5 Contextualización: histórica, política, cultural, social.**

#### **Contexto histórico**

La prisión preventiva, es una de las medidas coercitivas que ha sufrido mayor modificación en el Código Procesal Penal, comenzando con el código procesal penal de 1991, y rigiendo actualmente con el Nuevo Código Procesal Penal (2004). Sin embargo, si nos remontamos a la antigüedad podemos advertir que la prisión preventiva y de más medidas de coerción si han sido aplicadas en el marco de un proceso penal por comisión de actos ilícitos, época en la que reinaba la inquisición, donde la privación de la libertad era lo primero antes de las investigaciones respectivas. Es así como la libertad era lo que se restringía primero para luego investigar y terminar dicha investigación con sanción o con una absolucón.

Lo es también que con la evolución del concepto del derecho, de la investigación, sanción penal de los actos ilícitos y propiamente de la concepción y adopción del Estado constitucional de Derecho muchos de los países por no decir todas, han adoptado las medidas legislativas más apropiadas para garantizar los derechos de los investigados, tal es así que en la actualidad, en el Perú, con la implementación del Código Procesal Penal de 2004 implementada en la mayoría de las sedes judiciales ya se garantiza en mayor medida los derechos de los investigados, sin embargo los profesionales a cargo son las mismas que trabajaban con el Código de Procedimientos Penales, por lo que aún persisten en muchos la idea de privar de la libertad primero para investigar.

### **Contexto político.**

El estado como ente Supremo, tiene como deber cautelar los bienes jurídicos protegidos, esto es a través de un proceso, pero por la demora procesal que existe en el país, el estado regula como medida cautelar la figura de prisión preventiva a fin de poder asegurar la eficacia de la prisión preventiva.

### **Contexto cultural.**

La cultura que asume nuestra sociedad, de prevenir delitos a futuro o debido a que los imputados al verse en peligro de un futuro encarcelamiento tienden a desaparecer, obstaculizando de esa manera la prisión preventiva. Es por ello que actualmente esta medida excepcional se viene dando con carácter de primera razón.

### **Contexto social.**

La sociedad hoy en día, viene influenciando en los operadores jurisdiccionales, como se ha podido ver en los casos emblemáticos, esto es, debido a que la sociedad, a través de marchas que se dan, manifiesta su opinión.

## **II. Problema de investigación**

## **2.1 Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras**

La prisión preventiva como medida de coerción procesal de naturaleza personal es regulada en los antiguos cuerpos jurídicos, como una medida que busca asegurar la presencia del imputado durante todo el proceso hasta el dictado de la sentencia, el mismo que inicialmente era concebido como un adelanto de la pena en los sistemas inquisitivos.

En nuestro país, por Política Criminal, el código procesal penal regula la prisión preventiva en claro respecto a la garantía constitucional de la presunción de inocencia, que implica que el imputado debe ser tratado como inocente mientras que nos e compruebe su responsabilidad penal, así lo sostiene distintos fallos de la Corte Suprema al señalar que la prisión preventiva es de naturaleza excepcional y solo se aplica en casos excepcionales.

En el plano cultural debemos afirmar que la prisión preventiva ha sido concebida como una herramienta del órgano jurisdiccional que permite asegurar la presente del imputado a los juicios por un lado y por otro lado, garantizar la seguridad ciudadana en los casos de delitos graves en las que el imputado pueda causar zozobra en la sociedad ante el hecho de estar en libertad.

En el plano social, de la misma manera, los ciudadanos aprecian hoy en día que la prisión preventiva, se debe dictar como regla general para todos los casos, es decir, que es una regla común en los juicios penales.

Frente a los hechos expuestos, los supuestos teóricos de la presente investigación es que al percibirse la aplicación de la prisión preventiva como regla general, ésta concepción vulnera su naturaleza de medida excepcional, es decir, que los operadores de justicia, aplican la medida de prisión preventiva sin tener en cuenta otras medidas menos lesivas como el impedimento de salida, la comparecencia restringida, el arresto domiciliario etc., lo cual vulnera el principio de proporcionalidad prevista en el título preliminar del C.P.P.



## **2.2 Formulación del problema de investigación**

### **Problema general**

¿Cómo la aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva garantizan los resultados del proceso penal?

### **Problemas específicos**

¿Cómo la aplicación de la comparecencia con restricciones garantiza la presencia del imputado en el proceso penal?

¿Cómo la aplicación de la medida de incomunicación garantiza el peligro de obstaculización en el proceso penal?

¿Cómo la aplicación del impedimento de salida evita el peligro de fuga del investigado?

## **2.3 Justificación**

### **Justificación teórica**

La presente investigación se justifica, porque pretende analizar cada una de las medidas coercitivas que nuestro código procesal regula, que resultan ser alternas y menos lesivas que la prisión preventiva; con la finalidad de que los órganos jurisdiccionales pueden utilizar dichas medidas como alternativa a la más lesiva que resulte ser la prisión preventiva.

### **Justificación metodológica**

El desarrollo de la presente investigación se justifica metodológicamente, puesto que si bien es cierto que existen investigaciones relacionadas al problema de estudio, lo es también que dichas investigaciones no han utilizado los procedimientos metodológicos que en el desarrollo de esta investigación se emplearon, por lo que los resultados de esta investigación son de acuerdo al tipo de estudio, diseño, técnicas, instrumentos y métodos de investigación.

### **Justificación práctica**

En la práctica observamos con frecuencia que se impone medidas coerción personal de prisión preventiva a los investigados por ilícitos penales, sin embargo muchas de las medidas de prisión preventiva dictadas por la primera instancia son revocadas en la sala, el cual es una clara manifestación de uso indebido de esta medida de coerción procesal en la primera instancia. Por otro lado se observa también que en los casos mediatizados o los que se consideran graves como regla general se solicita la prisión preventiva, pese a que existen otras medidas de coerción personal menos gravosas que puede garantizar los mismos resultados en el proceso penal, por estos fundamentos prácticos es necesario analizar si la aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva garantizan los resultados del proceso penal.

### **Justificación epistemológica**

Se justifica epistemológicamente, toda vez que sobre el problema de investigación aún no existe una consolidación teórica, es decir, el conocimiento científico es todavía escasa respecto a la aplicación de las medidas coercitivas menos lesivas que la prisión preventiva.

### **2.4 Relevancia**

La presente investigación tiene relevancia, debido a que actualmente se ve como se viene dictando prisiones preventivas sin la debida valoración de los presupuestos procesales, llevando esto a violar el derecho a la libertad ambulatoria que posee la persona.

### **2.5 Contribución**

Los resultados de la presente investigación, permitirá advertir a la comunicad jurídica el abuso de las expediciones de la prisiones preventivas de manera excesiva y desproporcionada, con la finalidad de buscar alternativas a la prisión preventiva, logrando de esta manera que se respete la libertad personal de las personas.

### **2.6 Objetivos**

#### **Objetivo general**

Analizar si la aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva garantiza los resultados del proceso penal.

### **Objetivos específicos**

#### **Punto Especifico 1**

Analizar si la aplicación de la comparecencia con restricciones garantiza la presencia del imputado en el proceso penal.

#### **Punto Especifico 2**

Analizar si la aplicación de la medida de incomunicación garantiza el peligro de obstaculización en el proceso penal.

#### **Punto Especifico 3**

Analizar si la aplicación del impedimento de salida evita el peligro de fuga del investigado.

### **III: Marco Metodológico**

### **3.1 Metodología**

Como parte de la metodología de investigación del desarrollo de la presente investigación se ha empleado el tipo y diseño siguiente:

#### **Tipo de estudio.**

Investigación científica básica: Consiste en trabajos experimentales o teóricos que emprenden fundamentalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin tener el objetivo de darles alguna aplicación o utilización determinada (Martínez, 1993, p. 14).

El tipo de investigación utilizado en el desarrollo de la presente investigación es la básica, toda vez que con la presente investigación se busca incrementar conocimiento en el tema objeto de estudio, el cual de acuerdo al nivel de investigación es descriptivo y explicativo, toda vez que se detallan los rasgos característicos del objeto de estudio y también se explican los mismos; este estudio es de corte o carácter cualitativo de acuerdo al enfoque de investigación, el cual maneja solamente información de carácter no cuantificable en los resultados del estudio.

#### **Diseño.**

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, la hermenéutica es la “interpretación de textos” asimismo considera que es la “teoría de interpretación de textos” entendiéndose en este sentido que la hermenéutica es un diseño que permite la interpretación de las fuentes, realidades y cualquier otro aspecto, en consecuencia, al ser la presente investigación de carácter cualitativa, corresponde un diseño de investigación acorde a este enfoque, en tal sentido, en el desarrollo de la presente investigación se ha empleado el diseño hermenéutico, a través del cual se han interpretado las normas, los resultados de las entrevistas y fuentes documentales.

### **3.2 Escenario de estudio**

El escenario de estudio de esta investigación está constituido por el Distrito Judicial de Lima Norte, siendo éste el lugar donde ocurre el problema materia de investigación, así como la ejecución de este estudio.

### **3.3 Caracterización de sujetos**

Los sujetos que tienen la condición de informantes en el desarrollo de la investigación son los fiscales penales que laboran en el Distrito Judicial de Lima Norte, quienes conocen temas materia de investigación.

### **3.4 Trayectoria metodológica**

#### **Planificación del trabajo de campo.**

Se estructuró previamente la guía de preguntas de entrevista de acuerdo a la finalidad de la investigación, tomando en cuenta el problema y los objetivos de estudio, así como se coordinó con los profesionales informantes para pactar un horario y la posibilidad de que pueda dar una entrevista sobre el tema en estudio.

#### **Ejecución del trabajo de campo.**

La ejecución del trabajo de campo se efectuó en diciembre de 2018, en la que se tuvo la entrevista con cada uno de los entrevistados informantes, en su lugar de trabajo, quienes respondieron las preguntas abiertas formuladas de acuerdo a la guía de entrevista, cuyas respuestas fueron digitalizados en el acto, quienes tuvieron lo transcrito y estando de acuerdo dieron su conformidad.

#### **Transcripción de los datos, codificación y categorización.**

Los datos obtenidos con la aplicación de la entrevista fueron unificados en una matriz a fin de realizar una revisión general y codificar y categorizar dicha información, para luego presentar en los resultados.

#### **Triangulación.**

Arias (2000) sostuvo que la triangulación en el análisis es el uso de dos o más aproximaciones en el análisis de un mismo grupo de datos para

propósitos de validación. Ésta se hace comparando resultados de análisis de datos, usando diferentes técnicas de análisis cualitativo para evaluar en forma similar los resultados disponibles. Sirve para identificar patrones similares y así verificar los hallazgos (p. 13).

En este orden de ideas, la triangulación de los resultados de la entrevista de ha efectuado de acuerdo a las posiciones a favor, en contra y neutra adoptada respecto a la aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva, para de esta forma identificar los patrones similares y verificar los hallazgos.

### **3.5 Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos**

En la recolección de los datos se han empleado las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de datos:

#### **Técnicas de recolección de datos.**

La entrevista: Técnica mediante el cual se recopiló información de los expertos a través de la formulación de preguntas abiertas sobre el problema de investigación.

Análisis de normas: Técnica mediante el cual se analizan las normas relativos a la prisión preventiva y demás medidas de coerción personal menos lesivas que la anterior.

Análisis de fuentes documentales: Técnica mediante el cual se trae a colación las distintas fuentes documentales provenientes de bibliotecas, revistas físicas y electrónicas y de los repositorios a fin de analizar posteriormente.

Análisis de casos: En aplicación de esta técnica se hacen referencia a casos de aplicación de prisión preventiva in vez de que se aplique otras medidas de coerción personal menos lesiva.

#### **Instrumentos de recolección de datos.**

Guía de entrevista: Este instrumento estuvo compuesta por seis preguntas matrices formuladas de acuerdo a los que se busca con la investigación,

dichas preguntas fueron de tipo abierta que fueron útil al momento de la ejecución del trabajo de campo en aplicación de la entrevista.

Ficha de análisis de normas: Esta ficha compuesto de un cuadro de doble entrada a fin de consignar las normas por un lado, su tipificación y el análisis y conclusión correspondiente por otro lado.

Ficha de análisis de fuentes documentales: Esta ficha compuesto de un cuadro de doble entrada a fin de consignar la fuente según normas internacionales de citación, luego el contenido de la fuente, análisis y la conclusión.

Ficha de análisis de casos: Esta ficha compuesto de un cuadro de doble entrada a fin de consignar los datos del caso, presentar los hechos para luego analizar y llegar a conclusiones concretas.

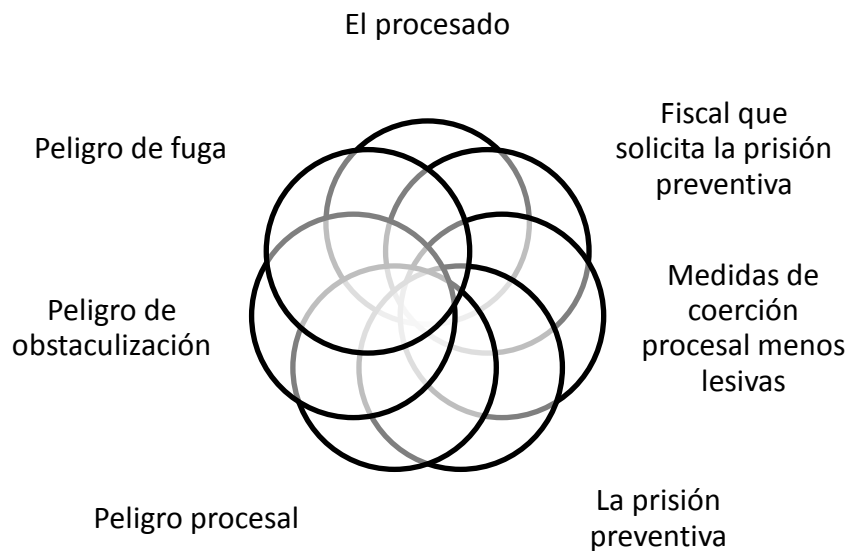
### **3.6 Tratamiento de la información**

El análisis de los datos se ha efectuado a través de la categorización y subcategorización, mediante el cual se han identificado las categorías de la investigación, así como las subcategorías correspondientes con la finalidad de analizar los datos por cada categoría y subcategoría.

En el tratamiento de la información, esto es, los datos recopilados a través de la aplicación de las entrevistas han sido mediante el uso de los métodos de investigación, siendo dichos métodos empleado los siguientes: Método analítico, hermenéutico, descriptivo, comparativo, dogmático e inductivo.



### 3.7 Mapeamiento



*Fuente: Elaboración propia*

*Figura 1: Mapeamiento*

### 3.8 Rigor científico

**Credibilidad.**- Este estudio tiene validez interna, en la medida que los datos han sido certificados y constatados por los mismos sujetos informantes y los instrumentos han sido validados por expertos en lo teóricos como en la metodología.

**Transferencia.**-El desarrollo de esta investigación tiene validez externa, debido a que tiene la capacidad de ser generalizada y tomada en cuenta en otras investigaciones, otros estudios o escenarios de estudio o puede aplicarse. Del mismo modo, la aplicabilidad de los resultados obtenidos en este estudio, así como los instrumentos de recolección de datos utilizados podrán utilizarse en otros estudios, sin embargo, se debe tener en cuenta que en escenarios o temas de investigación dinámicos por su naturaleza no es replicable los instrumentos ni los resultados por tener un carácter distinto y cambiante.

**Consistencia.**- Los datos que forman parte de los resultados de la presente investigación tienen carácter estable, sin embargo se debe tener en cuenta que por tratarse de un estudio de carácter cualitativo es posible

que se presente inestabilidad de acuerdo a la realidad en concreto que se investigue, por lo que se debe tomar en cuenta los factores de la realidad que se investiga a fin de verificar su estabilidad o variación de los datos en el desarrollo de investigación.

**Confirmabilidad.-** En esta investigación no existe un sesgo personal del investigador que implique, modifique o varíe los datos obtenidos con la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, debido a que el desarrollo de la presente investigación ha sido objetivo, en la medida que los datos obtenidos han sido tratados, analizados e interpretados neutralmente, de acuerdo a las metodologías y procedimientos propias de la investigación cualitativa, y el diseño de estudio elegido.

### **3.9 Aspectos éticos**

El desarrollo del presente trabajo de investigación, así como los resultados que se obtuvieron han sido previo seguimiento y aplicación de las metodologías propias de la investigación cualitativa, así como los datos que se tiene como parte de los resultados han sido recopilados previo consentimiento informado del informante. Por otro lado, tanto el procedimiento como los resultados de esta investigación no afectan derechos ni intereses de los involucrados ni de terceras personas, asimismo se ha trabajado con el estricto respeto de las normas jurídicas, morales y religiosas. Finalmente, en el desarrollo de la investigación se ha respetado los derechos del autor, consignándose las referencias correspondientes de acuerdo a las normas internacionales de citación en trabajos de investigación.

## **IV. Resultados**

## 4.1 El sujeto de investigación

*Tabla 1*  
*Descripción de los entrevistados*

Nº	EXPERTO (A)	Descripción
1	Edith Hernández Miranda	Fiscal Superior Penal Titular
2	Jessica Marlene Espinoza Grovero	Fiscal adjunto del Pool de fiscales
3	Cindy Diana Canchachi Ignacio	Fiscal adjunta de la 2 fiscalía provincial corporativa de los olivos
4	Bruno M. Limas Cerna	Fiscal adjunto del Pool de fiscales

Fuente: Elaboración propia

## 4.2 Análisis de los resultados de la entrevista

### **Categoría: Medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva**

*Tabla 2*  
*Aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva*

**a)** ¿De acuerdo a su experiencia es muy usual que se apliquen las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva?

Experto	Respuesta
1	No es muy usual la aplicación de esta medida toda vez que, el Ministerio Público siempre solicita la prisión preventiva.
2	Depende de la gravedad del delito cometido y previo análisis de los presupuestos
3	Todo depende la gravedad del delito cometido y previo análisis de los presupuestos
4	Depende de la gravedad del delito cometido y previo análisis de los presupuestos

Fuente: Elaboración propia

### **Análisis interpretativo:**

A manera de interpretación se concluye que en muchos casos siempre se aplicaría la prisión preventiva, pues con la instauración del proceso inmediato, muchas veces no se cuenta con la logística necesaria para realizar las averiguaciones del caso y la premura que se tiene en los plazos, esto conlleva a que le fiscal solicite esta medida, pero estas actuaciones tienen limitaciones, como la gravedad del delito cometido y cumplir con los presupuesto legales que el artículo 268 dispone,

evitándose una disposición de carácter arbitrario o incongruente con la norma procesal penal.

*Tabla 3*

*Aplicación Fiscal de medidas de coerción personal menos lesivas antes de efectuar el requerimiento de prisión preventiva*

**b) ¿Considera usted, que el fiscal tiene muy en cuenta la posibilidad de aplicación de medidas de coerción personal menos lesivas antes de efectuar el requerimiento de prisión preventiva?**

Experto	Respuesta
1	Sí, porque antes de solicitar la prisión preventiva se analiza los elementos de convicción y de más requisitos y de acuerdo a ello, pasa a solicitar la prisión preventiva.
2	Sí, la primera opción es analizar, los presupuestos de la medida de comparecencia simple a favor del imputado, antes de analizar las medidas más gravosas.
3	Sí, como primera opción es analizar si cabe la medida de comparecencia simple a favor del imputado, antes de analizar las medidas más gravosas.
4	Sí, la primera opción es analizar, los presupuestos de la medida de comparecencia simple a favor del imputado, antes de analizar las medidas más gravosas.

Fuente: Elaboración propia

#### **Análisis interpretativo:**

La mayoría de los entrevistados señalaron que si existe la posibilidad de aplicación de medidas de coerción personal menos lesivas, ya que primero se analiza los elementos de convicción y se toma en principio como medida de coerción personal la comparecencia simple a favor del imputado.

*Tabla 4*

*Aplicación judicial de medidas de coerción personal menos lesivas antes de declarar fundada el requerimiento de prisión preventiva*

**c) ¿Considera usted que el juez tiene muy en cuenta la posibilidad de aplicación de medidas de coerción personal menos lesivas antes de declarar fundada el requerimiento de prisión preventiva?**

Experto	Respuesta
1	Si, toda vez que la prisión preventiva es el último ratio.
2	Si, el juez declara infundada nuestra solicitud, y emite una comparecencia con restricción o simple, siempre usa su criterio.

3	Si, en muchas oportunidades el juez declara infundada nuestra solicitud, y emite una comparecencia con restricción o simple.
4	Sí, la primera opción es analizar, los presupuestos de la medida de comparecencia simple a favor del imputado, antes de analizar las medidas más gravosas.

Fuente: Elaboración propia

### Cometario:

Como, se observa de las respuestas, el juez en la mayoría de veces, no concedió la solicitud de prisión preventiva, por el contrario otorgo las medidas de coerción como la comparecencia con restricción o simple, siendo aquellas que resulten ser menos lesivas para el investigados, denotándose que el juez tiene sus propios criterios aunado a garantizar los derechos constitucionales del investigado.

### Tabla 5

*Considerar primero las medidas menos gravosas que la prisión preventiva.*

**d) ¿Los órganos jurisdiccionales porque deben considerar primero las medidas menos gravosas que la prisión preventiva?**

Experto	Respuesta
1	Es una obligación de los órganos jurisdiccionales de analizar primero las medidas menos gravosas a favor del imputado, es un derecho fundamental que se encuentra estipulado en la Constitución y en los tratados de CADH y la DUDH.
2	Primero prima, el deber de administrar justicia y el imputado se encuentra revestido de la presunción de inocencia, además es un derecho fundamental y que todo ciudadano debe de gozar de libre tránsito, por ello es nuestra obligación de analizar primero las medidas menos gravosas a favor del imputado, es un derecho fundamental que se encuentra estipulado en la Constitución Política del Perú y en los tratados de CADH Y LA DUDH.
3	Porque es un derecho fundamental y que todo ciudadano debe de gozar de libre tránsito, por ello es nuestra obligación de analizar primero las medidas menos gravosas a favor del imputado, es un derecho fundamental que se encuentra estipulado en la Constitución Política del Perú y en los tratados de CADH Y LA DUDH.
4	Es el deber de administrar justico y el imputado se encuentra revestido de la presunción de inocencia, además es un derecho fundamental y que todo ciudadano debe de gozar de libre tránsito, por ello es nuestra obligación de analizar primero las medidas menos gravosas a favor del imputado, es un derecho fundamental que se encuentra estipulado en la Constitución Política del Perú y en los tratados de CADH Y LA DUDH.

Fuente: Elaboración propia

### **Análisis interpretativo:**

Para la mayoría plena de entrevistados, señala que es una obligación adoptar como primera medida cautelar personal, las que sean menos gravosa, siendo este un derecho fundamental inherente de todo investigado, que se encuentra resguardado por nuestra constitución, como los tratados de la CADH y la DUDH. Recordemos también que nuestro sistema penal, se considera por ser garantista, en ese sentido la intervención punitiva del estado, debe preservar los derechos de carácter fundamental que goza todo procesado.

### **Categoría: La prisión preventiva**

#### *Tabla 6*

#### *Requerimiento de prisión preventiva como regla general*

**a)** ¿Considera usted que los fiscales penales efectúan su requerimiento de prisión preventiva como regla general?

Experto	Respuesta
1	No
2	No
3	No, primero analizamos todas las opciones, a favor del imputado luego cuando no cabe más otra posibilidad, recién se pasa a la medida más gravosa.
4	No

Fuente: Elaboración propia

### **Análisis interpretativo:**

Según la respuesta obtenida queda claro, que los fiscales penales no consideran como regla general requerir la prisión preventiva, en la realización de la investigación del hecho punible, pues siempre se respeta las garantías del imputado, como se precisó anteriormente.

#### *Tabla 7*

#### *Aspectos que debe tener en cuenta el fiscal, antes de solicitar el requerimiento de prisión preventiva*

**b)** ¿Qué aspectos debe tener en cuenta el fiscal, antes de solicitar el requerimiento de prisión preventiva?

Experto	Respuesta
---------	-----------

1	La gravedad de los hechos y que se cumplan los presupuesto procesales de acuerdo a ley.
2	Que cumplan todos los elementos de convicción y sea suficientes para vincular al imputado, alta probabilidad de cualquier obstaculización en la investigación.
3	Que cumplan todos los elementos de convicción y sea suficientes para vincular al imputado, alta probabilidad de cualquier obstaculización en la investigación.
4	Que cumplan todos los elementos de convicción y sea suficientes para vincular al imputado, alta probabilidad de cualquier obstaculización en la investigación.

Fuente: Elaboración propia

### **Análisis interpretativo:**

Los entrevistados manifestaron que para solicitar una prisión preventiva deberán tener en cuenta la gravedad de los hechos, y que las actuaciones del investigado tengan una alta probabilidad de obstaculizar la investigación, o que se encuentren inmersos en los presupuestos que el código procesal señala.

### *Tabla 8*

#### *Finalidad última de la prisión preventiva*

**c) De acuerdo a su criterio ¿Cuál es la finalidad última de la prisión preventiva?**

<b>Experto</b>	<b>Respuesta</b>
1	Evitar la obstrucción y asegurar el resultado de las investigaciones en el proceso.
2	Es, asegurar que el investigado concurra en cada uno de las diligencias del proceso y alcance justicia el agraviado.
3	Que cumplan todos los elementos de convicción y sea suficientes para vincular al imputado, alta probabilidad de cualquier obstaculización en la investigación.
4	Es, asegurar que el investigado concurra en cada uno de las diligencias del proceso y alcance justicia el agraviado.

Fuente: Elaboración propia

### **Interpretación:**

La mayoría de entrevistados, tienen una postura homogénea, al señalar que la finalidad de la prisión preventiva, es evitar la obstrucción y asegurar el resultado de las investigaciones en el proceso.

### **Categoría: Resultados del proceso penal**

#### *Tabla 9*

*El resultado que se busca en el proceso penal con la aplicación de las medidas de coerción personal del investigado*



a) ¿Cuál es el resultado que se busca en el proceso penal con la aplicación de las medidas de coerción personal del investigado?

Experto	Respuesta
1	Es garantizar una investigación en el proceso, sin ninguna obstaculización.
2	Es garantizar una investigación en el proceso, sin ninguna obstaculización.
3	Es garantizar una debida investigación el proceso sin ninguna obstaculización.
4	Es garantizar una debida investigación el proceso sin ninguna obstaculización.

Fuente: Elaboración propia

#### **Análisis interpretativo:**

En su mayoría los entrevistados señalaron que el resultado del proceso penal es garantizar la investigación en el proceso, sin ninguna obstaculización.

*Tabla 10*

*Posibilidad de asegurar los resultados del proceso penal*

b) ¿Considera usted que la aplicación de medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva tienen la misma posibilidad de asegurar los resultados del proceso penal?

Experto	Respuesta
1	Sí.
2	No, porque el proceso se convierte con futuro incierto, toda vez que no tenemos el control del imputado para las diligencias.
3	No, porque el proceso se convierte con futuro incierto, toda vez que no tenemos el control del imputado para las diligencias.
4	No, porque el proceso se convierte con futuro incierto, toda vez que no tenemos el control del imputado para las diligencias.

Fuente: Elaboración propia

#### **Análisis interpretativo:**

La postura de la mayoría de entrevistados manifestaron que las medidas de coerción menos lesivas al imputado, no ayudan a realizar las diligencias necesarias, para el esclarecimiento de los hechos, así como la vinculación del imputado con el hecho punible, por lo que se considera que el proceso se convierte en futuro incierto, toda vez que no tenemos el control del imputado para las diligencias.

### Categoría: Comparecencia con restricciones

Tabla 11

*Comparecencia con restricciones y la presencia del imputado en el proceso penal*

- a) ¿Considera usted que la comparecencia con restricciones garantiza la presencia del imputado en el proceso penal?

Experto	Respuesta
1	No
2	No
3	No, aun no tenemos los mecanismos para el control de los imputados cuando tienes una medida de comparecencia con restricciones.
4	No, en nuestro país, no tenemos los mecanismos para el control de los imputados cuando tienes una medida de comparecencia con restricciones.

Fuente: Elaboración propia

#### **Análisis interpretativo:**

Si bien, se busca garantizar los derechos fundamentales del procesado aplicando medidas de coerción menos lesivas, no resulta factible garantizar la presencia del imputado en el proceso penal, pues en muchos casos se desconoce el paradero del investigado, algunos porque se rehúsan participar en las investigación, para acreditar o no su imputación, asimismo porque no se cuenta con mecanismo de control, muy a pesar que el índice de denuncia ha incrementado.

Tabla 12

*Necesidad de aplicación de la prisión preventiva si existen indicios de que el investigado no concurrirá a los actos procesales de investigación o juzgamiento*

- b) ¿Considera usted que es necesario aplicar la prisión preventiva si existen indicios de que el investigado no concurrirá a los actos procesales de investigación o juzgamiento?

Experto	Respuesta
1	Si
2	Antes, debe de cumplir todo los presupuestos de forma copulativa para aplicar esta medida tan gravosa.
3	Sí, pero debe de cumplir todo los presupuestos de forma copulativa para aplicar esta medida tan gravosa.

---

4	Claro, pero debe de cumplir todo los presupuestos de forma copulativa para aplicar esta medida tan gravosa.
---	---

---

Fuente: Elaboración propia

### **Análisis interpretativo:**

En su mayoría los entrevistados señalaron que lo prisión preventiva es una medida gravosa para el investigado, pero será necesario cuando se quebranta o se vulnera la actividad procesal, al no tener presente al investigado en las etapas de investigación y juzgamiento, asimismo se reitera que el pedido de estas medidas deberán cumplir a cabalidad con los presupuesto legales que exige la Ley.

### **Categoría: Medida de incomunicación**

*Tabla 13*

*Incomunicación y la no manipulación de testigos*

- a) ¿Considera usted que la medida de incomunicación es suficiente para garantizar que el investigado no manipulará o coaccionará a los testigos?

---

Experto	Respuesta
1	Si
2	Sí, pero también se debe de tener en cuenta los de más presupuestos
3	Sí, pero también se debe de tener en cuenta la materia.
4	Sí, pero también se debe de tener en cuenta los de más presupuestos

---

Fuente: Elaboración propia

### **Análisis interpretativo:**

Desde ya, al ver que nuestros sistemas de control tecnológico es básica y muchas veces defectuosa, no se puede acreditar fehacientemente, que la medida de incomunicación cumpla con su finalidad, es más el investigado puede utilizar una serie de artimañas que le permitan manipular y coaccionar a testigos, sin embargo los entrevistados señalan que para estos caso se debe tomar en cuentas los presupuestos legales que ameriten esta medida, así coma la materia.

*Tabla 14*  
*Medida de incomunicación y su eficiencia para garantizar que el*  
*investigado no obstaculice los actos de investigación*

- b)** ¿Considera usted que la medida de incomunicación es suficiente para garantizar que el investigado no obstaculice los actos de investigación?

Experto	Respuesta
1	Si
2	No, de acuerdo a mi experiencia en muchas oportunidades se da las interferencias a través de los familiares.
3	No, de acuerdo a mi experiencia en muchas oportunidades se da las interferencias a través de los familiares.
4	No, de acuerdo a mi experiencia en muchas oportunidades se da las interferencias a través de los familiares.

Fuente: Elaboración propia

**Análisis interpretativo:**

Como puede observarse de la respuesta, la medida de incomunicación no es suficiente para garantizar que el investigado no obstaculice los actos de investigación, pues de acuerdo la experiencia en la mayoría de casos, el investigado hace caso omiso, pues no existe un control riguroso por parte del personal de investigación, es más aquí se cuenta con la ayuda de familiares para que se den las interferencias, imposibilitando en muchos casos los actos de investigación.

*Tabla 15*  
*Necesidad de aplicación de la prisión preventiva si existen indicios de que*  
*el investigado manipulará o coaccionará a los testigos*

- c)** ¿Considera usted que es necesario aplicar la prisión preventiva si existen indicios de que el investigado manipulará o coaccionará a los testigos?

Experto	Respuesta
1	Si
2	Si
3	Sí, pero se debe de analizar también los demás presupuestos.
4	Sí, pero se debe de analizar también los demás presupuestos.

Fuente: Elaboración propia

### **Análisis interpretativo:**

La mayoría de los entrevistados, señalan que al existir una alta probabilidad que el investigado pueda manipular o coaccionar a los testigos, se deberá recurrir a la aplicación de la prisión preventiva, sin embargo el operador jurisdiccional primero deberá acreditar los supuesto que solicita la norma adjetiva penal, a fin de otorgar la garantías que un proceso lo requiere, y más si hablamos de un derecho fundamental de la libertad.

### **Categoría: Impedimento de salida del país**

*Tabla 16*

*Medida de impedimento de salida del país y la fuga del investigado a otros países*

- a) ¿Considera usted que la medida de impedimento de salida del país evita la fuga del investigado a otros países?

Experto	Respuesta
1	Sí
2	Debería, pero considero que no existe un control adecuado en las fronteras a fin de evitar las fugas.
3	Debería, pero considero que no existe un control adecuado en las fronteras.
4	Debería, pero considero que no existe un control adecuado en las fronteras a fin de evitar las fugas.

Fuente: Elaboración propia

### **Análisis interpretativo:**

De los entrevistados se considera en mayoría total, que el impedimento de salida del país por parte del investigado, permitiría contar con la presencia del imputado en todo el recorrido del proceso penal, sin embargo se puede observar actualmente por la noticia criminal, que nuestro país no cuenta con la herramientas necesarias de control para el fiel cumplimiento de esta medida, produciéndose muchas veces la fuga.

*Tabla 17*

*Necesidad de aplicación de la prisión preventiva si existen indicios de peligro de fuga del investigado*

- b) ¿Considera usted que es necesario aplicar la prisión preventiva si existen indicios de peligro de fuga del investigado?

Experto	Respuesta
1	Si
2	Si
3	Sí.
4	Sí.

Fuente: Elaboración propia

#### **Análisis interpretativo:**

Los entrevistados, coinciden en sus posturas al precisar que solo se debe considerar aplicar la prisión preventiva, cuando se pone en peligro la finalidad del proceso penal.

#### *Tabla 18*

*Otras medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva capaces de garantizar los resultados del proceso penal*

- c) ¿Considera usted que si existen otras medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva capaces de garantizar los resultados del proceso penal, no se debe aplicar la prisión preventiva?

Experto	Respuesta
1	Si, por ejemplo el arresto domiciliario.
2	Sí, el arresto domiciliario y los famosos grilletes.
3	Si claro, el arresto domiciliario y los famosos grilletes.
4	Si claro, el arresto domiciliario y los famosos grilletes.

Fuente: Elaboración propia

#### **Análisis interpretativo:**

Las posiciones entre los entrevistados, en mayoría plena, consideran que toda medida coercitiva personal, tiene la capacidad de garantizar los resultados del proceso, entonces existe la necesidad que los fiscales y jueces, puedan aplicar una medida cautelar personal distinta a de la prisión preventiva.

### 4.3 Organización de la información en categorías y subcategorías

Tabla 19

Categorización de la entrevista del entrevistado 1

Categorías	Preguntas	Entrevistado MP1	Frases codificado	Subcategoría
	1. ¿De acuerdo a su experiencia es muy usual que se apliquen las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva?	<b>No es muy usual la aplicación de esta medida toda vez que, el Ministerio Público siempre solicita la prisión preventiva.</b>	No usual la aplicación de la medida, el Ministerio Público siempre solicita la prisión preventiva.	Medidas de coerción personal.
<b>Medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva</b>	2. ¿Considera usted, que el fiscal tiene muy en cuenta la posibilidad de aplicación de medidas de coerción personal menos lesivas antes de efectuar el requerimiento de prisión preventiva?	<b>Sí, porque antes de solicitar la prisión preventiva se analiza los elementos de convicción y de más requisitos y de acuerdo a ello, pasa a solicitar la prisión preventiva.</b>	Analiza los elementos de convicción y de más requisitos, para solicitar la prisión preventiva	Requisitos de la prisión preventiva
	3. ¿Considera usted que el juez tiene muy en cuenta la posibilidad de aplicación de medidas de coerción personal menos lesivas antes de declarar fundada el requerimiento de prisión preventiva?	Sí, toda vez que la prisión preventiva es el último ratio.	la prisión preventiva es el último ratio	Medida excepcional
	4. ¿Los órganos jurisdiccionales porque deben considerar primero las medidas menos gravosas que la prisión preventiva?	Es una obligación de los órganos jurisdiccionales de analizar primero las medidas menos gravosas a favor del imputado, es un derecho fundamental que se encuentra estipulado en la Constitución y en los tratados de CADH Y LA DUDH.	Es una obligación de los órganos jurisdiccionales de analizar primero las medidas menos gravosas a favor del imputado es un derecho fundamental estipulado en la Constitución y en los tratados de CADH Y LA DUDH	Libertad en el proceso penal.
	1. ¿Considera usted que los fiscales penales efectúan su	No	NO	Como excepción

Categorías	Preguntas	Entrevistado MP1	Frases codificado	Subcategoría
La prisión preventiva	requerimiento de prisión preventiva como regla general?			
	2. ¿Qué aspectos debe tener en cuenta el fiscal, antes de solicitar el requerimiento de prisión preventiva?	<b>La gravedad de los hechos y que se cumplan los presupuesto procesales de acuerdo a ley.</b>	La gravedad de los hechos y los presupuesto procesales	Presupuestos de prisión preventiva
	3. De acuerdo a su criterio ¿Cuál es la finalidad última de la prisión preventiva?	Evitar la obstrucción y asegurar el resultado de las investigaciones en el proceso.	Evitar la obstrucción y asegurar el resultado de las investigaciones	Finalidad del proceso penal
Resultados del proceso penal	1. ¿Cuál es el resultado que se busca en el proceso penal con la aplicación de las medidas de coerción personal del investigado?	Llegar a la verdad de los hechos y para ello, se debe de evitar cualquier peligro de obstaculización durante la investigación.	la verdad de los hechos evitar cualquier peligro ,de obstaculización	peligro ,de obstaculización
	2. ¿Considera usted que la aplicación de medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva tiene la misma posibilidad de asegurar los resultados del proceso penal?	Sí.	Si	
Comparecencia con restricciones	1. ¿Considera usted que la comparecencia con restricciones garantiza la presencia del imputado en el proceso penal?	No	No	Comparecencia con restricciones
	2. ¿Considera usted que es necesario aplicar la prisión preventiva si existen indicios de que el investigado no concurrirá a los actos procesales de investigación o juzgamiento?	Si	Si	
	1. ¿Considera usted que la medida de incomunicación es suficiente para garantizar que el investigado no	Si	Si	medida de incomunicación



Categorías	Preguntas	Entrevistado MP1	Frases codificado	Subcategoría
<b>Medida de incomunicación</b>	manipulará o coaccionará a los testigos?			
	2. ¿Considera usted que la medida de incomunicación es suficiente para garantizar que el investigado no obstaculice los actos de investigación?	Si	Si	la medida de incomunicación evita obstaculización en la investigación
	3. ¿Considera usted que es necesario aplicar la prisión preventiva si existen indicios de que el investigado manipulará o coaccionará a los testigos?	Si	Si	Si
<b>Impedimento de salida del país</b>	1. ¿Considera usted que la medida de impedimento de salida del país evita la fuga del investigado a otro país?	Sí	Sí	Si
	2. ¿Considera usted que es necesario aplicar la prisión preventiva si existen indicios de peligro de fuga del investigado?	Si	Si	Si
	3. ¿Considera usted que si existen otras medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva capaces de garantizar los resultados del proceso penal, no se debe aplicar la prisión preventiva?	Si, por ejemplo el arresto domiciliario.	El arresto domiciliario.	Arresto domiciliario

*Fuente: Elaboración propia*

*Tabla 20  
Categorización de la entrevista del entrevistado 2*

Categorías	Preguntas	Entrevistado MP2	Frases codificado	Subcategoría
------------	-----------	------------------	-------------------	--------------

Categorías	Preguntas	Entrevistado MP2	Frases codificado	Subcategoría
<b>Medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva</b>	1. ¿De acuerdo a su experiencia es muy usual que se apliquen las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva?	Depende de la gravedad del delito cometido y previo análisis de los presupuestos.	La gravedad del delito cometido y análisis de los presupuestos.	Gravedad del delito
	2. ¿Considera usted, que el fiscal tiene muy en cuenta la posibilidad de aplicación de medidas de coerción personal menos lesivas antes de efectuar el requerimiento de prisión preventiva?	Sí, la primera opción es analizar, los presupuestos de la medida de comparecencia simple a favor del imputado, antes de analizar las medidas más gravosas.	La primera opción de comparecencia simple antes de analizar las medidas más gravosas.	Medida de coerción menos lesiva
	3. ¿Considera usted que el juez tiene muy en cuenta la posibilidad de aplicación de medidas de coerción personal menos lesivas antes de declarar fundada el requerimiento de prisión preventiva?	Si, el juez declara infundada nuestra solicitud, y emite una comparecencia con restricción o simple, siempre usa su criterio.	El juez emite una comparecencia con restricción o simple, siempre usa su criterio.	Criterio del juez
	4. ¿Los órganos jurisdiccionales porque deben considerar primero las medidas menos gravosas que la prisión preventiva?	Primero prima, el deber de administrar justicia y el imputado se encuentra revestido de la presunción de inocencia, además es un derecho fundamental y que todo ciudadano debe de gozar de libre tránsito, por ello es nuestra obligación de analizar primero las medidas menos gravosas a favor del imputado, es un derecho fundamental que se encuentra estipulado en la Constitución Política del Perú y en los tratados de	el imputado revestido de la presunción de inocencia derecho fundamental es nuestra obligación de analizar primero las medidas menos gravosas	Derecho fundamental del imputado

Categorías	Preguntas	Entrevistado MP2	Frases codificado	Subcategoría
		CADH Y LA DUDH.		
La prisión preventiva	1. ¿Considera usted que los fiscales penales efectúan su requerimiento de prisión preventiva como regla general?	No	No	No
	2. ¿Qué aspectos debe tener en cuenta el fiscal, antes de solicitar el requerimiento de prisión preventiva?	Que cumplan todos los elementos de convicción y sea suficientes para vincular al imputado, alta probabilidad de cualquier obstaculización en la investigación.	Imputado, alta probabilidad de obstaculización en la investigación.	Peligro procesal
	3. De acuerdo a su criterio ¿Cuál es la finalidad última de la prisión preventiva?	Es, asegurar que el investigado concorra en cada uno de las diligencias del proceso y alcance justicia el agraviado.	Asegurar que el investigado concorra en las diligencias del proceso.	Participación del investigado en el proceso.
Resultados del proceso penal	1. ¿Cuál es el resultado que se busca en el proceso penal con la aplicación de las medidas de coerción personal del investigado?	<b>Es garantizar una investigación en el proceso, sin ninguna obstaculización.</b>	Garantizar proceso, sin Obstaculización.	Efectividad del proceso
	2. ¿Considera usted que la aplicación de medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva tiene la misma posibilidad de asegurar los resultados del proceso penal?	<b>No, porque el proceso se convierte con futuro incierto, toda vez que no tenemos el control del imputado para las diligencias.</b>	El proceso se convierte con futuro incierto, no tenemos el control del imputado en las diligencias.	Conducta del imputado
Comparecencia con restricciones	1. ¿Considera usted que la comparecencia con restricciones garantiza la presencia del imputado en el proceso penal?	No	No	No
	2. ¿Considera usted que es necesario aplicar la prisión	<b>Antes, debe de cumplir todo los presupuestos de forma copulativa</b>	Cumplir todo los presupuestos de forma copulativa para aplicar esta	Presupuestos de las medidas gravosas

Categorías	Preguntas	Entrevistado MP2	Frases codificado	Subcategoría
	preventiva si existen indicios de que el investigado no concurrirá a los actos procesales de investigación o juzgamiento?	<b>para aplicar esta medida tan gravosa.</b>	medida tan gravosa.	
<b>Medida de incomunicación</b>	1. ¿Considera usted que la medida de incomunicación es suficiente para garantizar que el investigado no manipulará o coaccionará a los testigos?	<b>Sí, pero también se debe de tener en cuenta los de más presupuestos.</b>	Tener en cuenta los de más presupuestos.	Incomunicación
	2. ¿Considera usted que la medida de incomunicación es suficiente para garantizar que el investigado no obstaculice los actos de investigación?	<b>No, de acuerdo a mi experiencia en muchas oportunidades se da las interferencias a través de los familiares.</b>	En muchas oportunidades se da las interferencias a través de los familiares.	Incomunicación medida ineficaz.
	3. ¿Considera usted que es necesario aplicar la prisión preventiva si existen indicios de que el investigado manipulará o coaccionará a los testigos?	Si	Si	Si
<b>Impedimento de salida del país</b>	1. ¿Considera usted que la medida de impedimento de salida del país evita la fuga del investigado a otro país?	Debería, pero considero que <b>no existe un control adecuado en las fronteras a fin de evitar las fugas.</b>	No existe un control adecuado en las fronteras a fin de evitar las fugas.	Inefectividad impedimento de salida
	2. ¿Considera usted que es necesario aplicar la prisión preventiva si existen indicios de peligro de fuga del investigado?	Si	Si	Si
	3. ¿Considera usted que si existen otras medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva capaces de	<b>Si, el arresto domiciliario y los famosos grilletes.</b>	El arresto domiciliario y grilletes.	

Categorías	Preguntas	Entrevistado MP2	Frases codificado	Subcategoría
	garantizar los resultados del proceso penal, no se debe aplicar la prisión preventiva?			

*Fuente: Elaboración propia*

**Tabla 21**  
**Categorización de la entrevista del entrevistado 3**

Categorías	Preguntas	Entrevistado MP3	Frases codificado	Subcategoría
	1. ¿De acuerdo a su experiencia es muy usual que se apliquen las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva?	Todo depende la gravedad del delito cometido y previo análisis de los presupuestos.	la gravedad del delito análisis de los presupuestos	Presupuesto legales
<b>Medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva</b>	2. ¿Considera usted, que el fiscal tiene muy en cuenta la posibilidad de aplicación de medidas de coerción personal menos lesivas antes de efectuar el requerimiento de prisión preventiva?	Sí, como primera opción es analizar si cabe la medida de comparecencia simple a favor del imputado, antes de analizar las medidas más gravosas.	La primera opción de comparecencia simple antes de analizar las medidas más gravosas.	Medida de coerción menos lesiva
	3. ¿Considera usted que el juez tiene muy en cuenta la posibilidad de aplicación de medidas de coerción personal menos lesivas antes de declarar fundada el requerimiento de prisión preventiva?	Si, en muchas oportunidades el juez declara infundada nuestra solicitud, y emite una comparecencia con restricción o simple	El juez emite una comparecencia con restricción o simple.	Criterio del juez
	4. ¿Los órganos jurisdiccionales porque deben considerar primero las medidas menos gravosas que la prisión preventiva?	Porque es un derecho fundamental y que todo ciudadano debe de gozar de libre tránsito, por ello es nuestra obligación de analizar primero las medidas menos gravosas a favor del imputado, es un derecho	Derecho fundamental es nuestra obligación de analizar primero las medidas menos gravosas.	Derecho fundamental del imputado

Categorías	Preguntas	Entrevistado MP3	Frases codificado	Subcategoría
		fundamental que se encuentra estipulado en la Constitución Política del Perú y en los tratados de CADH Y LA DUDH.		
<b>La prisión preventiva</b>	1. ¿Considera usted que los fiscales penales efectúan su requerimiento de prisión preventiva como regla general?	No, primero analizamos todas las opciones, a favor del imputado luego cuando no cabe más otra posibilidad, recién se pasa a la medida más gravosa	Primero analizamos opciones, a favor del imputado, cuando no cabe otra posibilidad se pasa a la medida más gravosa.	Ultima Ratio
	2. ¿Qué aspectos debe tener en cuenta el fiscal, antes de solicitar el requerimiento de prisión preventiva?	Que cumplan todos los elementos de convicción y sea suficientes para vincular al imputado, alta probabilidad de cualquier obstaculización en la investigación.	Elementos de convicción suficientes, alta probabilidad de obstaculización en la investigación.	Obstaculización en la investigación
	3. De acuerdo a su criterio ¿Cuál es la finalidad última de la prisión preventiva?	Es, asegurar que el investigado concurra en cada una de las diligencias del proceso y alcance justicia el agraviado.	Asegurar que el investigado concurra en cada una de las diligencias del proceso.	Cumplimiento de diligencias imputado.
<b>Resultados del proceso penal</b>	1. ¿Cuál es el resultado que se busca en el proceso penal con la aplicación de las medidas de coerción personal del investigado?	Es garantizar una debida investigación el proceso sin ninguna obstaculización.	garantizar una debida investigación	Efectividad del proceso penal
	2. ¿Considera usted que la aplicación de medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva tiene la misma posibilidad de asegurar los resultados del proceso penal?	No, porque el proceso se convierte con futuro incierto, toda vez que no tenemos el control delo imputado para las diligencias.	El proceso se convierte con futuro incierto, que no tenemos el control delo imputado para las diligencias.	Inseguridad procesal
	1. ¿Considera usted que la comparecencia con restricciones	No, aun no tenemos los mecanismos para el control de los	No tenemos los mecanismos para el control de los	Inefectividad de la comparecencia con restricciones.

Categorías	Preguntas	Entrevistado MP3	Frases codificado	Subcategoría
<b>Comparecencia con restricciones</b>	garantiza la presencia del imputado en el proceso penal?	imputados cuando tienes una medida de comparecencia con restricciones.	imputados.	
	2. ¿Considera usted que es necesario aplicar la prisión preventiva si existen indicios de que el investigado no concurrirá a los actos procesales de investigación o juzgamiento?	<b>Sí, pero debe de cumplir todo los presupuestos de forma copulativa para aplicar esta medida tan gravosa.</b>	Cumplir todo los presupuestos, para aplicar esta medida tan gravosa.	Medida necesaria
<b>Medida de incomunicación</b>	1. ¿Considera usted que la medida de incomunicación es suficiente para garantizar que el investigado no manipulará o coaccionará a los testigos?	<b>Sí, pero también se debe de tener en cuenta la materia.</b>	Tener en cuenta la materia.	Caso concreto
	2. ¿Considera usted que la medida de incomunicación es suficiente para garantizar que el investigado no obstaculice los actos de investigación?	No, de acuerdo a mi experiencia en muchas oportunidades se da las interferencias a través de los familiares.	En muchas oportunidades se da las interferencias a través de los familiares.	Incumpliendo de la medida de incomunicación.
	3. ¿Considera usted que es necesario aplicar la prisión preventiva si existen indicios de que el investigado manipulará o coaccionará a los testigos?	Sí, pero se debe de analizar también los demás presupuestos.	Analizar los demás presupuestos.	Presupuestos de prisión preventiva.
<b>Impedimento de salida del país</b>	1. ¿Considera usted que la medida de impedimento de salida del país evita la fuga del investigado a otro país?	Debería, pero considero que no existe un control adecuado en las fronteras.	No existe un control adecuado en las fronteras.	Carencia en medidas de control
	2. ¿Considera usted que es necesario aplicar la prisión preventiva si existen indicios de peligro de fuga del investigado?	Si	Si	Si

Categorías	Preguntas	Entrevistado MP3	Frases codificado	Subcategoría
	3. ¿Considera usted que si existen otras medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva capaces de garantizar los resultados del proceso penal, no se debe aplicar la prisión preventiva?	Si claro, el arresto domiciliario y los famosos grilletes.	arresto domiciliario	arresto domiciliario

*Fuente: Elaboración propia*

*Tabla 22*

*Categorización de la entrevista del entrevistado 4*

Categorías	Preguntas	Entrevistado MP4	Frases codificado	Subcategoría
	1. ¿De acuerdo a su experiencia es muy usual que se apliquen las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva?	Depende de la gravedad del delito cometido y previo análisis de los presupuestos	la gravedad del delito cometido	Presupuesto legales
<b>Medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva</b>	2. ¿Considera usted, que el fiscal tiene muy en cuenta la posibilidad de aplicación de medidas de coerción personal menos lesivas antes de efectuar el requerimiento de prisión preventiva?	Sí, la primera opción es analizar, los presupuestos de la medida de comparecencia simple a favor del imputado, antes de analizar las medidas más gravosas.	La primera opción de comparecencia simple antes de analizar las medidas más gravosas.	Medidas de coerción menos lesivas
	3. ¿Considera usted que el juez tiene muy en cuenta la posibilidad de aplicación de medidas de coerción personal menos lesivas antes de declarar fundada el requerimiento de prisión preventiva?	Si, el juez declara infundada nuestra solicitud, y emite una comparecencia con restricción o simple, siempre usa su criterio.	El juez emite una comparecencia con restricción o simple, siempre usa su criterio.	Criterio del juez
	4. ¿Los órganos jurisdiccionales porque deben	Es el deber de administrar justicia y el imputado se	presunción de inocencia es un derecho	Derecho fundamental del imputado.



Categorías	Preguntas	Entrevistado MP4	Frases codificado	Subcategoría
	considerar primero las medidas menos gravosas que la prisión preventiva?	encuentra revestido de la presunción de inocencia, además es un derecho fundamental y que todo ciudadano debe de gozar de libre tránsito, por ello es nuestra obligación de analizar primero las medidas menos gravosas a favor del imputado, es un derecho fundamental que se encuentra estipulado en la Constitución Política del Perú y en los tratados de CADH Y LA DUDH.	fundamental es obligación de analizar primero las medidas menos gravosas a favor del imputado,	
	1. ¿Considera usted que los fiscales penales efectúan su requerimiento de prisión preventiva como regla general?	No	No	No
<b>La prisión preventiva</b>	2. ¿Qué aspectos debe tener en cuenta el fiscal, antes de solicitar el requerimiento de prisión preventiva?	Que cumplan todos los elementos de convicción y sea suficientes para vincular al imputado, alta probabilidad de cualquier obstaculización en la investigación	los elementos de convicción, alta probabilidad de cualquier obstaculización	Presupuesto de la prisión preventiva.
	3. De acuerdo a su criterio ¿Cuál es la finalidad última de la prisión preventiva?	Es, asegurar que el investigado concurra en cada uno de las diligencias del proceso y alcance justicia el agraviado.		
<b>Resultados del proceso penal</b>	1. ¿Cuál es el resultado que se busca en el proceso penal con la aplicación de las medidas de coerción personal del investigado?	Es <b>garantizar una debida investigación</b> el proceso sin ninguna obstaculización.	Garantizar una debida investigación.	Cumplimiento de diligencias imputado.
	2. ¿Considera usted que la aplicación de medidas de	No, porque <b>el proceso se convierte con futuro incierto,</b>	El proceso se convierte con futuro incierto.	Efectividad del proceso penal

Categorías	Preguntas	Entrevistado MP4	Frases codificado	Subcategoría
	coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva tiene la misma posibilidad de asegurar los resultados del proceso penal?	toda vez que no tenemos el control del imputado para las diligencias.		
Comparecencia con restricciones	1. ¿Considera usted que la comparecencia con restricciones garantiza la presencia del imputado en el proceso penal?	No, <b>en nuestro país, no tenemos los mecanismos para el control de los imputados</b> cuando tienes una medida de comparecencia con restricciones.	En nuestro país, no tenemos los mecanismos para el control de los imputados, medida de comparecencia con restricciones.	Carencia de mecanismos de control
	2. ¿Considera usted que es necesario aplicar la prisión preventiva si existen indicios de que el investigado no concurrirá a los actos procesales de investigación o juzgamiento?	Claro, pero debe de cumplir todo los presupuestos de forma copulativa para aplicar esta medida tan gravosa.	cumplir todo los presupuestos para aplicar esta medida tan gravosa	
Medida de incomunicación	1. ¿Considera usted que la medida de incomunicación es suficiente para garantizar que el investigado no manipulará o coaccionará a los testigos?	Sí, pero también se debe de tener en cuenta los de más presupuestos	tener en cuenta los de más presupuestos	Análisis del presupuesto procesal.
	2. ¿Considera usted que la medida de incomunicación es suficiente para garantizar que el investigado no obstaculice los actos de investigación?	No, de acuerdo a mi experiencia en muchas oportunidades se da las interferencias a través de los familiares.	En muchas oportunidades se da las interferencias a través de los familiares.	Obstrucción del cumplimiento
	3. ¿Considera usted que es necesario aplicar la prisión preventiva si existen indicios de que el investigado manipulará o coaccionará a los testigos?	Sí, pero se debe de analizar también los demás presupuestos.	Analizar los demás presupuestos.	
Impedimento de salida del país	1. ¿Considera usted que la medida de impedimento de salida del país evita la fuga del investigado a otro	Debería, pero considero que <b>no existe un control adecuado en las fronteras</b> a fin de evitar las fugas.	No existe un control adecuado en las fronteras.	Inefectividad de la medida

Categorías	Preguntas	Entrevistado MP4	Frases codificado	Subcategoría
	país?			
	2. ¿Considera usted que es necesario aplicar la prisión preventiva si existen indicios de peligro de fuga del investigado?	Si	SI	SI
	3. ¿Considera usted que si existen otras medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva capaces de garantizar los resultados del proceso penal, no se debe aplicar la prisión preventiva?	Si claro, el arresto domiciliario y los famosos grilletes.	arresto domiciliario	arresto domiciliario

*Fuente: Elaboración propia*

#### 4.4 Análisis de casos referentes a las medidas de prisión preventiva

*Tabla 23  
Análisis de la casación 626-2013*

<b>I. Casación N</b>	626-2013
<b>sumilla</b>	Establece doctrina jurisprudencial sobre la motivación y elementos (fumus delicti comisi, pena probable, peligro procesal -peligro de fuga) de la medida de prisión preventiva
<b>II. Tipo penal</b>	Art.108 homicidio Calificado
<b>Imputado</b>	Marco Antonio Gutiérrez Mamani
<b>agraviado</b>	Mirian Erika Aucantico López
<b>Hechos</b>	16/09/2011
<b>Formalización</b>	21/10/2013 Disposición N° 27 formaliza y continuación de la investigación preparatoria. Disposición N° 26 Requerimiento de prisión preventiva. ( 9 meses )
<b>Motivo</b>	Inobservarían de garantías constitucionales de carácter procesal penal.
<b>III. Análisis de la sentencia</b>	
<b>3.1 Hechos</b>	El 15/09/2011 imputado, fue a la casa de la víctima para enseñarles a sus padres un mensaje en su celular donde advertía que Miriam y Julio habían mantenido relaciones sexuales, motivo que, El 16/09/2011 la agraviada había terminado con el imputado. El 17/09/2011 Julio André Alva Flores (nueva pareja de la víctima) y la hermanó de la agraviada se constituyeron a la comisaria a presentar la denuncia por desaparición de su hermana, llamó al celular de ella, respondieron pero nadie hablaba, escuchó el cantar de un gallo, luego llamó al imputado, posteriormente se encontró a la víctima sin

<b>Elementos de convicción</b>	<p>vida, muerte shock hipovolémico, pérdida de 20% del volumen de sangre. Posición cubito ventral, corte de la arteria de la yugular externa y tiroidea superior.</p> <p>Declaraciones del padre, madre, hermana de la víctima</p> <p>Declaración de Julio André Alva Flores (nueva pareja de la víctima)</p> <p>Declaración de Carlos tumbalobos (conocidos de la víctima, y que la vio el día de los hechos con el imputado)</p> <p>Declaración de Sara Milagros Alfaro (vio a la víctima con el imputado en la salida del instituto )</p> <p>Informe de la inspección técnico criminal</p> <p>Pericia Biológica forense</p> <p>Pericia física</p> <p>Acta de Luminol del domicilio del imputado</p> <p>Reportes de las llamadas telefónicas</p> <p>Acta de informe policial</p> <p>El perfil criminológico</p>
<b>Sustento del requerimiento</b>	<p>Graves elementos de convicción</p> <p>Aseguramiento de la vinculación del imputado</p> <p>Prognosis de la pena es mayor de 4 años</p> <p>Peligro procesal: peligro de obstaculización por la gravedad de la pena.</p>
<b>Sustento de la defensa técnica</b>	<p>Resolución del 2do JIP se sustenta de indicios y presunciones.</p> <p>Los testimoniales no tienen firmeza de medio de prueba.</p> <p>El juez solo repite la exposición del fiscal en base a los testimonios ofrecidos sin valorar y contradictorias, sin tomar en consideración las pruebas directas como la pericia biológica las muestras de luminol.</p> <p>No existe elementos graves de convicción que determine la responsabilidad penal del investigado.</p>
<b>Motivación jurídica</b>	<p>El sonido del Gallo teoría que no tiene valor objetivo de imputación.</p> <p>No se tomó en cuenta los documentos que acreditan el arraigo familiar, domiciliario y laboral.</p> <p>Fiscal solo se basa en subjetivismos, simples versiones y no en indicios probados.</p> <p>Acreditar objetivamente la probabilidad cierta del <i>fumus delicti</i> comisi, la verisimilitud del hecho delictivo y vulneración del imputado, debe existir una alta probabilidad de los hechos.</p> <p>Análisis de suficiencia, es la evaluación individual y en conjunto a fin de extraer la fiabilidad y aporte sobre la probabilidad del hecho, mediante sustentos facticos y de acreditación.</p> <p>Prognosis de la pena, análisis de la pena imponer utilizando los principios de lesividad y proporcionalidad, el uso de los criterios de la pena según artículo 45 A del CP.</p> <p>El peligro procesal, también se puede sustentar sobre el arraigo sobre bienes, pero la inexistencia del arraigo no genera interponer la prisión preventiva.</p> <p>La gravedad de la pena, no puede ser tomado para sustentar un pedido de prisión preventiva.</p>
<b>Fallo</b>	<p>Declararon Fundado el recurso de casación para el desarrollo de doctrina jurisprudencial, en relación con la causal de inobservancia de garantías constitucionales procesal, interpuesto por el representante del Ministerio Público de la Primera Fiscalía Superior Penal , contra el auto de vista del 21/10/2013 y por mayoría revocó la resolución del 26/09/2013, que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra Marco Antonio Gutiérrez Mamani y reformándola: dictaron en su contra comparecencia con restricciones sujeta al cumplimiento de reglas de conducta.</p>

*Fuente: Elaboración propia*

*Tabla 24*  
*Análisis de la sentencia del Tribunal Constitucional*

<b>II. Sentencia del tribunal constitucional</b>	<p>EXP N ° 04780-2017-PHC/TC</p> <p>EXP N ° 00502-2018-PHC/TC (Acumulado)</p>
<b>Recursos de agravio constitucional</b>	<p>Moisés Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón contra la resolución N°03 la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró improcedente la demanda de hábeas corpus de 23/08/2017; y, la resolución N ° 09 expedida por la Tercera Sala Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de</p>

<b>Tipo</b>	Lima, que declaró improcedente la demanda de habeas corpus de 25/08/2017.
<b>Imputados</b>	Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Moisés Humala Tasso Nadine Heredia Alarcón
<b>III. Análisis de la sentencia</b>	
<b>Hechos</b>	El ex presidente Ollanta y la ex dama, están incurso en proceso de investigación como el caso de Madre Mia, presuntos aportes ilegales de Odebrecht. al Partido Nacionalista en las campañas del 2006 y 2011.  El 11 /07/ 2017, la Segunda Fiscalía Supranacional solicitó la variación de la medida cautelar de comparecencia con restricciones por la prisión preventiva, argumentando la existencia de nuevos elementos de convicción para restringir la libertad de los beneficiarios, según lo dispuesto en los artículos 268 y 269 del CPP. Asimismo señalaron que la conducta de los investigados resultan un peligro procesal y obstaculización de la justicia, pues la Sra. Nadine Heredia otorgo un poder a Rosa Heredia con la finalidad de que sus hijas salgan del país, generando cierta sospecha, asimismo existe una posibilidad de compra de testigos por parte de Humala, según los audios que obran en la carpeta fiscal y el contrato irregular de trabajo de la FAO a favor de Nadine,
<b>Motivo</b>	Las resoluciones judiciales lesionan los derechos fundamentales a la debida motivación, al debido proceso y a la libertad personal de los favorecidos
<b>Elementos de convicción</b>	-Manifestación del Testigo de Clave TP01-2016 -Declaración testimonial de Ítalo Carmelo Ponce Montero -Declaración de Jorge Simoes Barata -Declaración de Marcelo Bahía Odebrecht -Acuerdo de Estados Unidos con Odebrecht -Partida Registral 1646316 anticipo de legítima a sus menores hijas. -Declaración de Ollanta Humala Tasso - Audios relacionados al "Caso Madre Mía
<b>Motivación jurídica</b>	<b>Sobre los nuevos elementos de convicción que evidencian el incremento del peligro procesal de los favorecidos</b>  Los nuevos elementos que encontró la fiscalía para acreditar que Ollanta Humala eludiría la acción de la justicia, considerando un riesgo al peligro de fuga o la obstaculización la averiguación de la verdad.se sustentaron en los siguientes motivos  La inasistencia de Ollanta a rendir su declaración el 20 /06/ 2017.  El anticipo de legítima que otorgo a favor de sus dos menores hijas lo que demuestra la conducta de desprenderse de su patrimonio, para no hacer frente a la probable reparación civil que pueda entablarse en su contra.  Los Audios relacionados al "Caso Madre Mía, conllevaría a la comprar de testigos para eludir la acción de la justicia.  Finalmente Haber constituido una presunta organización criminal para lavar activos.  Aportaciones de Odrebecht a las campañas del 2006 y 2011.  Otorgamiento de poder de Nadie.  - contrato irregular de la FAO  <b>-Valoración de todos los medios probatorios de juicio de cargo y de descargo para la vinculación del procesado en la comisión de un delito.</b>  Los criterios a tomar son :  El control de una debida motivación, respetar los márgenes de valoración que son propias de la jurisdicción ordinaria.

---

En la prisión preventiva, se analizan todos los elementos de juicios tanto de cargo como descargo, siendo valorados en su justa dimensión.

Verificar si existe similitud o no en relación a la vinculación del investigado con el hecho delictivo.

Exponer los graves elementos de convicción, sospecha razonable en la investigación.

**a) Sobre el supuesto peligro procesal de Ollanta Humala**

A juicio de la Sala el peligro procesal que sustentan las resoluciones, se encuentra en la actividad probatoria y se debe a la existencia de unos audios, que permiten presumir que el investigado ha comprado testigos, considerándose un alto riesgo de perturbación en la investigación ,y otro aspecto considerado es, la supuesta pertenencia del imputado a una organización criminal.

Sin embargo la defensa señala que la incorporación de esos audios en la investigación, no se han incorporado por un procedimiento constitucionalmente legítimo, por lo que de la verificación de elementos de cargos se concluye que los audios no habían pasado por el procedimiento de reconocimiento exigido por el Código Procesal Penal, por lo que este medio de prueba al no ser incorporado por un procedimiento constitucionalmente legítimo, carece de legitimidad desvirtuando el riesgo de perturbación de la actividad probatoria o del riesgo de fuga.

**b) Sobre el supuesto peligro procesal de Nadine Heredia**

El poder otorgado a Rosa Heredia Alarcón tiene virtualidad para elevar la peligrosidad procesal en la vertiente de peligro de fuga, en ese sentido inscribir el poder en los registros públicos, no acredita inferir ningún grado de probabilidad de fuga. Por lo que el poder como nuevo elemento probatorio dicha argumentación resulta aparente y por tanto lesiva del derecho a la motivación, la Sala omite la mención de dos hechos importantes se omite señalar algo aún más relevante carece, pues, de un mínimo grado de razonabilidad, motivo por el cual no puede ser considerada como un argumento válido para sospechar de modo justificado el peligro de fuga.

-falsear su puño gráfico dicha conducta como obstruccionista, la Sala no esboza ningún argumento referido a justificar por qué considera que tal conducta genera un peligro procesal que amerite dictar una la prisión preventiva.

-Asimismo no se ha acreditado que los imputados hayan recibido dinero de Venezuela y Brasil para las campañas políticas del 2006 y 2011, por lo al carecer de los presupuesto legales del artículo 268 y 269 del CPP, no corresponde aplicar la prisión preventiva para el presente caso.

**Fallo**

Declarar Fundadas las demandas de hábeas corpus presentadas por don Jorge Luis Purizaca Furlong y Luis Alberto Otárola Peñaranda.

2. Declarar Nula la Resolución N° 3, 13/07/2017, expedida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional; y Nula la Resolución N° 9, de 03 /08/ 2017, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional.

3. Retrotraer las cosas al estado anterior a la emisión de las resoluciones anuladas, devolviendo la libertad de los favorecidos en las mismas condiciones que tenían al momento inmediato anterior, esto es, devolver la calidad de investigados con mandatos de comparecencia restringida a los favorecidos.

---

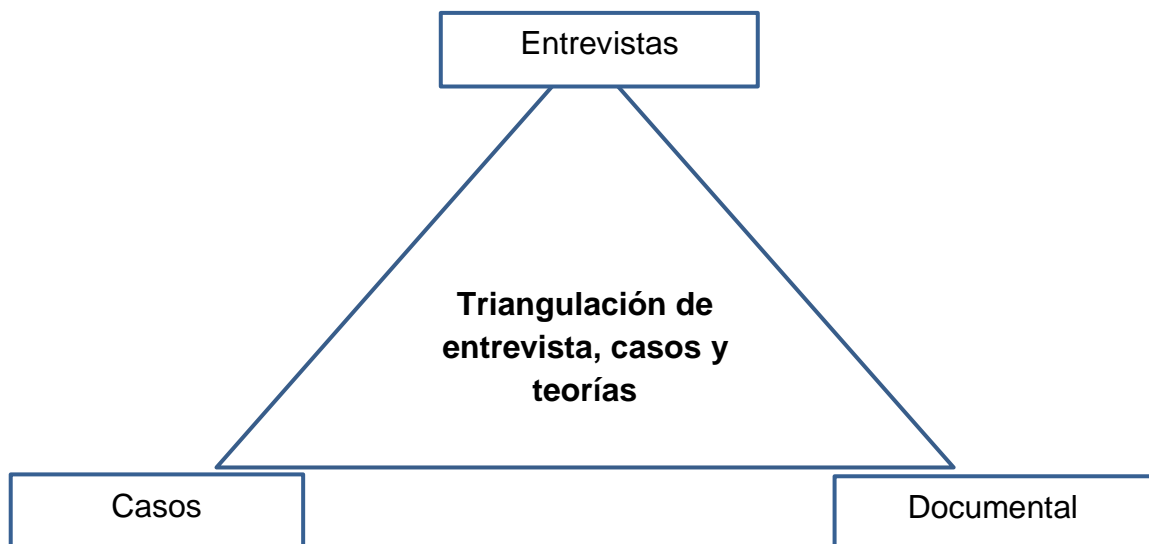
*Fuente: Elaboración propia*

#### **4.5 Triangulación de datos**

El desarrollo de la presente investigación se ha efectuado respecto a la aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas que la

prisión preventiva, del cual se formuló el objetivo consistente en analizar si la aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva garantiza los resultados del proceso penal. Para el cual se utilizó la técnica de entrevista, análisis de casos y de fuentes documentales.

En este sentido, de la aplicación de la entrevista, análisis de los casos y el análisis del marco teórico documental se la llegado obtener diversos datos relevantes que son necesarias confrontar en la triangulación de los principales datos obtenidos en aplicación de cada una de las técnicas de investigación, siendo la triangulación la siguiente:



*Figura 2: Triangulación de entrevistas, casos y fuente documental*

De los resultados de la entrevista se aprecia que pese a que existe la posibilidad de aplicación de medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva se sigue solicitando muchas veces sin fundamento alguno la prisión preventiva, cuando lo correcto es analizar los elementos de convicción y tomar como medida de coerción personal la comparecencia simple a favor del imputado, si no existen los presupuestos necesarios. Para solicitar una prisión preventiva debe tener en cuenta la gravedad de

los hechos, y que las actuaciones del investigado tengan una alta probabilidad de obstaculizar la investigación, o que se encuentren inmersos en los presupuestos que el código procesal señala.

En el análisis de los casos, como la casación N° 626-2013 encontramos que Declararon Fundado el recurso de casación para el desarrollo de doctrina jurisprudencial, en relación con la causal de inobservancia de garantías constitucionales procesal, interpuesto por el representante del Ministerio Público de la Primera Fiscalía Superior Penal , contra el auto de vista del 21/10/2013 y por mayoría revocó la resolución del 26/09/2013, que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra Marco Antonio Gutiérrez Mamani y reformándola: dictaron en su contra comparecencia con restricciones sujeta al cumplimiento de reglas de conducta. Siendo éste una evidencia clara de aplicación de la prisión preventiva, el cual al final queda declarada nula dándose al investigado una medida menos lesiva que la prisión preventiva como es la comparecencia con restricciones.

Finalmente en el marco teórico de la investigación tenemos las distintas teorías y autores que propugnan con la aplicación en última ratio de la prisión preventiva, garantía de los derechos de los investigados y la aplicación de las otras medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva, sin embargo, estos constructos teóricos no se condicen de todo con los resultados de la entrevista ni con los casos analizados, pues se aprecia la aplicación de la prisión preventiva y al parecer es una costumbre o rezagos del sistema inquisitivo de la investigación penal, en el cual se privaba de la libertad para investigar.

#### **4.6 Constructos elaborados**

En la presente sección de la investigación se ejecutó la contrastación de los resultados obtenidos vinculándolos con las teorías y los antecedentes, teniendo como objetivo principal: Analizar si la aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva garantizan los resultados del proceso penal.



En ese sentido Velásquez (2016) en su tesis doctoral titulada “Medidas cautelares personales en el proceso penal juvenil en España y Venezuela”. Señalo que las medidas de coerción aplicadas en el proceso penal para un infractor juvenil, se aplicaran medidas cautelares personales menos gravosas, con la finalidad de garantizar los fines del proceso, y que solo se aplicaran las medidas cautelares personales prisión preventiva cuando existe un alta probabilidad de que el menor infractor no cumpla con sus obligaciones ante el tribunal.

Asimismo Ortiz (2013), indico que la medidas cautelares personales serán aquellas medidas de restricción contra el investigado que limitan su derecho a libertad personal, a fin de evitar obstaculización en la averiguación, el peligro de reiteración delictiva y la ejecución de las posibles condenas y que sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario (p.1).

De acuerdo a la entrevista se concluyó que en muchos casos el ministerio público evalúa el caso según la gravedad del delito cometido y el análisis de los presupuesto legales de las medidas de coerción personal, pero en la mayoría de requerimientos se adopta por la prisión preventiva, que se solicita al juez de investigación preparatoria, siendo el criterio del juez en otorga un medida menos gravosa a favor del imputado, pero en la práctica queda demostrado de las respuesta de los entrevistados , que las medidas de incomunicación , arrestado domiciliario, comparecía simple, no cumple con su finalidad de asegurar el proceso penal , ya que no se cuenta con un control eficiente que conduzca al imputado en participar en todos los actos de la investigación peligrando la efectividad del proceso penal .

Como bien lo señalo Velásquez y Ortiz, se aplicaran medidas menos gravosas en el proceso de la investigación penal, con la finalidad de encontrar la verdad del hecho punible y asegurar el desarrollo del proceso penal. Pero de las entrevistas podemos observar que en primera opción se tomaran en cuenta solicitar medidas cautelares menos gravosa, sin embargo en la materialización de sus requerimientos se ve que solicitan la

prisión preventiva, por lo que en muchos casos el investigado se ha visto perjudicado no solo de manera económica, física y también psicología, pues de la práctica se evidencia la excesiva carga laboral de los operadores jurisdiccionales que hacen en muchos casos ampliar la investigación, limitando derechos fundamental de todo procesado. Asimismo queda claro que se adoptan medidas cautelares limitativas del derecho a la libertad, porque en muchas investigaciones las medidas de coerción personal más favorables al imputado no han cumplido con su propósito.

A continuación se abordó el objetivo específico uno que pretende analizar si la aplicación de la comparecencia con restricciones garantiza la presencia del imputado en el proceso penal.

Para ello se contó con el autor Franco (2014), que presento su tesis doctoral "Garantías constitucionales y presupuestos que repercuten en la prisión provisional. Análisis de las realidades del preso sin condena en España y América Central". El autor concluyo que la prisión provisional es la medida coercitiva más gravosa, pues priva la libertad personal del imputado, del análisis doctrinal refiere que no existe una conceptualización homogénea sobre la figura de prisión provisional, en los últimos tiempos se ha dado un uso indiscriminado de la prisión preventiva, siendo esto la regla y no la excepción, generando no solo una superpoblación en los centros penitenciarios sino mayor violaciones a los derechos humanos por el trato cruel, inhumano y degradante del imputado, pues no se aplica muchas veces los principios constitucionales, ya que para la mayoría de casos el órgano judicial ha tomado en cuenta la presunción de culpabilidad que la de inocencia.

En esa misma línea el autor Zaragoza (2013). Desarrollo su tesis doctoral titulado "Correcta interpretación y aplicación de las medidas cautelares personales: La detención preventiva", concluyo que los jueces y fiscales adopta la prisión preventiva como medida de coerción personal debido a la presión social, siendo dicha medida arbitraria, que violentan sus

Derechos Humanos, otra causa es que las normas procesales se han ido cambiando, estos cambios han desfavorecido la situación del imputado.

También contamos Neyra (2010) que desde su punto de vista preciso que comparecencia restrictiva se encuentra entre una medida más gravosa que esta, como es la medida de prisión preventiva y una medida más benevolente es la comparecencia simple, ya que, si bien el imputado puede llevar el proceso en libertad, este está sujeto a las graves restricciones que tienen que ser cumplidas de manera obligatoria. podemos concordar lo expresado por el autor en cuanto menciona a la comparecencia restrictiva como una medida que limita la libertad de manera alternativa para asegurar la presencia del inculpando en el proceso penal.

Como se verifica de las conclusiones ambos autores señalan que últimamente la mayoría de jueces y fiscales están adoptando por aplicar la prisión preventiva en vez de las medidas cautelares personales menos lesivas, ya que estas son las que se deben de aplicar de manera más común, sin embargo se aplica como regla general la medida cautelar de prisión preventiva, dejando en desuso las otras medidas de coerción, denotándose a todas luces que nuestros magistrados y fiscales no están realizando una valoración correcta de los presupuestos legales, sino se dejan influenciar por la presión social, emitiendo dispositivos y resoluciones arbitrarias que violan los derechos humanos de todo investigado y que se encuentran convenido en la Constitución Política del Perú y tratados de Cadh y la Dudh.

De los resultados obtenidos se aprecia que la postura de la mayoría de entrevistados manifestaron que las medidas las medidas de comparecencia con restricciones al imputado, no ayudan a realizar las diligencias necesarias, para el esclarecimiento de los hechos, así como la vinculación del imputado con el hecho punible, por lo que se considera que el proceso se convierte en futuro incierto, toda vez que no tenemos el control del imputado para las diligencias.

Si bien existen casos de arbitrariedad en aplicar medidas coercitivas limitativas de derechos fundamentales, como la prisión preventiva, en forma consensuada los entrevistados señalaron que las medidas de comparecencia con restricciones no garantiza la presencia del imputado en el proceso penal, generándose una amalgama de efectos jurídicos contrarios a la finalidad del proceso penal.

En cuanto al objetivo específico dos busca Analizar si la aplicación de la medida de incomunicación garantiza el peligro de obstaculización en el proceso penal.

Por su parte Villavicencio (2018).en su investigación de maestría titulada “Aplicación de medidas de coerción personal de menor intensidad en la naturaleza excepcional de la prisión preventiva, en el distrito judicial de callao, periodo 2017”, concluyo que una medida de coerción personal considerada de menor intensidad como lo es impedimento de salida se considera una medida cautelar más efectiva para evitar un riesgo o entorpecimiento en la actividad procesal, finalmente el arresto domiciliario no afecta esta naturaleza excepcional de la prisión preventiva.

En cambio Almeyda (2017) en su tesis de maestro titulado “*La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016*”. Concluyo que, la aplicación de la prisión preventiva no se adecua al principio de proporcionalidad, ya que el fiscal confunde la proporcionalidad de medida con la proporcionalidad de la pena, para el caso de los litigantes adolecen de técnicas de litigación y desconocen el contenido jurídico de este principio. Otra conclusión que alega el autor es que la prisión debe ser considerada la última ratio, porque es de carácter subsidiario y excepcional, a su vez alude que la figura de libertad debe considerarse como una regla, por ser un derecho constitucional inherente a todo procesado, y que una medida más justa y razonada se da con la figura de comparecencia ya que la misma cumple la misma función.

Pérez (2008) preciso que la incomunicación evita que las personas que se encuentra involucradas en los hechos de investigación, no puedan evadir su responsabilidad penal y tampoco se sustraigan de la justicia.

Para este dúo de autores, queda claro que la medida más gravosa siempre será la prisión preventiva, sin embargo Villavicencio señalo que la incomunicación es una medida más eficaz, en realidad no existe aún un soporte estadísticos sobre esta medidas que señalen cual es el alto grado de probabilidad que esta medida sea efectiva en el proceso de investigación. Por el contrario Pérez si afirma que este tipo de medida permitiría que el investigado asuma su responsabilidad penal.

Del análisis de los resultados no se puede acreditar fehacientemente, que la medida de incomunicación no cumpla con su finalidad, es más el investigado puede utilizar una serie de artimañas que le permitan manipular y coaccionar a testigos, pues solo se cuenta con sistemas tecnológico básicos y algunos obsoletos y en la mayoría de casos, el investigado hace caso omiso, pues no existe un control riguroso por parte del personal de investigación

Finalmente tenemos el objetivo específico tres que pretende analizar si la aplicación del impedimento de salida evita el peligro de fuga del investigado

Serrano (2015).Elaboro su tesis de maestría titulada “La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de padre abad, Ucayali, 2014-2015”. concluyendo que la mayoría encuestados señalan que la prisión preventiva es una medida de coerción personal adoptadas en los procesos penales de manera excepcional y como última ratio, esta privación de la libertad del imputado, se da cuando solo existen fundadas sospechas, de que se ha cometido un ilícito punible, resultando ser esta medida inconstitucional, pues no existe sentencia firme o el grado de certeza que

desvirtué el principio de inocencia, siendo esta figura jurídica perjudicial, para el sujeto investigado.

Para Miranda (2014) el impedimento de salida, es considerada como una medida cautelar menos lesiva que la prisión preventiva, siendo la pues restringe la libertad de tránsito. De acuerdo con lo expresado en el artículo 295 del código procesal penal el pedido de impedimento de salida debe realizarse de manera fundamentada por el fiscal, con la debida formalización del caso, cabe rescatar que esta medida no solo se aplicara a los imputados, sino también a testigos que son considerados importantes para el esclarecimiento del proceso.

En esa misma línea diremos que la existencia de medidas coercitivas menos gravosas que la prisión preventiva, sin embargo no todas ellas cumplan la misma finalidad. Dicho esto la comparecencia restrictiva y la detención domiciliaria, ambas tienen el objetivo de mantener segura la presencia del imputado en el proceso hasta la sentencia final, sin embargo no llega a la necesidad de restringir la libertad personal dentro de un establecimiento penitenciario, por lo tanto no acarrearía consecuencias irreversibles en el presunto culpable.

De los entrevistados se considera en mayoría total, que el impedimento de salida del país por parte del investigado, permitiría contar con la presencia del imputado en todo el recorrido del proceso penal, sin embargo se puede observar actualmente por la noticia criminal, que nuestro país no cuenta con la herramientas necesarias de control para el fiel cumplimiento de esta medida, produciéndose muchas veces la fuga.

En conclusión el impedimento de salida, según el análisis del marco teórico, los antecedentes y con verificación de los resultados suele ser la medida coercitiva más idónea y menos gravosa que permite la presencia del imputado en todo el proceso de investigación, pero resulta que al carecer las autoridades de control en muchos casos los procesados optan por esconderse, por lo que se ve latente un alto riesgo de fuga.



## Discusión



## Discusión

En la presente sección de la investigación se ejecutó la contrastación de los resultados obtenidos vinculándolos con las teorías y los antecedentes, teniendo como objetivo principal: Analizar si la aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva garantizan los resultados del proceso penal.

En ese sentido Velásquez (2016) en su tesis doctoral titulada “Medidas cautelares personales en el proceso penal juvenil en España y Venezuela”. Señalo que las medidas de coerción aplicadas en el proceso penal para un infractor juvenil, se aplicaran medidas cautelares personales menos gravosas, con la finalidad de garantizar los fines del proceso, y que solo se aplicaran las medidas cautelares personales prisión preventiva cuando existe un alta probabilidad de que el menor infractor no cumpla con sus obligaciones ante el tribunal.

Asimismo Ortiz (2013), indico que la medidas cautelares personales serán aquellas medidas de restricción contra el investigado que limitan su derecho a libertad personal, a fin de evitar obstaculización en la averiguación, el peligro de reiteración delictiva y la ejecución de las posibles condenas y que sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario (p.1).

De acuerdo a la entrevista se concluyó que en muchos casos el ministerio público evalúa el caso según la gravedad del delito cometido y el análisis de los presupuesto legales de las medidas de coerción personal, pero en la mayoría de requerimientos se adopta por la prisión preventiva, que se solicita al juez de investigación preparatoria, siendo el criterio del juez en otorga un medida menos gravosa a favor del imputado, pero en la práctica queda demostrado de las respuesta de los entrevistados , que las medidas de incomunicación , arrestado domiciliario, comparecía simple, no cumple con su finalidad de asegurar el proceso penal , ya que no se cuenta con un control eficiente que conduzca al imputado en participar en todos los actos de la investigación peligrando la efectividad del proceso penal .

Como bien lo señalo Velásquez y Ortiz, se aplicaran medidas menos gravosas en el proceso de la investigación penal, con la finalidad de encontrar la verdad del hecho punible y asegurar el desarrollo del proceso penal. Pero de las entrevistas podemos observar que en primera opción se tomaran en cuenta solicitar medidas cautelares menos gravosa, sin embargo en la materialización de sus requerimientos se ve que solicitan la prisión preventiva, por lo que en muchos casos el investigado se ha visto perjudicado no solo de manera económica, física y también psicología, pues de la práctica se evidencia la excesiva carga laboral de los operadores jurisdiccionales que hacen en muchos casos ampliar la investigación, limitando derechos fundamental de todo procesado. Asimismo queda claro que se adoptan medidas cautelares limitativas del derecho a la libertad, porque en muchas investigaciones las medidas de coerción personal más favorables al imputado no han cumplido con su propósito.

A continuación se abordó el objetivo específico uno que pretende analizar si la aplicación de la comparecencia con restricciones garantiza la presencia del imputado en el proceso penal.

Para ello se contó con el autor Franco (2014), que presento su tesis doctoral *Garantías constitucionales y presupuestos que repercuten en la prisión provisional. Análisis de las realidades del preso sin condena en España y América Central*". El autor concluyó que la prisión provisional es la medida coercitiva más gravosa, pues priva la libertad personal del imputado, del análisis doctrinal refiere que no existe una conceptualización homogénea sobre la figura de prisión provisional, en los últimos tiempos se ha dado un uso indiscriminado de la prisión preventiva, siendo esto la regla y no la excepción, generando no solo una superpoblación en los centros penitenciarios sino mayor violaciones a los derechos humanos por el trato cruel, inhumano y degradante del imputado, pues no se aplica muchas veces los principios constitucionales, ya que para la mayoría de casos el

órgano judicial ha tomado en cuenta la presunción de culpabilidad que la de inocencia.

En esa misma línea el autor Zaragoza (2013). Desarrollo su tesis doctoral titulado “Correcta interpretación y aplicación de las medidas cautelares personales: La detención preventiva”, concluyo que los jueces y fiscales adopta la prisión preventiva como medida de coerción personal debido a la presión social, siendo dicha medida arbitraria, que violentan sus Derechos Humanos, otra causa es que las normas procesales se han ido cambiando, estos cambios han desfavorecido la situación del imputado.

También contamos Neyra (2010) que desde su punto de vista preciso que comparecencia restrictiva se encuentra entre una medida más gravosa que esta, como es la medida de prisión preventiva y una medida más benevolente es la comparecencia simple, ya que, si bien el imputado puede llevar el proceso en libertad, este está sujeto a las graves restricciones que tienen que ser cumplidas de manera obligatoria. podemos concordar lo expresado por el autor en cuanto menciona a la comparecencia restrictiva como una medida que limita la libertad de manera alternativa para asegurar la presencia del inculpando en el proceso penal.

Como se verifica de las conclusiones ambos autores señalan que últimamente la mayoría de jueces y fiscales están adoptando por aplicar la prisión preventiva en vez de las medidas cautelares personales menos lesivas, ya que estas son las que se deben de aplicar de manera más común, sin embargo se aplica como regla general la medida cautelar de prisión preventiva, dejando en desuso las otras medidas de coerción, denotándose a todas luces que nuestros magistrados y fiscales no están realizando una valoración correcta de los presupuestos legales, sino se dejan influenciar por la presión social, emitiendo dispositivos y resoluciones arbitrarias que violan los derechos humanos de todo investigado y que se encuentran convenido en la Constitución Política del Perú y tratados de Cadh y la Dudh.

De los resultados obtenidos se aprecia que la postura de la mayoría de entrevistados manifestaron que las medidas de comparecencia con restricciones al imputado, no ayudan a realizar las diligencias necesarias, para el esclarecimiento de los hechos, así como la vinculación del imputado con el hecho punible, por lo que se considera que el proceso se convierte en futuro incierto, toda vez que no tenemos el control del imputado para las diligencias.

Si bien existen casos de arbitrariedad en aplicar medidas coercitivas limitativas de derechos fundamentales, como la prisión preventiva, en forma consensuada los entrevistados señalaron que las medidas de comparecencia con restricciones no garantiza la presencia del imputado en el proceso penal, generándose una amalgama de efectos jurídicos contrarios a la finalidad del proceso penal.

En cuanto al objetivo específico dos busca Analizar si la aplicación de la medida de incomunicación garantiza el peligro de obstaculización en el proceso penal.

Por su parte Villavicencio (2018).en su investigación de maestría titulada “Aplicación de medidas de coerción personal de menor intensidad en la naturaleza excepcional de la prisión preventiva, en el distrito judicial de callao, periodo 2017”, concluyo que una medida de coerción personal considerada de menor intensidad como lo es impedimento de salida se considera una medida cautelar más efectiva para evitar un riesgo o entorpecimiento en la actividad procesal, finalmente el arresto domiciliario no afecta esta naturaleza excepcional de la prisión preventiva.

En cambio Almeyda (2017) en su tesis de maestro titulado “*La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016*”. Concluyo que, la aplicación de la prisión preventiva no se adecua al principio de proporcionalidad, ya que el fiscal confunde la proporcionalidad de medida con la proporcionalidad de la pena, para el caso de los litigantes

adolecen de técnicas de litigación y desconocen el contenido jurídico de este principio. Otra conclusión que alega el autor es que la prisión debe ser considerada la última ratio, porque es de carácter subsidiario y excepcional, a su vez alude que la figura de libertad debe considerarse como una regla, por ser un derecho constitucional inherente a todo procesado, y que una medida más justa y razonada se da con la figura de comparecencia ya que la misma cumple la misma función.

Pérez (2008) preciso que la incomunicación evita que las personas que se encuentra involucradas en los hechos de investigación, no puedan evadir su responsabilidad penal y tampoco se sustraigan de la justicia.

Para este dúo de autores, queda claro que la medida más gravosa siempre será la prisión preventiva, sin embargo Villavicencio señalo que la incomunicación es una medida más eficaz, en realidad no existe aún un soporte estadísticos sobre esta medidas que señalen cual es el alto grado de probabilidad que esta medida sea efectiva en el proceso de investigación. Por el contrario Pérez si afirma que este tipo de medida permitiría que el investigado asuma su responsabilidad penal.

Del análisis de los resultados no se puede acreditar fehacientemente, que la medida de incomunicación no cumpla con su finalidad, es más el investigado puede utilizar una serie de artimañas que le permitan manipular y coaccionar a testigos, pues solo se cuenta con sistemas tecnológico básicos y algunos obsoletos y en la mayoría de casos, el investigado hace caso omiso, pues no existe un control riguroso por parte del personal de investigación

Finalmente tenemos el objetivo específico tres que pretende analizar si la aplicación del impedimento de salida evita el peligro de fuga del investigado

Serrano (2015).Elaboro su tesis de maestría titulada “La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia

del investigado en el distrito de padre abad, Ucayali, 2014-2015". concluyendo que la mayoría encuestados señalan que la prisión preventiva es una medida de coerción personal adoptadas en los procesos penales de manera excepcional y como última ratio, esta privación de la libertad del imputado, se da cuando solo existen fundadas sospechas, de que se ha cometido un ilícito punible, resultando ser esta medida inconstitucional, pues no existe sentencia firme o el grado de certeza que desvirtuó el principio de inocencia, siendo esta figura jurídica perjudicial, para el sujeto investigado.

Para Miranda (2014) el impedimento de salida, es considerada como una medida cautelar menos lesiva que la prisión preventiva, siendo la pues restringe la libertad de tránsito. De acuerdo con lo expresado en el artículo 295 del código procesal penal el pedido de impedimento de salida debe realizarse de manera fundamentada por el fiscal, con la debida formalización del caso, cabe rescatar que esta medida no solo se aplicara a los imputados, sino también a testigos que son considerados importantes para el esclarecimiento del proceso.

En esa misma línea diremos que la existencia de medidas coercitivas menos gravosas que la prisión preventiva, sin embargo no todas ellas cumplan la misma finalidad. Dicho esto la comparecencia restrictiva y la detención domiciliaria, ambas tienen el objetivo de mantener segura la presencia del imputado en el proceso hasta la sentencia final, sin embargo no llega a la necesidad de restringir la libertad personal dentro de un establecimiento penitenciario, por lo tanto no acarrearía consecuencias irreversibles en el presunto culpable.

De los entrevistados se considera en mayoría total, que el impedimento de salida del país por parte del investigado, permitiría contar con la presencia del imputado en todo el recorrido del proceso penal, sin embargo se puede observar actualmente por la noticia criminal, que nuestro país no cuenta con la herramientas necesarias de control para el fiel cumplimiento de esta medida, produciéndose muchas veces la fuga.

En conclusión el impedimento de salida, según el análisis del marco teórico, los antecedentes y con verificación de los resultados suele ser la medida coercitiva más idónea y menos gravosa que permite la presencia del imputado en todo el proceso de investigación, pero resulta que al carecer las autoridades de control en muchos casos los procesados optan por esconderse, por lo que se ve latente un alto riesgo de fuga.

## **VI. Conclusiones**



### **Primero**

Se concluye que las medidas de coerción personal menos lesiva, que permiten garantizar los resultados del proceso penal son el impedimento de salida, así como el arresto domiciliario, pues al solo restringirse su derecho al tránsito, no le generan al investigado una afectación psicofisiológica, por el contrario si se le privara de la libertad en un centro penitenciario recibiría un trato cruel, inhumano y degradante.

### **Segundo**

Para el Distrito Judicial de Lima Norte 2018, se concluye que la prisión preventiva si garantizaría la presencia del imputado en todo el proceso penal, pero recordemos que esta medida solo se aplicara de manera excepcional y cuando exista una alta probabilidad de obstruir u obstaculizar la persecución del hecho punible y se cumpla con los presupuestos del artículo 268 del código procesal penal ordena. En caso de la comparecencia simple se le considera como la menos utilizada por los operadores jurídicos, ya que tiene una naturaleza no tan severa como otras medidas.

### **Tercero**

De la investigación se llegó a concluir que, la medida de incomunicación no es suficiente para garantizar que el investigado no obstaculice los actos de investigación, pues de acuerdo la experiencia de Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima Norte 2018, en la mayoría de casos, el investigado hace caso omiso, pues no existe un control riguroso por parte del personal de investigación, es más aquí se cuenta con la ayuda de familiares para que se den las interferencias, imposibilitando en muchas casos los actos de investigación

### **Cuarto**

En conclusión el impedimento de salida, según el análisis del marco teórico, los antecedentes y con verificación de los resultados suele ser la medida coercitiva más idónea y menos gravosa que permite la presencia del imputado en todo el proceso de investigación, pero resulta que al carecer las autoridades de control riguroso, en muchos casos los procesados optan por esconderse, por lo que se ve latente un alto riesgo de fuga.

## **VII. Recomendaciones**

**Primero**

Con el fin de aplicar de manera idónea las medidas de coerción personal más benevolente a favor del imputado el Distrito Judicial de Lima Norte, evaluaría los criterios contusionales y los tratados de CADH y la DUDH, resguardando el Derecho de la presunción de inocencia del investigado.

**Segundo**

Se propone que tanto los Fiscales y Jueces del Distrito Judicial de Lima Norte, participe en capacitaciones sobre temas concernientes a medidas de coerción personal, de esa manera evitaremos la superpoblación de los centros penitenciarios, a fin de no violentar los derechos constitucionales y de tratados internacionales que estamos adscritos el Perú a favor del imputado.

**Tercero**

Se recomienda que el Distrito Judicial de Lima Norte, planifique e organizar medidas de control Mediante un sistema de software o el requerimientos de aparatos tecnológicos que puedan reconocer la ubicación del procesado, para que del personal de investigación pueda vigilar de manera rigurosa, aquellos imputados que cuenta con medidas de coerción menos gravosa, a fin de evitar la obstaculización del proceso penal.

**Cuarto**

Se recomienda que el Distrito Judicial de Lima Norte implemente un protocolo sobre la aplicación de prisión preventiva, generándose un criterio uniformado, que permita establecer de forma precisa en qué momento se podrá aplicar la prisión preventiva.

## VIII. Referencias

- Almeyda Chumpitaz, F. (2017). *La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016*. (Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo (Acceso el 3 de diciembre de 2018)).
- Arce, Camacho, R. (2017), *La Prisión Preventiva y su Relación con los Derechos Humanos en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio*. (Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Baja California Sur). (Acceso el 3 de diciembre de 2018).
- Cabana Barreda, R. (2015). *Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú*. (Tesis de maestría, Universidad Néstor Cáceres Velásquez (Acceso el 3 de diciembre de 2018)).
- Cubas, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Lima: Palestra Editores.
- Del Rio, C y Rojas, F. (1999). De la reforma procesal penal, en especial de la etapa de instrucción intermedia. *Revista Jurídica Cono Sur*.
- Franco Bazán, N. (2014). *Garantías constitucionales y presupuestos que repercuten en la prisión provisional. Análisis de las realidades del preso sin condena en España y América Central*. (Tesis de Doctorado, Universidad de Salamanca). (Acceso el 3 de diciembre de 2018).
- Lavy, R. (2015). Arresto ciudadano y detención policial. *Revista la Tribuna del Abogado*.
- Loza, C. (febrero 2013) *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP*. Estudio Loza Avalos Abogados.
- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral*. Lima: Idemsa,
- Martínez, E. (1993). *Planificación y gestión de ciencia y tecnología (glosario)*. Caracas: Nueva Sociedad.

Ortiz, M. (17 Nov, 2013). La prisión preventiva. [Mensaje de un blog]. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/11/17/la-prision-preventiva/>

Pérez, A. (diciembre de 2008). Detención incomunicada en los supuestos de terrorismo: ¿Una medida lesiva de derechos humanos? Aplicación de la normativa antiterrorista. Grupo de Investigación GICCAS.

Rosas, M. (2013). Peligro de fuga y prisión preventiva. *Revista Librejur virtual*. Recuperado de <http://librejur.net/librejur/Documentos/RevistaVirtual/2013/07%20-%20ROSAS.pdf>.

Sánchez, P. (2013). Código Procesal Penal Comentado. Lima: IDEMSA,

Sánchez, J. (8 de junio de 2009). Las medidas de coerción diferentes a la detención en el NCPP. [Mensaje de un blog]. Recuperado de <http://jesussanchezsantos.blogspot.com/2009/06/las-medidas-de-coercion-diferentes-la.html>

Serrano Vega, G (2015). *La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de padre Abad, Ucayali, 2014-2015*. (Tesis de maestría, Universidad de Huánuco) (Acceso el 3 de diciembre de 2018).

Silva, J. (1995). Derecho Procesal Penal, 2ª Ed., México: OXFORD.

Urquiza, G. ( 13 febrero, 2013). Notas sobre las medidas cautelares [Mensaje de un blog]. Recuperado de [http://www.cedpe.com/blogs/actualidad\\_penal/?p=43](http://www.cedpe.com/blogs/actualidad_penal/?p=43)

Valverde, I. (Marzo 2013). Fumus Boni Iuris. *Revista Jurídica virtual*. Recuperado de <http://librejur.net/librejur/Documentos/RevistaVirtual/2013/11%20-%20VALVERDE.pdf>.

- Velásquez González, Z. (2016). *Medidas cautelares personales en el proceso penal juvenil en España y Venezuela*. (Tesis de Doctorado, Universidad de Vigo). (Acceso el 3 de diciembre de 2018).
- Villatoro Gómez, R. (2012). *Medidas de coerción personal y los parámetros que se utilizan para su aplicación (estudio realizado en los juzgados de primera instancia penal narcoactividad y delitos contra el ambiente del municipio de Quetzaltenango*. (Tesis de maestría, Universidad Rafael Landívar). (Acceso el 3 de diciembre de 2018).
- Villavicencio Carpio, J. (2018), *Aplicación de medidas de coerción personal de menor intensidad en la naturaleza excepcional de la prisión preventiva, en el distrito judicial de callao, periodo 2017*. (Tesis de maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega). (Acceso el 3 de diciembre de 2018).
- Zaragoza Huerta, J. (2013). *Correcta interpretación y aplicación de las medidas cautelares personales: La detención preventiva*. (Tesis de Doctorado, Universidad Autónoma de nuevo León). (Acceso el 3 de diciembre de 2018).



## **IX. Anexos**

**Anexo1: Artículo científico****Aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018**

*Application of measures of personal coercion less harmful than pre-trial detention, Judicial District of Lima Norte, 2018*

Francisco Carbajal, Yola

**Resumen**

La presente investigación titulada “Aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018” tuvo como objetivo analizar si la aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva garantizan los resultados del proceso penal.

La tipo de investigación empleado fue la básica o pura, siendo de enfoque cualitativo. El escenario de estudio de esta investigación se ubica en el Distrito Judicial de Lima Norte, y los sujetos de investigación son fiscales penales que laboran en dicho distrito judicial

La técnica que se empleó para recolectar información fue, la entrevista, análisis documental, y como instrumento de recolección de datos se utilizó la guía de entrevista.

Se obtuvo las siguientes conclusiones : las medidas de coerción personal menos lesiva, que permiten garantizar los resultados del proceso penal son el impedimento de salida, así como el arresto domiciliario, la prisión preventiva si garantizaría la presencia del imputado en todo el proceso penal, pero recordemos que esta medida solo se aplicara de manera excepcional y cuando exista una alta probabilidad de obstruir u obstaculizar la persecución del hecho punible y se cumpla con los presupuestos del artículo 268 del código procesal penal ordena, el impedimento de salida

suele ser la medida coercitiva más idónea y menos gravosa que permite la presencia del imputado en todo el proceso de investigación.

**Palabras claves:** Medidas De Coerción Personal, Prisión Preventiva, Comparecencia con restricciones, Incomunicación, Impedimento de salida y Proceso Penal.

### **Abstract**

The present investigation entitled "Application of measures of personal coercion less harmful than pretrial detention, Judicial District of Lima Norte, 2018" aimed to analyze whether the application of measures of personal coercion less harmful than pretrial detention guarantee the results of the criminal process.

The type of research used was basic or pure, with a qualitative approach. The study scenario of this investigation is located in the Judicial District of Lima Norte, and the investigation subjects are criminal prosecutors who work in said judicial district.

The technique used to collect information was, the interview, documentary analysis, and as an instrument for data collection, the interview guide was used.

The following conclusions were reached: the least harmful personal coercion measures, which allow guaranteeing the results of the criminal process, are the impediment of exit, as well as house arrest, preventive detention if it would guarantee the presence of the accused throughout the criminal process, but remember that this measure will only be applied exceptionally and when there is a high probability of obstructing or hindering the prosecution of the punishable act and complies with the budgets of article 268 of the criminal procedural code, the exit impediment is usually the most coercive measure suitable and less burdensome that allows the presence of the accused throughout the investigation process

**Key Words:** Personal Coercion Measures, Preventive Prison, Appearance with restrictions, Incommunication, Impediment of exit and Criminal Procedure.

## **Introducción**

El presente trabajo de investigación aborda el tema de Aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas de la prisión preventiva, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018. Se parte por analizar la realidad problemática que se da en el Perú, por el uso indiscriminado de nuestros operadores jurisdiccionales al aplicar la prisión preventiva como regla común en los juicios penales, vulnerándose así su naturaleza de medida excepcional, es decir, que los operadores de justicia, aplican la medida de prisión preventiva sin tener en cuenta otras medidas menos lesivas, lo cual quebranta el principio de proporcionalidad prevista en el título preliminar del C.P.P. lo que se pretende con la investigación es implementar un protocolo sobre la aplicación de prisión preventiva, generándose un criterio uniformado, que permita establecer de forma precisa en qué momento se podrá aplicar la prisión preventiva, pues recordemos que muchas veces están resultas arbitrarias, puesto no se cuentan con sospechas graves que vinculen al imputado con el hecho delictivo. Se justifica, porque pretende analizar cada una de las medidas coercitivas que nuestro código procesal regula, que resultan ser alternas y menos lesivas que la prisión preventiva; con la finalidad de que los órganos jurisdiccionales pueden utilizar dichas medidas como alternativa a la más lesiva que resulte ser la prisión preventiva. Pará reforzar nuestra investigación nos apoyaremos de investigaciones afines a nuestro objeto de estudio, que a continuación se expondrá.

## **Antecedentes del problema**

### **Trabajos previos internacionales.**

Arce (2014), presento en su tesis para obtener el grado de maestro en derecho en la Universidad Autónoma de Baja California “La Prisión

Preventiva y su Relación con los Derechos Humanos en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio”. Basándose su objetivo general de: Que el Estado reconozca que aquellas personas que sufrieron directamente la privación de su libertad, y que se acreditó por medio de una sentencia absolutoria, su inocencia, puedan o estén en condiciones de demandar a dicha potestad, tendrán que ser elevadas a la categoría de víctimas, con el fin de que se individualice el menoscabo que directamente son afectados, que es la libertad ambulatoria. es investigación cualitativa, aplico la técnica documental jurídico . Concluyendo así el autor que se viola derechos básicos del ser humano como la libertad del movimiento, salud, trabajo, libertad personal, así como derechos políticos a través de la prisión preventiva, del que no se tiene algún fundamento científico, sin embargo, este no acarrea ningún problema al momento de violar derechos. Y que considera que la prisión preventiva es un sistema donde el que tiene menos siempre será afectado por no tener una buena defensa y un debido proceso donde pueda obtener una libertad provisional.

Zaragoza (2013). Desarrollo su tesis doctoral titulado “Correcta interpretación y aplicación de las medidas cautelares personales: La detención preventiva”, sustentada en la Universidad Autónoma de nuevo León, su objetivo de investigación fue analizar y establecer las causas por las cuales se persiste en el uso recurrente de la detención preventiva, la Metodología que utilizo fue de enfoque mixto, para el recojo de información aplico como instrumento a la entrevista y cuestionario dirigido los reclusos de cuatro (4) Centros penitenciarios de Bolivia, y a los jueces, se concluye que los jueces y fiscales adopta la prisión preventiva como medida de coerción personal debido a la presión social, siendo dicha medida arbitraria, que violentan sus Derechos Humanos, otra causa es que las normas procesales se han ido cambiando, estos cambios han desfavorecido la situación del imputado.

Velásquez (2016). Desarrollo su tesis Doctoral titulada “Medidas cautelares personales en el proceso penal juvenil en España y Venezuela”. El presente trabajo tuvo como objetivo analizar el sistema de responsabilidad penal juvenil, en las medidas cautelares personales previstas en la LORPM

y en el Título V LOPNNA. Se utilizó una metodología deductiva e inductiva, para el análisis de los presupuestos, los sujetos, garantías, derechos que asisten al menor detenido, y los supuestos especiales de detención. En ese sentido se concluyó que una medida cautelar personal, busca asegurar el desarrollo y efectividad del proceso penal, en caso que los menores de catorce a dieciocho años, participen de actividades delictivas, las nuevas corrientes legislativas consideran la responsabilidad del menor imputado, por ser sujetos de derecho, y no catalogar al menor como un incapaz, por lo que en el desarrollo del proceso penal, se adoptaran medidas cautelares personales, a fin de garantizar los fines del proceso, cuando se existe un alta probabilidad de que el menor infractor no cumpla con sus obligaciones ante el tribunal, para ese caso se aplicara las medidas cautelares personales privativas la libertad, estas serán de manera excepcional, otras formas alternativas es la caución no pecuniaria que consiste, un conjunto de personas a favor del menor se comprometen que este cumplirá con las obligaciones del proceso firmando el de acta de fianza, en caso de incumplimiento ellos afrontaran los gastos del proceso o multa, finalmente en la mayoría de casos los jueces adoptan medidas menos gravosa como la detención domiciliaria, el internamiento a los programas preventivos del consejo comunal u organización social, la asistencia obligatorio ante el tribunal, prohibición de viajes sin autorización del tribunal, prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares; prohibición de comunicarse con personas determinadas, o la incorporación al sistema educativo o de trabajo lícito.

Franco (2014), Elaboro su tesis Doctoral en Derecho, titulado “Garantías constitucionales y presupuestos que repercuten en la prisión provisional. Análisis de las realidades del preso sin condena en España y América Central”. Tuvo como objetivo de estudio determinar las garantías constitucionales y los presupuestos de la prisión provisional, es una investigación cualitativa, pues realizo análisis doctrinal, jurisprudencial y comparado de las garantías constitucionales y presupuesto de la prisión provisional, también utilizo fuentes estadísticos de la CEJA y la CEJIL, el autor concluyo que la prisión provisional es la medida coercitiva más

gravosa, pues priva la libertad personal del imputado, del análisis doctrinal refiere que no existe una conceptualización homogénea sobre la figura de prisión provisional, en los últimos tiempos se ha dado un uso indiscriminado de la prisión preventiva, siendo esto la regla y no la excepción, generando no solo una superpoblación en los centros penitenciarios sino mayor violaciones a los derechos humanos por el trato cruel, inhumano y degradante del imputado, pues no se aplica muchas veces los principios constitucionales, ya que para la mayoría de casos el órgano judicial ha tomado en cuenta la presunción de culpabilidad que la de inocencia.

### **Trabajos previos nacionales.**

Villavicencio (2018). Desarrollo su tesis de maestro en derecho procesal penal titulada “Aplicación de medidas de coerción personal de menor intensidad en la naturaleza excepcional de la prisión preventiva, en el distrito judicial de Callao, periodo 2017” tiene por objetivo “Establecer la manera en que, la aplicación de medidas de coerción personal de menor intensidad incide en la naturaleza excepcional de la prisión preventiva”. Es una investigación no experimental y descriptiva, se utilizó la encuesta, aplicada a 15 Fiscales, 5 Jueces y 30 abogados en ejercicio. El autor concluye finalmente que una medida de coerción personal considerada de menor intensidad como lo es la comparecencia restringida incurre de forma negativa para la prisión preventiva que tiene una naturaleza excepcional; con respecto al impedimento de salida se considera una medida cautelar más efectiva para evitar un riesgo o entorpecimiento en la actividad procesal, finalmente el arresto domiciliario no afecta esta naturaleza excepcional de la prisión preventiva.

Almeyda (2017) en su tesis para optar el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal en la Universidad Cesar Vallejo “La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016” cuyo objetivo es “Analizar el principio de proporcionalidad aplicado en la prisión preventiva en el distrito judicial de Cañete año 2016”. La presente investigación es cualitativa, siendo su diseño el estudio de caso, asimismo se aplicó la entrevista a jueces, fiscales y abogados litigantes, el

autor comprende por prisión preventiva como algo que no debe ser dado para utilizarlo de una manera maliciosa, sino más justa. Llegando a las siguientes conclusiones, que la aplicación de la prisión preventiva no se adecua al principio de proporcionalidad, ya que el fiscal confunde la proporcionalidad de medida con la proporcionalidad de la pena, para el caso de los litigantes adolecen de técnicas de litigación y desconocen el contenido jurídico de este principio. Otra conclusión que alega el autor es que la prisión debe ser considerada la última ratio, porque es de carácter subsidiario y excepcional, a su vez alude que la figura de libertad debe considerarse como una regla, por ser un derecho constitucional inherente a todo procesado, y que una medida más justa y razonada se da con la figura de comparecencia ya que la misma cumple la misma función.

Cabana (2015) en su tesis de maestría titulada. "Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú", cuyo objetivo fue "Describir e investigar los efectos del abuso del mandato de prisión y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú. El método que se aplicó es el descriptivo explicativo, en función de las fuentes estadísticas obtenidas del establecimiento Penal de Juliaca, así como fuentes del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), según los resultados obtenidos se concluye que la prisión preventiva, es una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad es garantizar el proceso en sus fines característicos, y en el cumplimiento de una futura y eventual pena que pudiera imponerse. Otra conclusión que arriba el autor es de sobrepoblación penitenciaria, se debe a la mala aplicación de la prisión preventiva ya sea por miedo al control disciplinario o por la incorrecta defensa, llegando ser que el 51% de personas son reclusas por prisión preventiva, generando un 124% sobrepoblación penitenciaria, no cumpliéndose con la finalidad de resocialización.

Serrano (2015).Elaboro su tesis de maestría titulada "La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de padre abad, Ucayali, 2014-2015".tuvo como objetivo principal "Determinar, si la prisión preventiva judicial como medida de aseguramiento de la finalidad del proceso penal vulnera el derecho de



presunción de inocencia del investigado, en el Distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014 – 2015. La investigación realizada fue básica, de alcance transversal, con un diseño no experimental y de carácter descriptivo correlacional, se aplicó la entrevista y encuesta a 8 magistrados y 17 abogados litigantes, concluyendo que aproximadamente el 90.75% de encuestados señalan que la prisión preventiva es una medida de coerción personal adoptadas en los procesos penales de manera excepcional y como última ratio, esta privación de la libertad del imputado, se da cuando solo existen fundadas sospechas, de que se ha cometido un ilícito punible, resultando ser esta medida inconstitucional, pues no existe sentencia firme o el grado de certeza que desvirtuó el principio de inocencia, siendo esta figura jurídica perjudicial, para el sujeto investigado

### **Revisión de la literatura.**

#### **Marco teórico referencial sobre medidas de coerción personal**

Ortiz (2013), señaló que son medidas restrictivas que pueden adoptarse contra el investigado por las que se imponen limitaciones del derecho a la libertad personal, cuya finalidad consiste en asegurar el resultado del proceso, evitando el daño jurídico que podría sobrevenir como impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad, evitar el peligro de reiteración delictiva y la ejecución de las posibles condenas. La restricción de un derecho sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario (p.1).

En ese sentido las medidas de coerción personal, son aquellas que limitan de forma parcial o total la libertad de una persona que efectúa una acción ilícita, estas medidas son empleadas con la finalidad de asegurar el resultado del proceso penal, su duración es temporal y solo se aplicara de manera excepcional.

Para aplicar las medidas de coerción la doctrina señala dos presupuestos que resultan de utilidad para marcar los lineamientos básicos en la adopción de las cautelares y estas son:

**El fumus bonis iuris**, o denominada como apariencia del derecho, es cuando existe suficientes elementos indiciarios que le atribuyen a una persona sobre hechos delictivos (Valverde, 2013.p.1).

**El periculum in mora**, o conocido como el peligro en la demora, este presupuesto consiste cuando el imputado busca eludir u obstruir la efectividad del proceso penal (Velásquez, 2016, p.104).

### **Medidas menos lesivas que la Prisión preventiva.**

La figura jurídica llamada Medida de coerción o medida cautelar se entiende como un medio de seguridad en un proceso penal, buscando así mediante este tipo de figura que el imputado no abandone el proceso hasta llegado el fin de la decisión judicial.

Del análisis del expediente N° 0731-2004-HC/TC sobre la naturaleza jurídica de las medidas cautelares, el tribunal constitucional en sus fundamentos jurídicos cuatro y cinco señalo que:

“Las disposiciones que restringen la libertad del imputado, como medida cautelar, existen dos intereses que deben ser cautelados por el Estado; esto es, a) la garantía a un proceso penal eficiente que permite la sujeción al proceso penal de la persona a quien se imputa un delito, y, b) la garantía a la protección de los derechos fundamentales del imputado. Estos aparentemente contrapuestos, deben lograr un verdadero equilibrio a fin de menoscabar la protección de uno frente al otro, siendo la regla general la libertad” (p. 488).

Siendo así de acuerdo con lo alegado por el tribunal constitucional, considera que siendo la medida cautelar una disposición que ceñí la libertad del imputado, el estado debe encontrar una armonía entre la garantía a un proceso penal que se considere eficiente y a su vez proteger los derechos fundamentales del procesado.

Las medidas coercitivas o medidas cautelares según lo referido por el autor son aquellas que permiten tener un proceso que brinde seguridad para que no exista obstrucciones por parte de la persona imputada.

### ***Detención Policial.***

Es importante precisar que la detención, como figura penal, es atribuible a la Policía Nacional. Por tanto es distinta de la figura del arresto ciudadano, la cual constituye una facultad brindada a los ciudadanos por la norma penal bajo el sentido de dar cierta participación a la ciudadanía en el mantenimiento de la seguridad ciudadana.

Este tipo de medida, se encuentra regulada en el art.259 del Nuevo código procesal penal, donde señala que se aplicara la detención por parte de los agentes de la policía nacional del Perú cuando la persona es encontrando en flagrancia delictiva.

### ***Arresto Ciudadano.***

Tiene protección normativa en el art.260 del código procesal penal, sostiene que cualquier persona puede llevar a cabo el arresto en caso de flagrancia delictiva e inmediatamente entregar a la dependencia policial al arrestado.

Para Lavy (2015) el arresto ciudadano es una facultad que posee cualquier persona para aprehender a otra que ha sido sorprendida en delito flagrante, esta medida de privación de la libertad por parte del ciudadano tiene como fin contribuir en la represión de delitos, colaboración a la policía y al ministerio público que permite la investigación del hecho punible y la aplicación de la sanción penal correspondiente (p.88).

### ***Detención Preliminar Judicial.***

Se encuentra regulada en el artículo 261 del Nuevo código procesal, esta se entiende como aquella medida que tiene la función de la recopilar de medios de prueba que se da durante la investigación preparatoria para ello se incurra a la detención del imputado.

### ***Detención Preliminar Incomunicada.***

La encontramos regulado en el artículo 265 del Código Procesal penal, y especifica que esta medida de coerción personal se aplica en los casos cuando la pena es superior a los 6 años o por los delitos terrorismo ,espionaje y tráfico ilícito de drogas, lo que se busca es que no exista una obstrucción por parte del imputado teniendo comunicación con terceros , es por eso que se le restringe este tipo de actividades ,sin embargo esto no quiere decir que no se le permita tener un contacto con su abogado.

### ***Comparecencia.***

Es una medida cautelar que se encuentra regulada en el código procesal penal, artículo 268 donde se indica los presupuestos de esta medida.

Se señala que “La comparecencia, se entiende como aquella situación jurídica donde el inculcado tiene plena libertad ambulatoria, y donde el órgano jurisdiccional le determina ciertas reglas y obligaciones, es decir el imputado tiene una mínima restricción en su libertad personal, esta medidas proceden cuando no existe suficiencia probatoria, o la pena a imponerse es menor a lo requerido por Ley y no se acredita peligro procesal” (sanchez,2009.p.1).

### ***Comparecencia Simple.***

Este tipo de comparecencia se establece en el artículo 291 del nuevo código procesal penal. Se considera como la más benevolente entre las dos medidas ya que solo implica la asistencia del imputado de forma obligatoria cada vez que el juez así lo dictamine.

A esta medida también se le considera como la menos utilizada por los operadores jurídicos, ya que tiene una naturaleza no tan severa como otras medidas.

### ***Comparecencia restrictiva.***

Según Neyra (2010) respecto a la comparecencia restrictiva la considera:

Como punto medio entre la prisión preventiva y la comparecencia, que a diferencia del mandato de detención no importa una grave afectación a la libertad, en grado de una privación de libertad forzosa, pero tampoco es una libertad o libertad con sujeción al proceso ,como la comparecencia simple ,pues a pesar que se afronta el proceso penal en libertad cuando lo requiera el juzgado va a tener que comparecer ante el ,pues el procesado está sujeto al proceso en base a restricciones más fuertes.(pp. 534 , 535)

Desde el punto de vista del autor, la comparecencia se encuentra entre una medida más gravosa que esta, como es la medida de prisión preventiva y una medida más benevolente como comparecencia simple, ya que, si bien el imputado puede llevar el proceso en libertad, este está sujeto a las graves restricciones que tienen que ser cumplidas de manera obligatoria.

#### *Restricciones a la comparecencia.*

De acuerdo con el artículo 287 del nuevo código procesal penal se establece que para ejecutar restricciones a la comparecencia es necesario que exista el peligro de fuga u obstaculización. El juez tiene la posibilidad de aplicar dependiendo del caso presentado una de las restricciones o combinar alguna de ellas. En caso de incumplir alguna de estas restricciones impuestas por parte del imputado, el juez anulara la medida impuesta y optara por la aplicación de la prisión preventiva.

#### ***Detención Domiciliaria.***

Se encuentra regulada en el artículo 290 del nuevo código procesal penal

Según Guerrero (2015)

La detención domiciliaria como su nombre lo indica, se cumple en el domicilio encausado, lo que no excluye que pueda cumplirse en otro domicilio señalado por el juez, con la vigilancia que considere necesaria. La detención domiciliaria es una forma de restringir la libertad del imputado y puede ser bajo custodia, que se

entiende como sinónimo de vigilancia, o sin custodia, cuando solo se trata de una limitación restringida a la libertad personal. (pág.71)

Como lo indica el autor, este tipo de medida exige la detención del imputado dentro de su recinto domiciliario, sin embargo, también es posible la detención en otro lugar que el juez crea conveniente, es posible que este tipo de medida se dada bajo custodia o no.

### ***El Impedimento de salida***

De acuerdo con lo establecido por Miranda (2014) sobre el impedimento de salida

Esta medida coercitiva no afecta la libertad personal en sentido estricto, sino la libertad de tránsito. Se adoptará en tanto resulte indispensable para los fines del proceso y siempre que no sea necesaria una limitación más intensa de la libertad personal, teniendo como principio regulador al de proporcionalidad. (p. 144).

Esta medida es considerada menos lesiva que la prisión preventiva, sin embargo, a diferencia la prisión preventiva esta no restringe la libertad personal, sino la libertad de tránsito.

### **Medidas más gravosas.**

Villatoro (2012). Señalo que la medida coercitiva más gravosa contra el investigado, será aquella que le prive su derecho de libertad personal, pues recordemos que se presume la inocencia de todo investigado, sin embargo hay situaciones donde estos derechos se ven limitados puesto existe una alta probabilidad que se desvirtué el fin del proceso, estas medidas tienen una función preventiva, en la medida que permite se dé la ejecución penal y persecutoria, porque a través de ellas se llevan a cabo los actos de investigación, que vinculan al responsable de dichas infracciones y sea condenado (pp.31-33).

### **Presupuesto material de la prisión preventiva**

Se encuentra regulado el artículo 268 del nuevo código procesal penal que hace referencia a los presupuestos materiales que tiene que tener en cuenta el juez de la investigación preparatoria para decidir la prisión

preventiva, en el primer presupuesto se desarrolla la imputación o *fumus bonis iuris*, el segundo presupuesto expone la prognosis de la pena y el último presupuesto el peligro de fuga o *periculum in mora*.

### **El *fumus boni iuris***

“También conocido como “apariencia de buen derecho”. En rigor, significa no solo que el hecho denunciado deba poseer una apariencia razonable de punibilidad sino, sobre todo, que el imputado puede ser vinculado a él” (Urquiza, 2013, p. 1)

Según lo citado por los autores se puede indicar que este presupuesto hace hincapié a que el imputado tenga una vinculación arraigada con el hecho que está siendo motivo de punibilidad.

### **Prognosis de la Pena.**

Al a ver realizado una vinculación fundamentada de los hechos delictivos para la ejecución de la prisión preventiva, el siguiente paso es dictaminar la prognosis de la pena en base a circunstancias del imputado como son carencias sociales, intereses de su familia, así como el peligro causado, los móviles y fines, confesión sincera, etc.

Considerándose como requisito que la sanción que se impondrá en el juicio final sea superior a los cuatro años, ya que, si esta es inferior, existiría un sinsentido para la aplicación de esta medida, en ese sentido le correspondería una medida de coerción menos gravosa.

### **Periculum in mora.**

Sobre el *periculum in mora* señala Urquiza (2013):

También conocido como el peligro procesal. Este peligro hace referencia de modo concreto al peligro de fuga del imputado, esto es, a la posibilidad de que se sustraiga a la justicia penal, y al entorpecimiento de la actividad investigativa, probatoria o ejecutoria (v. gr. ocultamiento del patrimonio) de la probable decisión que será tomada al final del proceso. Una conducta procesal obstruccionista

significa evidentemente un serio peligro para la materialización de los fines del proceso y para la satisfacción del derecho de la víctima a que su daño sea reparado. (p. 1)

Según lo que sustenta el autor, este presupuesto se refiere a la existencia de un peligro procesal por parte del inculpado, ya sea por la existencia de un peligro de fuga o la mera obstrucción durante el desarrollo del proceso.

### **Peligro de Fuga.**

De acuerdo con lo que estipula Neyra (2010)

Este peligro está relacionado a la posibilidad que el procesado se sustraiga de la acción de la justicia y no se pueda cumplir con los fines del proceso. Es decir, el procesado por diversas razones (miedo a que le impongan una pena, no querer pagar reparación civil, gastos de tiempo que le quita el proceso, como no tiene arraigo se va al lugar donde domicilia realmente, etc.) se sustrae a la acción de la justicia. (pag.516)

De acuerdo con lo que indica el autor el peligro de fuga es aquel presupuesto que indica si el imputado va a prescindir de la justicia y no va a cumplir con la finalidad del proceso.

### **Peligro de Obstaculización.**

Este presupuesto indica que se considera cuando existe un riesgo razonable por parte del imputado con la finalidad de entorpecer el proceso ,ya sea ocultando ,modificando ,sustrayendo medios de prueba o influenciando a los testigos ,peritos, etc para que se pronuncien de manera desleal.

Cesano (2005) citando a Binder señala:

El entorpecimiento de la investigación – dice Binder – no puede constituir un fundamento para el encarcelamiento de una persona porque el estado cuenta con un sin fin de medios para que el imputado no accione de manera desleal .Además no es fácil de creer que el imputado pueda causar por sí mismo más daño a la investigación que el que pueda evitar el Estado con todo su aparato de investigación, como son la policía, fiscales y la propia justicia. (p. 283)



De lo indicado por el autor en líneas anteriores, se torna al peligro de obstaculización como una razón poco convincente para la ejecución de una prisión preventiva.

Concluyendo entonces que este presupuesto es un tipo de peligro dentro del proceso por parte del inculcado, sin embargo el estado podría apaciguar y contrarrestar esta obstaculización considerando que el tiene mecanismos para llevar una investigación sin graves impedimentos, dictaminado así que la aplicación de una prisión preventiva sería algo excesivo si se exista motivación bajo este presupuesto.

### **Principios que rigen la adopción de la Prisión Preventiva.**

Los principios que se aplican para prisión preventiva son considerados medios de amparo, ya que estas restringen los derechos del individuo. Por lo tanto, se consideran esenciales para una buena colocación de esta medida y así no se incurrirá a una ejecución arbitraria de estas.

#### **Principio de legalidad.**

Este principio tiene origen constitucional en el Art.2.24. b y señala lo siguiente “No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley” (constitución Política del Perú, 1993) se puede concluir entonces que sin la existencia de una especificación en la norma y considerando a la libertad personal como un derecho fundamental no se avalaría la restricción de esta.

#### ***Principio de Proporcionalidad.***

Señala que debe existir equidad entre la medida coercitiva aplicada y el grado de peligro que se quiere esquivar. “Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o interés principal de la finalidad del proceso, que es su razón de ser” (Cubas, 2009, pág. 371).

#### ***Principio de Prueba Suficiente.***

Establece que sin la existencia de una prueba en concreta que se considere motivo suficiente no se podría ejecutar la aplicación de una medida coercitiva.

***Principio de Necesidad.***

Este principio señala que “solo se aplicaran cuando sean estrictamente necesarias para los fines del proceso, teniendo en cuenta que la presunción de inocencia comprende también al trato como inocente y que la regla es la libertad y la detención es la excepción” (Neyra, 2010, p.489).

***Principio de Provisionalidad.***

Según este principio las medidas coercitivas se dan de manera temporal, ya que estas, se encuentran sometidas al avance del proceso. “Es decir una determinada medida de coerción tiene su justificación en tanto subsistan las razones que le dieron lugar” (Cubas, 2009, pág. 372)

***Principio de Excepcionalidad.***

Señala que la restricción de la libertad personal se utilizara como última ratio, tendría que considerarse como una excepción, mas no como regla.

**Consecuencias de la prisión Preventiva para el preso.**

Se debe considerar este tema con suma importancia, ya que la prisión preventiva implica restringir un derecho fundamental que es la libertad ambulatoria, esto provoca en el imputado graves problemas en su vida familiar, social, laboral, etc., así como daños económicos y psicológicos.

De acuerdo con Llobet (2016) citando a Conde y Morena se indica lo siguiente:

La prisión provisional no permite llevar a cabo una labor resocializadora, ya que jurídicamente está vedada cualquier intervención sobre el aun no condenado. La prisión provisional implica un grave peligro de contagio criminal, ya que obliga al preventivo a vivir con los ya condenados o, por lo menos, en sus mismas condiciones. La prisión provisional aumenta la población reclusa con la

consecuencia de hacinamiento, más costos de las instituciones penitenciarias, necesidad de más personal de vigilancia, etc., finalmente la prisión provisional es tan estigmatizaste como la pena misma. (pag.28)

Según lo señalado por el autor en líneas anteriores la implicancia de imponerle la prisión preventiva al imputado llevaría a este en un estado desproporcionado en su vida, no se le permitiría una medida resocializadora, ya que este no está aún sentenciado, al contrario, estaría vulnerado a un contagio de actos criminales debido a su vivencia diaria con condenados ,a su vez que sería estigmatizado ante la sociedad como un condenado más , sin relevancia alguna que esta medida se considera netamente provisional.

## **Problema**

### **Problema general**

¿Cómo la aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva garantizan los resultados del proceso penal?

### **Problemas específicos**

- 1) ¿Cómo la aplicación de la comparecencia con restricciones garantiza la presencia del imputado en el proceso penal?
- 2) ¿Cómo la aplicación de la medida de incomunicación garantiza el peligro de obstaculización en el proceso penal?
- 3) ¿Cómo la aplicación del impedimento de salida evita el peligro de fuga del investigado?

## **Objetivos**

### **Objetivo general**

Analizar si la aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva garantizan los resultados del proceso penal.

### **Objetivos específicos**

- 1) Analizar si la aplicación de la comparecencia con restricciones garantiza la presencia del imputado en el proceso penal.
- 2) Analizar si la aplicación de la medida de incomunicación garantiza el peligro de obstaculización en el proceso penal.
- 3) Analizar si la aplicación del impedimento de salida evita el peligro de fuga del investigado.

### **Métodos**

#### **Tipo de estudio.**

El tipo de investigación utilizado en el desarrollo de la presente investigación es la básica o pura, toda vez que con la presente investigación se busca incrementar conocimiento en el tema objeto de estudio, el cual de acuerdo al nivel de investigación es descriptivo y explicativo, toda vez que se detallan los rasgos característicos del objeto de estudio y también se explican los mismos; este estudio es de corte o carácter cualitativo de acuerdo al enfoque de investigación, el cual maneja solamente información de carácter no cuantificable en los resultados del estudio.

#### **Diseño.**

Al ser esta investigación de carácter cualitativa, corresponde un diseño de investigación acorde a este enfoque, en tal sentido, en el desarrollo de la presente investigación se ha empleado el diseño de teoría fundamentada a través de la aplicación de las entrevistas como técnicas de investigación.

#### **Escenario de estudio**

El escenario de estudio de esta investigación está constituido por el Distrito Judicial de Lima Norte, siendo éste el lugar donde ocurre el problema materia de investigación, así como la ejecución de este estudio.

#### **Caracterización de sujetos**

Los sujetos que tienen la condición de informantes en el desarrollo de la investigación son los fiscales penales que laboran en el Distrito Judicial de Lima Norte, quienes conocen temas materia de investigación.

### **Trayectoria metodológica**

#### **Planificación del trabajo de campo.**

Se estructuró previamente la guía de preguntas de entrevista de acuerdo a la finalidad de la investigación, tomando en cuenta el problema y los objetivos de estudio, así como se coordinó con los profesionales informantes para pactar un horario y la posibilidad de que pueda dar una entrevista sobre el tema en estudio.

### **Resultados**

#### **1.- Descripción de la entrevistas**

<b>Nº</b>	<b>EXPERTO (A)</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1	Edith Hernández Miranda	Fiscal Superior Penal Titular
2	Jessica Marlene Espinoza Grovero	Fiscal adjunto del Pool de fiscales
3	Cindy Diana Canchachi Ignacio	Fiscal adjunta de la 2 fiscalía provincial corporativa de los olivos
4	Bruno M. Limas Cerna	Fiscal adjunto del Pool de fiscales

#### **Categoría: Medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva**

**a) ¿De acuerdo a su experiencia es muy usual que se apliquen las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva?**

<b>Experto</b>	<b>Respuesta</b>
1	No es muy usual la aplicación de esta medida toda vez que, el Ministerio Público siempre solicita la prisión preventiva.
2	Depende de la gravedad del delito cometido y previo análisis de los presupuestos
3	Todo depende la gravedad del delito cometido y previo análisis de los presupuestos
4	Depende de la gravedad del delito cometido y previo análisis de los presupuestos

#### **Análisis interpretativo:**

A manera de interpretación se concluye que en muchos casos siempre se aplicaría la prisión preventiva, pues con la instauración del proceso inmediato, muchas veces no se cuenta con la logística necesaria para

realizar las averiguaciones del caso y la premura que se tiene en los plazos, esto conlleva a que le fiscal solicite esta medida, pero estas actuaciones tienen limitaciones, como la gravedad del delito cometido y cumplir con los presupuestos legales que el artículo 268 dispone, evitándose una disposición de carácter arbitrario o incongruente con la norma procesal penal.

**b) ¿Considera usted, que el fiscal tiene muy en cuenta la posibilidad de aplicación de medidas de coerción personal menos lesivas antes de efectuar el requerimiento de prisión preventiva?**

Experto	Respuesta
1	Sí, porque antes de solicitar la prisión preventiva se analiza los elementos de convicción y de más requisitos y de acuerdo a ello, pasa a solicitar la prisión preventiva.
2	Sí, la primera opción es analizar, los presupuestos de la medida de comparecencia simple a favor del imputado, antes de analizar las medidas más gravosas.
3	Sí, como primera opción es analizar si cabe la medida de comparecencia simple a favor del imputado, antes de analizar las medidas más gravosas.
4	Sí, la primera opción es analizar, los presupuestos de la medida de comparecencia simple a favor del imputado, antes de analizar las medidas más gravosas.

#### **Análisis interpretativo:**

La mayoría de los entrevistados señalaron que si existe la posibilidad de aplicación de medidas de coerción personal menos lesivas, ya que primero se analiza los elementos de convicción y se toma en principio como medida de coerción personal la comparecencia simple a favor del imputado.

**c) ¿Considera usted que el juez tiene muy en cuenta la posibilidad de aplicación de medidas de coerción personal menos lesivas antes de declarar fundada el requerimiento de prisión preventiva?**

Experto	Respuesta
1	Si, toda vez que la prisión preventiva es el último ratio.
2	Si, el juez declara infundada nuestra solicitud, y emite una comparecencia con restricción o simple, siempre usa su criterio.
3	Si, en muchas oportunidades el juez declara infundada nuestra solicitud, y emite una comparecencia con restricción o simple.
4	Sí, la primera opción es analizar, los presupuestos de la medida de

---

comparecencia simple a favor del imputado, antes de analizar las medidas más gravosas.

---

**Comentario:**

Como, se observa de las respuestas, el juez en la mayoría de veces, no concedió la solicitud de prisión preventiva, por el contrario otorgo las medidas de coerción como la comparecencia con restricción o simple, siendo aquellas que resulten ser menos lesivas para el investigados, denotándose que el juez tiene sus propios criterios aunado a garantizar los derechos constitucionales del investigado.

**d) ¿Los órganos jurisdiccionales porque deben considerar primero las medidas menos gravosas que la prisión preventiva?**

Experto	Respuesta
1	Es una obligación de los órganos jurisdiccionales de analizar primero las medidas menos gravosas a favor del imputado, es un derecho fundamental que se encuentra estipulado en la Constitución y en los tratados de CADH Y LA DUDH.
2	Primero prima, el deber de administrar justicia y el imputado se encuentra revestido de la presunción de inocencia, además es un derecho fundamental y que todo ciudadano debe de gozar de libre tránsito, por ello es nuestra obligación de analizar primero las medidas menos gravosas a favor del imputado, es un derecho fundamental que se encuentra estipulado en la Constitución Política del Perú y en los tratados de CADH Y LA DUDH.
3	Porque es un derecho fundamental y que todo ciudadano debe de gozar de libre tránsito, por ello es nuestra obligación de analizar primero las medidas menos gravosas a favor del imputado, es un derecho fundamental que se encuentra estipulado en la Constitución Política del Perú y en los tratados de CADH y la DUDH.
4	Es el deber de administrar justico y el imputado se encuentra revestido de la presunción de inocencia, además es un derecho fundamental y que todo ciudadano debe de gozar de libre tránsito, por ello es nuestra obligación de analizar primero las medidas menos gravosas a favor del imputado, es un derecho fundamental que se encuentra estipulado en la Constitución Política del Perú y en los tratados de CADH y la DUDH.

**Análisis interpretativo:**

Para la mayoría plena de entrevistados, señala que es una obligación adoptar como primera medida cautelar personal, las que sean menos gravosa, siendo este un derecho fundamental inherente de todo investigado, que se encuentra resguardado por nuestra constitución, como los tratados de la CADH y la DUDH. Recordemos también que nuestro sistema penal, se considera por ser garantista, en ese sentido la

intervención punitiva del estado, debe preservar los derechos de carácter fundamental que goza todo procesado.

### **Categoría: La prisión preventiva**

a) ¿Considera usted que los fiscales penales efectúan su requerimiento de prisión preventiva como regla general?

<b>Experto</b>	<b>Respuesta</b>
1	No
2	No
3	No, primero analizamos todas las opciones, a favor del imputado luego cuando no cabe más otra posibilidad, recién se pasa a la medida más gravosa.
4	No

#### **Análisis interpretativo:**

Según la respuesta obtenida queda claro, que los fiscales penales no consideran como regla general requerir la prisión preventiva, en la realización de la investigación del hecho punible, pues siempre se respeta las garantías del imputado, como se precisó anteriormente.

b) ¿Qué aspectos debe tener en cuenta el fiscal, antes de solicitar el requerimiento de presión preventiva?

<b>Experto</b>	<b>Respuesta</b>
1	La gravedad de los hechos y que se cumplan los presupuesto procesales de acuerdo a ley.
2	Que cumplan todos los elementos de convicción y sea suficientes para vincular al imputado, alta probabilidad de cualquier obstaculización en la investigación.
3	Que cumplan todos los elementos de convicción y sea suficientes para vincular al imputado, alta probabilidad de cualquier obstaculización en la investigación.
4	Que cumplan todos los elementos de convicción y sea suficientes para vincular al imputado, alta probabilidad de cualquier obstaculización en la investigación.

#### **Análisis interpretativo:**

Los entrevistados manifestaron que para solicitar una prisión preventiva deberán tener en cuenta la gravedad de los hechos, y que las actuaciones del investigado tengan una alta probabilidad de obstaculizar la investigación, o que se encuentren inmersos en los presupuestos que el código procesal señala.



c) De acuerdo a su criterio ¿Cuál es la finalidad última de la prisión preventiva?

Experto	Respuesta
1	Evitar la obstrucción y asegurar el resultado de las investigaciones en el proceso.
2	Es, asegurar que el investigado concurra en cada uno de las diligencias del proceso y alcance justicia el agraviado.
3	Que cumplan todos los elementos de convicción y sea suficientes para vincular al imputado, alta probabilidad de cualquier obstaculización en la investigación.
4	Es, asegurar que el investigado concurra en cada uno de las diligencias del proceso y alcance justicia el agraviado.

#### Interpretación:

La mayoría de entrevistados, tienen una postura homogénea, al señalar que la finalidad de la prisión preventiva, es evitar la obstrucción y asegurar el resultado de las investigaciones en el proceso.

#### Categoría: Resultados del proceso penal

c) ¿Cuál es el resultado que se busca en el proceso penal con la aplicación de las medidas de coerción personal del investigado?

Experto	Respuesta
1	Es garantizar una investigación en el proceso, sin ninguna obstaculización.
2	Es garantizar una investigación en el proceso, sin ninguna obstaculización.
3	Es garantizar una debida investigación el proceso sin ninguna obstaculización.
4	Es garantizar una debida investigación el proceso sin ninguna obstaculización.

#### Análisis interpretativo:

En su mayoría los entrevistados señalaron que el resultado del proceso penal es garantizar la investigación en el proceso, sin ninguna obstaculización,

d) ¿Considera usted que la aplicación de medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva tienen la misma posibilidad de asegurar los resultados del proceso penal?

Experto	Respuesta
1	Sí.
2	No, porque el proceso se convierte con futuro incierto, toda vez que no

	tenemos el control del imputado para las diligencias.
3	No, porque el proceso se convierte con futuro incierto, toda vez que no tenemos el control del imputado para las diligencias.
4	No, porque el proceso se convierte con futuro incierto, toda vez que no tenemos el control del imputado para las diligencias.

### **Análisis interpretativo:**

La postura de la mayoría de entrevistados manifestaron que las medidas de coerción menos lesivas al imputado, no ayudan a realizar las diligencias necesarias, para el esclarecimiento de los hechos, así como la vinculación del imputado con el hecho punible, por lo que se considera que el proceso se convierte en futuro incierto, toda vez que no tenemos el control del imputado para las diligencias.

### **Categoría: Comparecencia con restricciones**

- a) ¿Considera usted que la comparecencia con restricciones garantiza la presencia del imputado en el proceso penal?

<b>Experto</b>	<b>Respuesta</b>
1	No
2	No
3	No, aun no tenemos los mecanismos para el control de los imputados cuando tienes una medida de comparecencia con restricciones.
4	No, en nuestro país, no tenemos los mecanismos para el control de los imputados cuando tienes una medida de comparecencia con restricciones.

- b) ¿Considera usted que es necesario aplicar la prisión preventiva si existen indicios de que el investigado no concurrirá a los actos procesales de investigación o juzgamiento?

### **Análisis interpretativo:**

Si bien, se busca garantizar los derechos fundamentales del procesado aplicando medidas de coerción menos lesivas, no resulta factible garantizar la presencia del imputado en el proceso penal, pues en muchos casos se desconoce el paradero del investigado, algunos porque se rehúsan participar en las investigación, para acreditar o no su imputación, asimismo porque no se cuenta con mecanismo de control, muy a pesar que el índice de denuncia ha incrementado.

Experto	Respuesta
1	Si
2	Antes, debe de cumplir todo los presupuestos de forma copulativa para aplicar esta medida tan gravosa.
3	Sí, pero debe de cumplir todo los presupuestos de forma copulativa para aplicar esta medida tan gravosa.
4	Claro, pero debe de cumplir todo los presupuestos de forma copulativa para aplicar esta medida tan gravosa.

### **Análisis interpretativo:**

En su mayoría los entrevistados señalaron que lo prisión preventiva es una medida gravosa para el investigado, pero será necesario cuando se quebranta o se vulnera la actividad procesal, al no tener presente al investigado en las etapas de investigación y juzgamiento, asimismo se reitera que el pedido de estas medidas deberán cumplir a cabalidad con los presupuesto legales que exige la Ley.

### **Categoría: Medida de incomunicación**

- d) ¿Considera usted que la medida de incomunicación es suficiente para garantizar que el investigado no manipulará o coaccionará a los testigos?

Experto	Respuesta
1	Si
2	Sí, pero también se debe de tener en cuenta los de más presupuestos
3	Sí, pero también se debe de tener en cuenta la materia.
4	Sí, pero también se debe de tener en cuenta los de más presupuestos

### **Análisis interpretativo:**

Desde ya, al ver que nuestros sistemas de control tecnológico es básica y muchas veces defectuosa, no se puede acreditar fehacientemente, que la medida de incomunicación cumpla con su finalidad, es más el investigado puede utilizar una serie de artimañas que le permitan manipular y coaccionar a testigos, sin embargo los entrevistados señalan que para estos caso se debe tomar en cuentas los presupuestos legales que ameriten esta medida, así coma la materia.

- e) ¿Considera usted que la medida de incomunicación es suficiente para garantizar que el investigado no obstaculice los actos de investigación?

Experto	Respuesta
1	Si
2	No, de acuerdo a mi experiencia en muchas oportunidades se da las interferencias a través de los familiares.
3	No, de acuerdo a mi experiencia en muchas oportunidades se da las interferencias a través de los familiares.
4	No, de acuerdo a mi experiencia en muchas oportunidades se da las interferencias a través de los familiares.

#### **Análisis interpretativo:**

Como puede observarse de la respuesta, la medida de incomunicación no es suficiente para garantizar que el investigado no obstaculice los actos de investigación, pues de acuerdo la experiencia en la mayoría de casos, el investigado hace caso omiso, pues no existe un control riguroso por parte del personal de investigación, es más aquí se cuenta con la ayuda de familiares para que se den las interferencias, imposibilitando en muchos casos los actos de investigación.

- f) ¿Considera usted que es necesario aplicar la prisión preventiva si existen indicios de que el investigado manipulará o coaccionará a los testigos?

Experto	Respuesta
1	Si
2	Si
3	Sí, pero se debe de analizar también los demás presupuestos.
4	Sí, pero se debe de analizar también los demás presupuestos.

#### **Análisis interpretativo:**

La mayoría de los entrevistados, señalan que al existir una alta probabilidad que el investigado pueda manipular o coaccionar a los testigos, se deberá recurrir a la aplicación de la prisión preventiva, pero el operador jurisdiccional primero deberá acreditar los supuesto que solicita la norma adjetiva penal, a fin de otorgar la garantías que un proceso lo requiere, y más si hablamos de un derecho fundamental de la libertad.

### Categoría: Impedimento de salida del país

- d) ¿Considera usted que la medida de impedimento de salida del país evita la fuga del investigado a otros países?

Experto	Respuesta
1	Sí
2	Debería, pero considero que no existe un control adecuado en las fronteras a fin de evitar las fugas.
3	Debería, pero considero que no existe un control adecuado en las fronteras.
4	Debería, pero considero que no existe un control adecuado en las fronteras a fin de evitar las fugas.

#### Análisis interpretativo:

De los entrevistados se considera en mayoría total, que el impedimento de salida del país por parte del investigado, permitiría contar con la presencia del imputado en todo el recorrido del proceso penal, sin embargo se puede observar actualmente por la noticia criminal, que nuestro país no cuenta con la herramientas necesarias de control para el fiel cumplimiento de esta medida, produciéndose muchas veces la fuga.

- e) ¿Considera usted que es necesario aplicar la prisión preventiva si existen indicios de peligro de fuga del investigado?

Experto	Respuesta
1	Si
2	Si
3	Sí.
4	Sí.

#### Análisis interpretativo:

Los entrevistados, coinciden en sus posturas al precisar que solo se debe considerar aplicar la prisión preventiva, cuando se pone en peligro la finalidad del proceso penal.

- f) ¿Considera usted que si existen otras medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva capaces de garantizar los resultados del proceso pernal, no se debe aplicar la prisión preventiva?

<b>Experto</b>	<b>Respuesta</b>
1	Si, por ejemplo el arresto domiciliario.
2	Sí, el arresto domiciliario y los famosos grilletes.
3	Si claro, el arresto domiciliario y los famosos grilletes.
4	Si claro, el arresto domiciliario y los famosos grilletes.

### **Análisis interpretativo:**

Las posiciones entre los entrevistados, en mayoría plena, consideran que toda medida coercitiva personal, tiene la capacidad de garantizar los resultados del proceso, entonces existe la necesidad que los fiscales y jueces, puedan aplicar una medida cautelar personal distinta a de la prisión preventiva.

## **Discusión**

### **Discusión**

En la presente sección de la investigación se ejecutó la contrastación de los resultados obtenidos vinculándolos con las teorías y los antecedentes, teniendo como objetivo principal: Analizar si la aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva garantizan los resultados del proceso penal.

En ese sentido Velásquez (2016) en su tesis doctoral titulada “Medidas cautelares personales en el proceso penal juvenil en España y Venezuela”. Señalo que las medidas de coerción aplicadas en el proceso penal para un infractor juvenil, se aplicaran medidas cautelares personales menos gravosas, con la finalidad de garantizar los fines del proceso, y que solo se aplicaran las medidas cautelares personales prisión preventiva cuando existe un alta probabilidad de que el menor infractor no cumpla con sus obligaciones ante el tribunal.

Asimismo Ortiz (2013), indico que la medidas cautelares personales serán aquellas medidas de restricción contra el investigado que limitan su derecho a libertad personal, a fin de evitar obstaculización en la averiguación, el peligro de reiteración delictiva y la ejecución de las

posibles condenas y que sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario (p.1).

De acuerdo a la entrevista se concluyó que en muchos casos el ministerio público evalúa el caso según la gravedad del delito cometido y el análisis de los presupuesto legales de las medidas de coerción personal, pero en la mayoría de requerimientos se adopta por la prisión preventiva, que se solicita al juez de investigación preparatoria, siendo el criterio del juez en otorga un medida menos gravosa a favor del imputado, pero en la práctica queda demostrado de las respuesta de los entrevistados , que las medidas de incomunicación , arrestado domiciliario, comparecía simple, no cumple con su finalidad de asegurar el proceso penal , ya que no se cuenta con un control eficiente que conduzca al imputado en participar en todos los actos de la investigación peligrando la efectividad del proceso penal .

Como bien lo señalo Velásquez y Ortiz, se aplicaran medidas menos gravosas en el proceso de la investigación penal, con la finalidad de encontrar la verdad del hecho punible y asegurar el desarrollo del proceso penal. Pero de las entrevistas podemos observar que en primera opción se tomaran en cuenta solicitar medidas cautelares menos gravosa, sin embargo en la materialización de sus requerimientos se ve que solicitan la prisión preventiva, por lo que en muchos casos el investigado se ha visto perjudicado no solo de manera económica, física y también psicología, pues de la práctica se evidencia la excesiva carga laboral de los operadores jurisdiccionales que hacen en muchos casos ampliar la investigación, limitando derechos fundamental de todo procesado. Asimismo queda claro que se adoptan medidas cautelares limitativas del derecho a la libertad, porque en muchas investigaciones las medidas de coerción personal más favorables al imputado no han cumplido con su propósito.

A continuación se abordó el objetivo específico uno que pretende analizar si la aplicación de la comparecencia con restricciones garantiza la presencia del imputado en el proceso penal.

Para ello se contó con el autor Franco (2014), que presento su tesis doctoral "Garantías constitucionales y presupuestos que repercuten en la prisión provisional. Análisis de las realidades del preso sin condena en España y América Central". El autor concluyo que la prisión provisional es la medida coercitiva más gravosa, pues priva la libertad personal del imputado, del análisis doctrinal refiere que no existe una conceptualización homogénea sobre la figura de prisión provisional, en los últimos tiempos se ha dado un uso indiscriminado de la prisión preventiva, siendo esto la regla y no la excepción, generando no solo una superpoblación en los centros penitenciarios sino mayor violaciones a los derechos humanos por el trato cruel, inhumano y degradante del imputado, pues no se aplica muchas veces los principios constitucionales, ya que para la mayoría de casos el órgano judicial ha tomado en cuenta la presunción de culpabilidad que la de inocencia.

En esa misma línea el autor Zaragoza (2013). Desarrollo su tesis doctoral titulado "Correcta interpretación y aplicación de las medidas cautelares personales: La detención preventiva", concluyo que los jueces y fiscales adopta la prisión preventiva como medida de coerción personal debido a la presión social, siendo dicha medida arbitraria, que violentan sus Derechos Humanos, otra causa es que las normas procesales se han ido cambiando, estos cambios han desfavorecido la situación del imputado.

También contamos Neyra (2010) que desde su punto de vista preciso que comparecencia restrictiva se encuentra entre una medida más gravosa que esta, como es la medida de prisión preventiva y una medida más benevolente es la comparecencia simple, ya que, si bien el imputado puede llevar el proceso en libertad, este está sujeto a las graves restricciones que tienen que ser cumplidas de manera obligatoria. podemos concordar lo expresado por el autor en cuanto menciona a la comparecencia restrictiva como una medida que limita la libertad de manera alternativa para asegurar la presencia del inculpando en el proceso penal.



Como se verifica de las conclusiones ambos autores señalan que últimamente la mayoría de jueces y fiscales están adoptando por aplicar la prisión preventiva en vez de las medidas cautelares personales menos lesivas, ya que estas son las que se deben de aplicar de manera más común, sin embargo se aplica como regla general la medida cautelar de prisión preventiva, dejando en desuso las otras medidas de coerción, denotándose a todas luces que nuestros magistrados y fiscales no están realizando una valoración correcta de los presupuestos legales, sino se dejan influenciar por la presión social, emitiendo dispositivos y resoluciones arbitrarias que violan los derechos humanos de todo investigado y que se encuentran convenido en la Constitución Política del Perú y tratados de CADH y la DUDH.

De los resultados obtenidos se aprecia que la postura de la mayoría de entrevistados manifestaron que las medidas las medidas de comparecencia con restricciones al imputado, no ayudan a realizar las diligencias necesarias, para el esclarecimiento de los hechos, así como la vinculación del imputado con el hecho punible, por lo que se considera que el proceso se convierte en futuro incierto, toda vez que no tenemos el control del imputado para las diligencias.

Si bien existen casos de arbitrariedad en aplicar medidas coercitivas limitativas de derechos fundamentales, como la prisión preventiva, en forma consensuada los entrevistados señalaron que las medidas de comparecencia con restricciones no garantiza la presencia del imputado en el proceso penal, generándose una amalgama de efectos jurídicos contrarios a la finalidad del proceso penal.

En cuanto al objetivo específico dos busca Analizar si la aplicación de la medida de incomunicación garantiza el peligro de obstaculización en el proceso penal.

Por su parte Villavicencio (2018).en su investigación de maestría titulada "Aplicación de medidas de coerción personal de menor intensidad

en la naturaleza excepcional de la prisión preventiva, en el distrito judicial de callao, periodo 2017”, concluyo que una medida de coerción personal considerada de menor intensidad como lo es impedimento de salida se considera una medida cautelar más efectiva para evitar un riesgo o entorpecimiento en la actividad procesal, finalmente el arresto domiciliario no afecta esta naturaleza excepcional de la prisión preventiva.

En cambio Almeyda (2017) en su tesis de maestro titulado “*La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016*”. Concluyo que, la aplicación de la prisión preventiva no se adecua al principio de proporcionalidad, ya que el fiscal confunde la proporcionalidad de medida con la proporcionalidad de la pena, para el caso de los litigantes adolecen de técnicas de litigación y desconocen el contenido jurídico de este principio. Otra conclusión que alega el autor es que la prisión debe ser considerada la última ratio, porque es de carácter subsidiario y excepcional, a su vez alude que la figura de libertad debe considerarse como una regla, por ser un derecho constitucional inherente a todo procesado, y que una medida más justa y razonada se da con la figura de comparecencia ya que la misma cumple la misma función.

Pérez (2008) preciso que la incomunicación evita que las personas que se encuentra involucradas en los hechos de investigación, no puedan evadir su responsabilidad penal y tampoco se sustraigan de la justicia.

Para este dúo de autores, queda claro que la medida más gravosa siempre será la prisión preventiva, sin embargo Villavicencio señalo que la incomunicación es una medida más eficaz, en realidad no existe aún un soporte estadísticos sobre esta medidas que señalen cual es el alto grado de probabilidad que esta medida sea efectiva en el proceso de investigación. Por el contrario Pérez si afirma que este tipo de medida permitiría que el investigado asuma su responsabilidad penal.

Del análisis de los resultados no se puede acreditar fehacientemente, que la medida de incomunicación no cumpla con su finalidad, es más el

investigado puede utilizar una serie de artimañas que le permitan manipular y coaccionar a testigos, pues solo se cuenta con sistemas tecnológico básicos y algunos obsoletos y en la mayoría de casos, el investigado hace caso omiso, pues no existe un control riguroso por parte del personal de investigación

Finalmente tenemos el objetivo específico tres que pretende analizar si la aplicación del impedimento de salida evita el peligro de fuga del investigado

Serrano (2015).Elaboro su tesis de maestría titulada “La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de padre abad, Ucayali, 2014-2015”. concluyendo que la mayoría encuestados señalan que la prisión preventiva es una medida de coerción personal adoptadas en los procesos penales de manera excepcional y como última ratio, esta privación de la libertad del imputado, se da cuando solo existen fundadas sospechas, de que se ha cometido un ilícito punible, resultando ser esta medida inconstitucional, pues no existe sentencia firme o el grado de certeza que desvirtué el principio de inocencia, siendo esta figura jurídica perjudicial, para el sujeto investigado.

Para Miranda (2014) el impedimento de salida, es considerada como una medida cautelar menos lesiva que la prisión preventiva, siendo la pues restringe la libertad de tránsito.De acuerdo con lo expresado en el artículo 295 del código procesal penal el pedido de impedimento de salida debe realizarse de manera fundamentada por el fiscal, con la debida formalización del caso, cabe rescatar que esta medida no solo se aplicara a los imputados, sino también a testigos que son considerados importantes para el esclarecimiento del proceso.

En esa misma línea diremos que la existencia de medidas coercitivas menos gravosas que la prisión preventiva , sin embargo no todas ellas cumplan la misma finalidad .Dicho esto la comparecencia

restrictiva y la detención domiciliaria ,ambas tienen el objetivo de mantener segura la presencia del imputado en el proceso hasta la sentencia final , sin embargo no llega a la necesidad de restringir la libertad personal dentro de un establecimiento penitenciario ,por lo tanto no acarrearía consecuencias irreversibles en el presunto culpable.

De los entrevistados se considera en mayoría total, que el impedimento de salida del país por parte del investigado, permitiría contar con la presencia del imputado en todo el recorrido del proceso penal, sin embargo se puede observar actualmente por la noticia criminal, que nuestro país no cuenta con la herramientas necesarias de control para el fiel cumplimiento de esta medida, produciéndose muchas veces la fuga.

En conclusión el impedimento de salida, según el análisis del marco teórico, los antecedentes y con verificación de los resultados suele ser la medida coercitiva más idónea y menos gravosa que permite la presencia del imputado en todo el proceso de investigación, pero resulta que al carecer las autoridades de control en muchos casos los procesados optan por esconderse, por lo que se ve latente un alto riesgo de fuga.

### **Bibliografía**

- Almeyda Chumpitaz, F. (2017). *La prisión preventiva mas el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016*. (Tesis de maestría, Universidad cesar vallejo (Acceso el 3 de diciembre de 2018).
- Arce, Camacho, R. (2017), *La Prisión Preventiva y su Relación con los Derechos Humanos en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio*. (Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Baja California Sur). (Acceso el 3 de diciembre de 2018).
- Cabana Barreda, R. (2015). *Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú*.

(Tesis de maestría, Universidad Néstor Cáceres Velásquez (Acceso el 3 de diciembre de 2018).

Cubas, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de sus implementaciones*. Lima: Palestra Editores.

Franco Bazán, N. (2014). *Garantías constitucionales y presupuestos que repercuten en la prisión provisional. Análisis de las realidades del preso sin condena en España y América Central*. (Tesis de Doctorado, Universidad de Salamanca). (Acceso el 3 de diciembre de 2018).

Lavy, R. (2015). Arresto ciudadano y detención policial. *Revista la Tribuna del Abogado*.

Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral*. Lima: Idemsa,

Ortiz, M. (17 Nov, 2013). La prisión preventiva. [Mensaje de un blog]. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/11/17/la-prision-preventiva/>

Pérez, A. (diciembre de 2008). Detención incomunicada en los supuestos de terrorismo: ¿Una medida lesiva de derechos humanos? Aplicación de la normativa antiterrorista. Grupo de Investigación GICCAS.

Serrano Vega, G (2015). *La prisión preventiva judicial más la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de padre Abad, Ucayali, 2014-2015*. (Tesis de maestría, Universidad de Huánuco) (Acceso el 3 de diciembre de 2018).

Urquiza, G. ( 13 febrero, 2013). Notas sobre las medidas cautelares [Mensaje de un blog]. Recuperado de [http://www.cedpe.com/blogs/actualidad\\_penal/?p=43](http://www.cedpe.com/blogs/actualidad_penal/?p=43)

- Valverde, I. (Marzo 2013). Fumus Boni Iuris. *Revista Jurídica virtual*. Recuperado de <http://librejur.net/librejur/Documentos/RevistaVirtual/2013/11%20-%20VALVERDE.pdf>.
- Velásquez González, Z. (2016). *Medidas cautelares personales en el proceso penal juvenil en España y también en Venezuela*. (Tesis de Doctorado, Universidad de Vigo). (Acceso el 3 de diciembre de 2018).
- Villatoro Gómez, R. (2012). Medidas de coerción personal y los parámetros que se utilizan para su aplicación (estudio realizado en los juzgados de primera instancia penal narcoactividad y delitos contra el ambiente del municipio de Quetzaltenango. (Tesis de maestría, Universidad Rafael Landívar). (Acceso el 3 de diciembre de 2018).
- Villavicencio Carpio, J. (2018), *Aplicación de medidas de coerción personal de menor intensidad en la naturaleza excepcional de la prisión preventiva, distrito judicial de Callao, periodo 2017*. (Tesis de maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega). (Acceso el 3 de diciembre de 2018).
- Zaragoza Huerta, J. (2013). *Correcta interpretación y aplicación de las medidas cautelares personales: La detención preventiva*. (Tesis de Doctorado, Universidad Autónoma de nuevo León). (Acceso el 3 de diciembre de 2018).

## Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos

### ENTREVISTA



#### Aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018

**Entrevistado:**

---

**Cargo:**

---

**Institución.**

---

La presente investigación tiene como finalidad de recoger su opinión para analizar si la aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva garantizan los resultados del proceso penal.

En la ciudad de Lima, siendo las ..... del día ..... de diciembre del 2018, procede el investigadora Yola Francisco Carbajal, procede a solicitar la autorización al profesional antes acotado a fin de iniciar la presente entrevista.

#### **1. Medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva**

**a)** ¿De acuerdo a su experiencia es muy usual que se apliquen las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva?

.....

.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**b)** ¿Considera usted que el fiscal tiene muy en cuenta la posibilidad de aplicación de medidas de coerción personal menos lesivas antes efectuar el requerimiento de prisión preventiva?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**c)** ¿Considera usted que el juez tiene muy en cuenta la posibilidad de aplicación de medidas de coerción personal menos lesivas antes de declarar fundada el requerimiento de prisión preventiva?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**d)** ¿Los órganos jurisdiccionales porque deben considerar primero las medidas menos gravosas que la prisión preventiva?

.....  
.....  
.....  
.....



.....  
.....  
.....

**2. La prisión preventiva**

**a)** ¿Considera usted que los fiscales penales efectúan su requerimiento de prisión preventiva como regla general?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**b)** ¿Qué aspectos debe tener en cuenta el fiscal, antes de solicitar el requerimiento de prisión preventiva?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**c)** De acuerdo a su criterio ¿Cuál es la finalidad última de la prisión preventiva?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....

**3. Resultados del proceso penal**

a) ¿Cuál es el resultado que se busca en el proceso penal con la aplicación de las medidas de coerción personal del investigado?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

b) ¿Considera usted que la aplicación de medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva tienen la misma posibilidad de asegurar los resultados del proceso penal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**4. Comparecencia con restricciones**

a) ¿Considera usted que la comparecencia con restricciones garantiza la presencia del imputado en el proceso penal?

.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....

**b)** ¿Considera usted que es necesario aplicar la prisión preventiva si existen indicios de que el investigado no concurrirá a los actos procesales de investigación o juzgamiento?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**5. Medida de incomunicación**

**a)** ¿Considera usted que la medida de incomunicación es suficiente para garantizar que el investigado no manipulará o coaccionará a los testigos?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**b)** ¿Considera usted que la medida de incomunicación es suficiente para garantizar que el investigado no obstaculice los actos de investigación?

.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**c)** ¿Considera usted que es necesario aplicar la prisión preventiva si existen indicios de que el investigado manipulará o coaccionará a los testigos?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**6. Impedimento de salida del país**

**a)** ¿Considera usted que la medida de impedimento de salida del país evita la fuga del investigado a otro país?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**b)** ¿Considera usted que es necesario aplicar la prisión preventiva si existen indicios de peligro de fuga del investigado?

.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**c)** ¿Considera usted que si existen otras medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva capaces de garantizar los resultados del proceso pernal, no se debe aplicar la prisión preventiva?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Muchas gracias

**Anexo 3: Certificado de validación de instrumentos**

Experto	Porcentaje de aprobación
Experto 1	%
Experto 2	%
Experto 3	%

## Anexo 4: Matriz de categorización de datos

### Matriz de categorización

Aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

Problemas	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Técnicas	Instrumentos
<p><b>Problema general</b> ¿Cómo la aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva garantizan los resultados del proceso penal?</p> <p><b>Problemas específicos</b> 1) ¿Cómo la aplicación de la comparecencia con restricciones garantiza la presencia del imputado en el proceso penal?</p> <p>2) ¿Cómo la aplicación de la medida de incomunicación garantiza el peligro de obstaculización en el proceso penal?</p> <p>3) ¿Cómo la aplicación del impedimento de salida evita el peligro de fuga del investigado?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Analizar si la aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva garantizan los resultados del proceso penal.</p> <p><b>Objetivos específicos</b> 1) Analizar si la aplicación de la comparecencia con restricciones garantiza la presencia del imputado en el proceso penal.</p> <p>2) Analizar si la aplicación de la medida de incomunicación garantiza el peligro de obstaculización en el proceso penal.</p> <p>3) Analizar si la aplicación del impedimento de salida evita el peligro de fuga del investigado.</p>	<p>Medidas de coerción personal menos lesivas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comparecencia con restricciones</li> <li>• Incomunicación</li> <li>• Impedimento de salida</li> </ul>	<p>La entrevista</p> <p>Análisis de normas</p> <p>Análisis de fuentes documentales</p>	<p>Guía de entrevista</p> <p>Ficha de análisis de normas</p> <p>Ficha de análisis de fuentes documentales</p>
		<p>La prisión preventiva</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Medida más gravosa</li> <li>• Privación de la libertad</li> <li>• Presupuestos de la prisión preventiva</li> </ul>		

### Anexos 5. Matriz de triangulación

Nº Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Divergencias	Convergencias	Conclusión
1) ¿De acuerdo a su experiencia es muy usual que se apliquen las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva?	No es muy usual la aplicación de esta medida toda vez que, el Ministerio Público siempre solicita la prisión preventiva.	Depende de la gravedad del delito cometido y previo análisis de los presupuestos	Todo depende de la gravedad del delito cometido y previo análisis de los presupuestos	Depende de la gravedad del delito cometido y previo análisis de los presupuestos	Las respuestas de las entrevistas divergen en sentido de que por un lado se señala que no es muy usual la aplicación de medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva, sin embargo otro sector señala que todo depende de la gravedad del delito.	La mayoría de los entrevistados coinciden que la aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva depende de la gravedad del delito cometido y previo análisis de los presupuestos.	A manera de interpretación se concluye que en muchos casos siempre se aplicaría la prisión preventiva, pues con la instauración del proceso inmediato, muchas veces no se cuenta con la logística necesaria para realizar las averiguaciones del caso y la premura que se tiene en los plazos, esto conlleva a que le fiscal solicite esta medida, pero estas actuaciones tienen limitaciones, como la gravedad del delito cometido y cumplir con los presupuestos legales que el artículo 268 dispone, evitándose una disposición de carácter arbitrario o incongruente con la norma procesal penal.
2) ¿Considera usted, que el fiscal tiene muy en cuenta la posibilidad de aplicación de	Sí, porque antes de solicitar la prisión preventiva se analiza los	Sí, la primera opción es analizar, los presupuestos de la medida de	Sí, como primera opción es analizar si cabe la medida de comparecencia	Sí, la primera opción es analizar, los presupuestos de la medida de comparecencia	Por un lado los entrevistados señalan que antes de solicitar la prisión preventiva	Los resultados de la entrevista son unánimes al considerar que se debe primero tomar	La mayoría de los entrevistados señalaron que si existe la posibilidad de aplicación de



Nº Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Divergencias	Convergencias	Conclusión
medidas de coerción personal menos lesivas antes de efectuar el requerimiento de prisión preventiva?	elementos de convicción y de más requisitos y de acuerdo a ello, pasa a solicitar la prisión preventiva.	comparecencia simple a favor del imputado, antes de analizar las medidas más gravosas.	simple a favor del imputado, antes de analizar las medidas más gravosas.	simple a favor del imputado, antes de analizar las medidas más gravosas.	se analiza los elementos de convicción y de más requisitos y de acuerdo a ello, pasa a solicitar la prisión preventiva, pero por otro señalan que se debe analizar primero la posibilidad de aplicación de comparecencia simple.	en cuenta la posibilidad de aplicación de una medida de coerción personal menos gravosa que la prisión preventiva.	medidas de coerción personal menos lesivas, ya que primero se analiza los elementos de convicción y se toma en principio como medida de coerción personal la comparecencia simple a favor del imputado.
3) ¿Considera usted que el juez tiene muy en cuenta la posibilidad de aplicación de medidas de coerción personal menos lesivas antes de declarar fundada el requerimiento de prisión preventiva?	Si, toda vez que la prisión preventiva es el último ratio.	Si, el juez declara infundada nuestra solicitud, y emite una comparecencia con restricción o simple, siempre usa su criterio.	Si, en muchas oportunidades el juez declara infundada nuestra solicitud, y emite una comparecencia con restricción o simple	Sí, la primera opción es analizar, los presupuestos de la medida de comparecencia simple a favor del imputado, antes de analizar las medidas más gravosas.	Se señala que el juez tiene muy en cuenta la posibilidad de aplicación de medidas de coerción personal menos lesivas antes de declarar fundada el requerimiento de prisión preventiva.	De los resultados de las entrevistas se evidencia que las respuestas coinciden en sentido de que el juez toma en cuenta las medidas menos lesivas que la prisión preventiva.	Como, se observa de las respuestas, el juez en la mayoría de veces, no concedió la solicitud de prisión preventiva, por el contrario otorgo las medidas de coerción como la comparecencia con restricción o simple, siendo aquellas que resulten ser menos lesivas para el investigado, denotándose que el juez tiene sus propios criterios aunado a garantizar los derechos constitucionales del investigado
4) ¿Los órganos jurisdiccionales porque deben considerar primero las medidas menos	Es una obligación de los órganos jurisdiccionales de analizar primero las	Primero prima, el deber de administrar justicia y el imputado se	Porque es un derecho fundamental y que todo ciudadano debe	Es el deber de administrar justico y el imputado se encuentra revestido de la	Por un lado se señala que es obligación de los órganos jurisdiccionales	Los resultados de las entrevistas coinciden al señalar que es obligación de los órganos	Para la mayoría plena de entrevistados, señala que es una obligación adoptar

Nº Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Divergencias	Convergencias	Conclusión
gravosas que la prisión preventiva?	medidas menos gravosas a favor del imputado, es un derecho fundamental que se encuentra estipulado en la Constitución y en los tratados de CADH Y LA DUDH.	encuentra revestido de la presunción de inocencia, además es un derecho fundamental y que todo ciudadano debe de gozar de libre tránsito, por ello es nuestra obligación de analizar primero las medidas menos gravosas a favor del imputado, es un derecho fundamental que se encuentra estipulado en la Constitución Política del Perú y en los tratados de CADH y la DUDH.	de gozar de libre tránsito, por ello es nuestra obligación de analizar primero las medidas menos gravosas a favor del imputado, es un derecho fundamental que se encuentra estipulado en la Constitución Política del Perú y en los tratados de CADH y la DUDH.	presunción de inocencia, además es un derecho fundamental y que todo ciudadano debe de gozar de libre tránsito, por ello es nuestra obligación de analizar primero las medidas menos gravosas a favor del imputado, es un derecho fundamental que se encuentra estipulado en la Constitución Política del Perú y en los tratados de CADH y la DUDH.	considerar primero las medidas menos gravosas que la prisión preventiva y por otro, porque se trata de un derecho fundamental.	jurisdiccionales de analizar primero las medidas menos gravosas a favor del imputado.	como primera medida cautelar personal, las que sean menos gravosa, siendo este un derecho fundamental inherente de todo investigado, que se encuentra resguardado por nuestra constitución, como los tratados de la CADH Y LA DUDH. Recordemos también que nuestro sistema penal, se considera por ser garantista, en ese sentido la intervención punitiva del estado, debe preservar los derechos de carácter fundamental que goza todo procesado.
5) ¿Considera usted que los fiscales penales efectúan su requerimiento de prisión preventiva como regla general?	No	No	No, primero analizamos todas las opciones, a favor del imputado luego cuando no cabe más otra posibilidad, recién se pasa a la medida más gravosa.	No	No existe divergencia considerable respecto a la aplicación de la prisión preventiva como regla por parte de los fiscales.	Los entrevistados coinciden que los fiscales penales no efectúan su requerimiento de prisión preventiva como regla general.	Según la respuesta obtenida queda claro, que los fiscales penales no consideran como regla general requerir la prisión preventiva, en la realización de la investigación del hecho punible, pues siempre se respeta las garantías del

Nº Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Divergencias	Convergencias	Conclusión
							imputado, como se precisó anteriormente.
6) ¿Qué aspectos debe tener en cuenta el fiscal, antes de solicitar el requerimiento de presión preventiva?	La gravedad de los hechos y que se cumplan los presupuesto procesales de acuerdo a ley.	Que cumplan todos los elementos de convicción y sea suficientes para vincular al imputado, alta probabilidad de cualquier obstaculización en la investigación.	Que cumplan todos los elementos de convicción y sea suficientes para vincular al imputado, alta probabilidad de cualquier obstaculización en la investigación.	Que cumplan todos los elementos de convicción y sea suficientes para vincular al imputado, alta probabilidad de cualquier obstaculización en la investigación.	Entre los aspectos que debe tener en cuenta el fiscal, antes de solicitar el requerimiento de presión preventiva consideran la gravedad de los hechos y el cumplimiento de los presupuestos procesales.	Los resultados de las entrevistas en su mayor parte coinciden que los aspectos a tener en cuenta son el cumplimiento de todos los elementos de convicción, presupuestos procesales y la gravedad de los hechos.	Los entrevistados manifestaron que para solicitar una prisión preventiva deberán tener en cuenta la gravedad de los hechos, y que las actuaciones del investigado tengan una alta probabilidad de obstaculizar la investigación, o que se encuentren inmersos en los presupuestos que el código procesal señala
7) De acuerdo a su criterio ¿Cuál es la finalidad última de la prisión preventiva?	Evitar la obstrucción y asegurar el resultado de las investigaciones en el proceso.	Es, asegurar que el investigado concurra en cada uno de las diligencias del proceso y alcance justicia el agraviado.	Es, asegurar que el investigado concurra en cada una de las diligencias del proceso y alcance justicia el agraviado.	Es, asegurar que el investigado concurra en cada uno de las diligencias del proceso y alcance justicia el agraviado.	No existen convergencias respecto a la respuesta de la finalidad de la prisión preventiva.	La finalidad última de la prisión preventiva asegurar que el investigado concurra en cada uno de las diligencias del proceso y alcance justicia el agraviado.	La mayoría de entrevistados, tienen una postura homogénea, al señalar que la finalidad de la prisión preventiva, es evitar la obstrucción y asegurar el resultado de las investigaciones en el proceso.
8) ¿Cuál es el resultado que se busca en el proceso penal con la aplicación de las medidas de coerción	Llegar a la verdad de los hechos y para ello, se debe de evitar cualquier peligro de	Es garantizar una investigación en el proceso, sin ninguna obstaculización.	Es garantizar una debida investigación el proceso sin ninguna obstaculización.	Es garantizar una debida investigación el proceso sin ninguna obstaculización.	El resultado que se busca en el proceso penal con la aplicación de las medidas de coerción personal del investigado es	Los resultados de la entrevista coinciden que el resultado que se busca en el proceso penal con la aplicación de las medidas de	En su mayoría los entrevistados señalaron que el resultado del proceso penal es garantizar la

Nº Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Divergencias	Convergencias	Conclusión
personal del investigado?	obstaculización durante la investigación.				llegar a la verdad de los hechos y garantizar una investigación sin obstaculización.	coerción personal del investigado es garantizar una debida investigación el proceso sin ninguna obstaculización.	investigación en el proceso, sin ninguna obstaculización,
9) ¿Considera usted que la aplicación de medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva tienen la misma posibilidad de asegurar los resultados del proceso penal?	Sí.	No, porque el proceso se convierte con futuro incierto, toda vez que no tenemos el control del imputado para las diligencias.	No, porque el proceso se convierte con futuro incierto, toda vez que no tenemos el control delo imputado para las diligencias.	No, porque el proceso se convierte con futuro incierto, toda vez que no tenemos el control del imputado para las diligencias.	Existe criterios contrarios respecto a que si la aplicación de medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva tienen la misma posibilidad de asegurar los resultados del proceso penal, pues uno de los entrevistados considera que si, pero los demás señalan que no.	La mayoría de los entrevistados consideran que la aplicación de medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva no tienen la misma posibilidad de asegurar los resultados del proceso penal, puesto que se convierte con futuro incierto.	La postura de la mayoría de entrevistados manifestaron que las medidas de coerción menos lesivas al imputado, no ayudan a realizar las diligencias necesarias, para el esclarecimiento de los hechos, así como la vinculación del imputado con el hecho punible, por lo que se considera que el proceso se convierte en futuro incierto, toda vez que no tenemos el control del imputado para las diligencias.
10) ¿Considera usted que la comparecencia con restricciones garantiza la presencia del imputado en el proceso penal?	No	No	No, aun no tenemos los mecanismos para el control de los imputados cuando tienes una medida de comparecencia con restricciones.	No, en nuestro país, no tenemos los mecanismos para el control de los imputados cuando tienes una medida de comparecencia con restricciones.	Ninguno de los entrevistados e pronuncia a favor de que la comparecencia con restricciones garantice la presencia del imputado en el proceso penal, por el contrario, señalan que dicha medida de coerción no	Lo resultados de las entrevistas muestran que la comparecencia con restricciones no garantiza la presencia del imputado en el proceso penal.	La postura de la mayoría de entrevistados manifestaron que las medidas de coerción menos lesivas al imputado, no ayudan a realizar las diligencias necesarias, para el esclarecimiento de los hechos, así como la vinculación

Nº Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Divergencias	Convergencias	Conclusión
					garantiza la presencia del investigado en el proceso penal.		del imputado con el hecho punible, por lo que se considera que el proceso se convierte en futuro incierto, toda vez que no tenemos el control del imputado para las diligencias.
11) ¿Considera usted que es necesario aplicar la prisión preventiva si existen indicios de que el investigado no concurrirá a los actos procesales de investigación o juzgamiento?	Si	Antes, debe de cumplir todo los presupuestos de forma copulativa para aplicar esta medida tan gravosa.	Sí, pero debe de cumplir todo los presupuestos de forma copulativa para aplicar esta medida tan gravosa.	Claro, pero debe de cumplir todo los presupuestos de forma copulativa para aplicar esta medida tan gravosa.	Aunque los resultados de la entrevista muestren que es necesario aplicar la prisión preventiva si existen indicios de que el investigado no concurrirá a los actos procesales de investigación o juzgamiento, se considera que éste debe cumplir con los presupuestos en forma copulativa para ser aplicada.	Los resultados de la entrevista muestran que es necesario aplicar la prisión preventiva si existen indicios de que el investigado no concurrirá a los actos procesales de investigación o juzgamiento.	Si bien, se busca garantizar los derechos fundamentales del procesado aplicando medidas de coerción menos lesivas, no resulta factible garantizar la presencia del imputado en el proceso penal, pues en muchos casos se desconoce el paradero del investigado, algunos porque se rehúsan participar en las investigación, para acreditar o no su imputación, asimismo porque no se cuenta con mecanismo de control, muy a pesar que el índice de denuncia ha incrementado
12) ¿Considera usted que la medida de incomunicación es suficiente para garantizar que el	Si	Sí, pero también se debe de tener en cuenta los de más presupuestos	Sí, pero también se debe de tener en cuenta la materia.	Sí, pero también se debe de tener en cuenta los de más presupuestos	Si bien los entrevistados consideran que la medida de incomunicación es	Los entrevistados en forma unánime consideran que la medida de incomunicación es	Desde ya, al ver que nuestros sistemas de control tecnológico es básica y muchas

Nº Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Divergencias	Convergencias	Conclusión
investigado no manipulará o coaccionará a los testigos?					suficiente para garantizar que el investigado no manipulará o coaccionará a los testigos, exigen que para esta medida se deben cumplir los demás presupuestos.	suficiente para garantizar que el investigado no manipulará o coaccionará a los testigos.	veces defectuosa, no se puede acreditar fehacientemente, que la medida de incomunicación cumpla con su finalidad, es más el investigado puede utilizar una serie de artimañas que le permitan manipular y coaccionar a testigos, sin embargo los entrevistados señalan que para estos caso se debe tomar en cuentas los presupuestos legales que ameriten esta medida, así coma la materia.
13) ¿Considera usted que la medida de incomunicación es suficiente para garantizar que el investigado no obstaculice los actos de investigación?	Si	No, de acuerdo a mi experiencia en muchas oportunidades se da las interferencias a través de los familiares.	No, de acuerdo a mi experiencia en muchas oportunidades se da las interferencias a través de los familiares.	No, de acuerdo a mi experiencia en muchas oportunidades se da las interferencias a través de los familiares.	Por un lado una parte de los resultados de la entrevista muestran que la medida de incomunicación es suficiente para garantizar que el investigado no obstaculice los actos de investigación, sin embargo, la mayor parte señala que no.	Los resultados de la entrevista, en su mayoría coincide que la medida de incomunicación es suficiente para garantizar que el investigado no obstaculice los actos de investigación.	Como puede observarse de la respuesta, la medida de incomunicación no es suficiente para garantizar que el investigado no obstaculice los actos de investigación, pues de acuerdo la experiencia en la mayoría de casos, el investigado hace caso omiso, pues no existe un control riguroso por parte

Nº Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Divergencias	Convergencias	Conclusión
							del personal de investigación, es más aquí se cuenta con la ayuda de familiares para que se den las interferencias, imposibilitando en muchos casos los actos de investigación.
14) ¿Considera usted que es necesario aplicar la prisión preventiva si existen indicios de que el investigado manipulará o coaccionará a los testigos?	Si	Si	Sí, pero se debe de analizar también los demás presupuestos.	Sí, pero se debe de analizar también los demás presupuestos.	Si bien los resultados de la entrevista muestran que es necesario aplicar la prisión preventiva si existen indicios de que el investigado manipulará o coaccionará a los testigos, lo es también que consideran que se debe además analizarse los demás presupuestos.	Los entrevistados coinciden que es necesario aplicar la prisión preventiva si existen indicios de que el investigado manipulará o coaccionará a los testigos.	La mayoría de los entrevistados, señalan que al existir una alta probabilidad que el investigado pueda manipular o coaccionar a los testigos, se deberá recurrir a la aplicación de la prisión preventiva, sin embargo el operador jurisdiccional primero deberá acreditar los supuestos que solicita la norma adjetiva penal, a fin de otorgar la garantías que un proceso lo requiere, y más si hablamos de un derecho fundamental de la libertad.
15) ¿Considera usted que la medida de impedimento de	Sí	Debería, pero considero que no existe un control	Debería, pero considero que no existe un control	Debería, pero considero que no existe un control	Si bien los resultados de le entrevista coinciden	Los entrevistados convergen que la medida de	De los entrevistados se considera en mayoría total, que el

Nº Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Divergencias	Convergencias	Conclusión
salida del país evita la fuga del investigado a otros países?		adecuado en las fronteras a fin de evitar las fugas.	adecuado en las fronteras.	adecuado en las fronteras a fin de evitar las fugas.	que la medida de impedimento de salida del país debería evitar la fuga del investigado a otros países, sin embargo advierte la ausencia de control adecuado en las fronteras.	impedimento de salida del país debería evitar la fuga del investigado a otros países.	impedimento de salida del país por parte del investigado, permitiría contar con la presencia del imputado en todo el recorrido del proceso penal, sin embargo se puede observar actualmente por la noticia criminal, que nuestro país no cuenta con la herramientas necesarias de control para el fiel cumplimiento de esta medida, produciéndose muchas veces la fuga.
16) ¿Considera usted que es necesario aplicar la prisión preventiva si existen indicios de peligro de fuga del investigado?	Si	Si	Si	<b>Si</b>	No existe divergencia respecto a que sea necesario aplicar la prisión preventiva si existen indicios de peligro de fuga del investigado.	Los entrevistados coinciden que es necesario aplicar la prisión preventiva si existen indicios de peligro de fuga del investigado.	Los entrevistados, coinciden en sus posturas al precisar que solo se debe considerar aplicar la prisión preventiva, cuando se pone en peligro la finalidad del proceso penal.
17) ¿Considera usted que si existen otras medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva capaces de garantizar los resultados del proceso penal, no	Si, por ejemplo el arresto domiciliario.	Si, el arresto domiciliario y los famosos grilletes.	Si claro, el arresto domiciliario y los famosos grilletes.	Si claro, el arresto domiciliario y los famosos grilletes.	No se encontraron divergencias respecto a la existencia de otras medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva capaces de garantizar los resultados del	Los resultados de la entrevista muestran que si existen otras medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva capaces de garantizar los resultados del	Las posiciones entre los entrevistados, en mayoría plena, consideran que toda medida coercitiva personal, tiene la capacidad de garantizar los resultados del



Nº Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Divergencias	Convergencias	Conclusión
se debe aplicar la prisión preventiva?					resultados del proceso penal.	proceso penal, no se debe aplicar la prisión preventiva.	proceso, entonces existe la necesidad que los fiscales y jueces, puedan aplicar una medida cautelar personal distinta a de la prisión preventiva.

## Anexos 6. Matriz de desgravación de entrevista

Nº Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
1) ¿De acuerdo a su experiencia es muy usual que se apliquen las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva?	No es muy usual la aplicación de esta medida toda vez que, el Ministerio Público siempre solicita la prisión preventiva.	Depende de la gravedad del delito cometido y previo análisis de los presupuestos	Todo depende la gravedad del delito cometido y previo análisis de los presupuestos	Depende de la gravedad del delito cometido y previo análisis de los presupuestos
2) ¿Considera usted, que el fiscal tiene muy en cuenta la posibilidad de aplicación de medidas de coerción personal menos lesivas antes de efectuar el requerimiento de prisión preventiva?	Sí, porque antes de solicitar la prisión preventiva se analiza los elementos de convicción y de más requisitos y de acuerdo a ello, pasa a solicitar la prisión preventiva.	Sí, la primera opción es analizar, los presupuestos de la medida de comparecencia simple a favor del imputado, antes de analizar las medidas más gravosas.	Sí, como primera opción es analizar si cabe la medida de comparecencia simple a favor del imputado, antes de analizar las medidas más gravosas.	Sí, la primera opción es analizar, los presupuestos de la medida de comparecencia simple a favor del imputado, antes de analizar las medidas más gravosas.
3) ¿Considera usted que el juez tiene muy en cuenta la posibilidad de aplicación de medidas de coerción personal menos lesivas antes de declarar fundada el requerimiento de prisión preventiva?	Sí, toda vez que la prisión preventiva es el último ratio.	Sí, el juez declara infundada nuestra solicitud, y emite una comparecencia con restricción o simple, siempre usa su criterio.	Sí, en muchas oportunidades el juez declara infundada nuestra solicitud, y emite una comparecencia con restricción o simple	Sí, la primera opción es analizar, los presupuestos de la medida de comparecencia simple a favor del imputado, antes de analizar las medidas más gravosas.
4) ¿Los órganos jurisdiccionales porque deben considerar primero las medidas menos gravosas que la prisión preventiva?	Es una obligación de los órganos jurisdiccionales de analizar primero las medidas menos gravosas a favor del imputado, es un derecho fundamental que se encuentra estipulado en la Constitución y en los tratados de CADH y la DUDH.	Primero prima, el deber de administrar justicia y el imputado se encuentra revestido de la presunción de inocencia, además es un derecho fundamental y que todo ciudadano debe de gozar de libre tránsito, por ello es nuestra obligación de analizar primero las medidas menos gravosas a favor del imputado, es un derecho fundamental que se encuentra estipulado en la Constitución Política del Perú y en los tratados de CADH y la DUDH.	Porque es un derecho fundamental y que todo ciudadano debe de gozar de libre tránsito, por ello es nuestra obligación de analizar primero las medidas menos gravosas a favor del imputado, es un derecho fundamental que se encuentra estipulado en la Constitución Política del Perú y en los tratados de CADH y la DUDH.	Es el deber de administrar justicia y el imputado se encuentra revestido de la presunción de inocencia, además es un derecho fundamental y que todo ciudadano debe de gozar de libre tránsito, por ello es nuestra obligación de analizar primero las medidas menos gravosas a favor del imputado, es un derecho fundamental que se encuentra estipulado en la Constitución Política del Perú y en los tratados de CADH y la DUDH.
5) ¿Considera usted que los fiscales penales efectúan su requerimiento de prisión preventiva como regla general?	No	No	No, primero analizamos todas las opciones, a favor del imputado luego cuando no cabe más otra posibilidad,	No

Nº Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
			recién se pasa a la medida más gravosa.	
6) ¿Qué aspectos debe tener en cuenta el fiscal, antes de solicitar el requerimiento de prisión preventiva?	La gravedad de los hechos y que se cumplan los presupuesto procesales de acuerdo a ley.	Que cumplan todos los elementos de convicción y sea suficientes para vincular al imputado, alta probabilidad de cualquier obstaculización en la investigación.	Que cumplan todos los elementos de convicción y sea suficientes para vincular al imputado, alta probabilidad de cualquier obstaculización en la investigación.	Que cumplan todos los elementos de convicción y sea suficientes para vincular al imputado, alta probabilidad de cualquier obstaculización en la investigación.
7) De acuerdo a su criterio ¿Cuál es la finalidad última de la prisión preventiva?	Evitar la obstrucción y asegurar el resultado de las investigaciones en el proceso.	Es, asegurar que el investigado concurra en cada uno de las diligencias del proceso y alcance justicia el agraviado.	Es, asegurar que el investigado concurra en cada una de las diligencias del proceso y alcance justicia el agraviado.	Es, asegurar que el investigado concurra en cada uno de las diligencias del proceso y alcance justicia el agraviado.
8) ¿Cuál es el resultado que se busca en el proceso penal con la aplicación de las medidas de coerción personal del investigado?	Llegar a la verdad de los hechos y para ello, se debe de evitar cualquier peligro de obstaculización durante la investigación.	Es garantizar una investigación en el proceso, sin ninguna obstaculización.	Es garantizar una debida investigación el proceso sin ninguna obstaculización.	Es garantizar una debida investigación el proceso sin ninguna obstaculización.
9) ¿Considera usted que la aplicación de medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva tienen la misma posibilidad de asegurar los resultados del proceso penal?	Sí.	No, porque el proceso se convierte con futuro incierto, toda vez que no tenemos el control del imputado para las diligencias.	No, porque el proceso se convierte con futuro incierto, toda vez que no tenemos el control del imputado para las diligencias.	No, porque el proceso se convierte con futuro incierto, toda vez que no tenemos el control del imputado para las diligencias.
10) ¿Considera usted que la comparecencia con restricciones garantiza la presencia del imputado en el proceso penal?	No	No	No, aun no tenemos los mecanismos para el control de los imputados cuando tienes una medida de comparecencia con restricciones.	No, en nuestro país, no tenemos los mecanismos para el control de los imputados cuando tienes una medida de comparecencia con restricciones.
11) ¿Considera usted que es necesario aplicar la prisión preventiva si existen indicios de que el investigado no concurrirá a los actos procesales de investigación o juzgamiento?	Si	Antes, debe de cumplir todo los presupuestos de forma copulativa para aplicar esta medida tan gravosa.	Si, pero debe de cumplir todo los presupuestos de forma copulativa para aplicar esta medida tan gravosa.	Claro, pero debe de cumplir todo los presupuestos de forma copulativa para aplicar esta medida tan gravosa.
12) ¿Considera usted que la medida de incomunicación es suficiente para	Si	Si, pero también se debe de tener en cuenta los de mas	Si, pero también se debe de tener en cuenta la materia.	Si, pero también se debe de tener en cuenta los de mas

Nº Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
garantizar que el investigado no manipulará o coaccionará a los testigos?		presupuestos		presupuestos
13) ¿Considera usted que la medida de incomunicación es suficiente para garantizar que el investigado no obstaculice los actos de investigación?	Si	No, de acuerdo a mi experiencia en muchas oportunidades se da las interferencias a través de los familiares.	No, de acuerdo a mi experiencia en muchas oportunidades se da las interferencias a través de los familiares.	No, de acuerdo a mi experiencia en muchas oportunidades se da las interferencias a través de los familiares.
14) ¿Considera usted que es necesario aplicar la prisión preventiva si existen indicios de que el investigado manipulará o coaccionará a los testigos?	Si	Si	Si, pero se debe de analizar también los demás presupuestos.	Si, pero se debe de analizar también los demás presupuestos.
15) ¿Considera usted que la medida de impedimento de salida del país evita la fuga del investigado a otro países?	Sí	Debería, pero considero que no existe un control adecuado en las fronteras a fin de evitar las fugas.	Debería, pero considero que no existe un control adecuado en las fronteras.	Debería, pero considero que no existe un control adecuado en las fronteras a fin de evitar las fugas.
16) ¿Considera usted que es necesario aplicar la prisión preventiva si existen indicios de peligro de fuga del investigado?	Si	Si	Si	<b>Si</b>
17) ¿Considera usted que si existen otras medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva capaces de garantizar los resultados del proceso penal, no se debe aplicar la prisión preventiva?	Si, por ejemplo el arresto domiciliario.	Si, el arresto domiciliario y los famosos grilletes.	Si claro, el arresto domiciliario y los famosos grilletes.	Si claro, el arresto domiciliario y los famosos grilletes.



# ESCUELA DE POSGRADO

UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

## Acta de Aprobación de originalidad de la Tesis

Yo, Edwin Alberto Martínez Lopez, docente de la escuela de posgrado de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, Revisor de la Tesis titulado "Aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018", estudiante Yola Francisco Carbajal y habiendo sido capacitado e instruido en el uso de la herramienta Turnitin, he constatado lo siguiente:

Que el citado trabajo académico tiene un índice de similitud de 24% Verificable en el reporte de originalidad del programa turnitin grado de coincidencia que cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 10 de Julio de 2019.



Dr. Edwin Alberto Martínez Lopez  
Docente de la EPG\_UCV

Resumen de coincidencias

24 %

< Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Navigation icons: Home, Checkmark, Edit, Grid, 24, Filter, No, Download, Info



Aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:  
Br. Yola Francisco Carbajal

ASESOR:  
Dr. Edwin Alberto Martínez López

SECCIÓN:  
Derecho

Coincidencias

1	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	7 %
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2 %
3	Entregado a Pontificia ... Trabajo del estudiante	2 %
4	issuu.com Fuente de Internet	1 %
5	repositorio.uwiener.edu... Fuente de Internet	1 %
6	Entregado a Universida...	1 %



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Francisco Carbajal yola
D.N.I. : 42276089
Domicilio : Jr. San Agustín 250, Turpac Andino
Teléfono : Fijo : Móvil : 952619373
E-mail : francisoyola@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

[ ] Tesis de Pregrado

Facultad :
Escuela :
Carrera :
Título :

[ ] Tesis de Posgrado

[ ] Maestría

[ ] Doctorado

Grado : M.A. ESTAD.
Mención : DERECHO PENAL y PROCESAL PENAL

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Francisco Carbajal yola

Título de la tesis:

ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE COERCION PENAL MENOS LESIVOS QUE LA PRISION PREVENTIVA, DISTRITO DE LIMA NORTE, 2018

Año de publicación : 2019

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte, a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

[Handwritten signature]

Fecha :

23-07-2019





# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

### ESCUELA DE POSGRADO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

YOLA FRANCISCA CARRERA

INFORME TITULADO:

APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE COERCION PERSONAL MENOS LESIVAS QUE LA PRISION PREVENTIVA, DISTITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2018. Y PROCESAL PENAL

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

MAESTRIA EN DERECHO PENAL

SUSTENTADO EN FECHA: 30 ENERO DE 2019

NOTA O MENCIÓN:



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN